BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 29 de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.118

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



ARANCELES CONSULARES

Decreto 353/2011

Modifícase el Decreto N° 266/00 relacionado con la aplicación del arancel consular. Vigencia.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº 41.139/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 266 del 22 de marzo de 2000 y 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del texto de los Decretos citados en el Visto se ha constatado la omisión de posiciones arancelarias indispensables para el normal desarrollo y funcionamiento de la actividad consular.

Que por el Decreto Nº 616/10 se reglamentó la Ley Nº 25.871 sobre Política Migratoria Argentina, modificando las subcategorías migratorias y los procedimientos para la tramitación de los visados en sede consular.

Que de la experiencia obtenida en la aplicación del arancel consular aprobado por el Decreto Nº 266/00 surge la necesidad de modificar el acto administrativo citado, a efectos de simplificar, precisar y ajustar los valores de los trámites consulares conforme los requisitos y medidas de seguridad impuestos en cada caso.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de integrante de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL (OACI) se ha comprometido a no emitir pasaportes que no sean de lectura mecánica con posterioridad al 1º de abril de 2010, en tanto que dichas exigencias no afectan a los pasaportes de emergencia, provisorios o salvoconductos.

Que se considera oportuno incorporar dichas figuras arancelarias a fin de mejorar la percepción de la recaudación consular, de manera que se proyecten presupuestariamente los gastos que la nueva tramitación de pasaportes y visas puedan ocasionar al actual presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la posición arancelaria 6.4.3. del Apartado IV —LEGALIZACIONES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.4.3.- Documentos públicos o privados ... 60,00”.

Art. 2º — Modifícase la posición arancelaria 6.5.1. del Apartado V —VISTO—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.5.1.- Visto en documento público o privado ... 100,00”.

Art. 3º — Modifícase la posición arancelaria 6.6.1. del Apartado VI —PASAPORTES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.6.1.- Expedir o renovar pasaporte a ciudadano argentino ... 80,00”.

Art. 4º — Modifícase la posición arancelaria 6.6.2. del Apartado VI —PASAPORTES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.6.2.- Prorrogar pasaporte a ciudadano argentino ... 40,00”.

Art. 5º — Modifícase la posición arancelaria 6.6.4. del Apartado VI —PASAPORTES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

"6.6.4.- Expedir o renovar pasaporte a esposa y viuda extranjera y a hijos extranjeros menores de 18 años de ciudadanos argentinos ....80,00".

Art. 6º — Modifícase la posición arancelaria 6.6.5. del Apartado VI —PASAPORTES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.6.5.- Prorrogar pasaporte a esposa y viuda extranjera y a hijos extranjeros menores de 18 años de ciudadanos argentinos ....40,00".

Art. 7º — Modifícase la posición arancelaria 6.6.6. del Apartado VI —PASAPORTES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.6.6.- Prorrogar pasaporte especial para extranjeros..40,00".

Art. 8º — Incorporar al artículo 6º del Decreto Nº 266/00 del Apartado VI —PASAPORTES—, la posición arancelaria 6.6.7, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.6.7.- Expedir pasaporte de emergencia .... 30,00".

Art. 9º — Modifícase la posición arancelaria 6.7.2. del Apartado VII —VISACIONES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.7.2.- Categoría transitoria: desarrollar actividades artísticas, profesionales y técnicas ....100,00".

Art. 10. — Modifícase la posición arancelaria 6.7.3. del Apartado VII —VISACIONES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.7.3.- Categoría transitoria: realizar negocios, inversiones o estudios de mercado .... 100,00".

Art. 11. — Modifícase la posición arancelaria 6.7.4. del Apartado VII —VISACIONES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.7.4.- Residencia transitoria (otras) ..50,00".

Art. 12. — Modifícase la posición arancelaria 6.7.5. del Apartado VII —VISACIONES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.7.5.- Residencia temporaria..........100,00".

Art. 13. — Modifícase la posición arancelaria 6.7.6. del Apartado VII —VISACIONES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.7.6.- Residencia permanente ....100,00".

Art. 14. — Modifícase la posición arancelaria 6.7.7. del Apartado VII —VISACIONES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Por otorgar:

6.7.7.- Certificado de viaje, por persona .... 120,00".

Art. 15. — Modifícase la posición arancelaria 6.7.8. del Apartado VII —VISACIONES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.7.8.- Cartera de radicación para residente temporario o permanente, por persona ...100,00".

Art. 16. — Modifícase la posición arancelaria 6.7.9. del Apartado VII —VISACIONES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.7.9.- Cartera de radicación para migrante con capital, por persona ....200,00".

Art. 17. — Déjanse sin efecto las posiciones arancelarias 6.7.10., 6.7.11, 6.7.12 y 6.7.13 del Apartado VII —VISACIONES—, del artículo 6º del Decreto Nº 266/00.

Art. 18. — Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 351/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1518/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora de Recursos Humanos de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Licenciada Da. Mariela VILCHEZ.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 que tienen vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de febrero de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinadora de Recursos Humanos en la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Mariela VILCHEZ (DNI Nº 29.675.111), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la

Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 354/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0410252/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2026 de fecha 14 de diciembre de 2009, se designó transitoriamente a la agente Doña Silvana Vanesa BENITEZ (M.I. Nº 26.411.372), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel D de Asistente Técnico Administrativo, de la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 995 de fecha 7 de julio de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la agente mencionada precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 995 de fecha 7 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente Doña Silvana Vanesa BENITEZ (M.I. Nº 26.411.372), en UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel D de Asistente Técnico Administrativo de la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 359/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Políticas Socioeducativas de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2034 del 14 de diciembre de 2009 y 952 del 30 de junio de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2034 del 14 de diciembre de 2009 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Programas Compensatorios dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 2034/09 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de agosto de 2009.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION cambiando la denominación de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD por SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA y de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS por DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS.

Que por el Decreto Nº 952 del 30 de junio de 2010 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 952 del 30 de junio de 2010.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de enero de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2034/09, prorrogada por su similar Nº 952/10, del Asistente Social Pablo Leonardo Alberto URQUIZA (D.N.I. Nº 18.062.253), en el cargo de Director Nacional de Políticas Socioeducativas (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández— Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 360/2011

Dase por autorizado el correspondiente pago de la Función Ejecutiva al Director de Monitoreo Institucional de la Subsecretaría de Planificación Estratégica.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº 196.541/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1546 del 21 de octubre de 2010, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 187 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 268 del 28 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por conducto del Decreto Nº 1546/10, el licenciado Oscar FERNANDEZ VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.379.552), fue designado transitoriamente en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE MONITOREO INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA del por entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Director.

Que el licenciado Oscar FERNANDEZ VAZQUEZ ha tomado posesión del cargo mencionado precedentemente el 1º de noviembre de 2010.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. Nº 187/10 - S.H. Nº 268/10, fue incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director de Monitoreo Institucional de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA del citado Ministerio.

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar el pago del correspondiente suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, al licenciado Oscar FERNANDEZ VAZQUEZ.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir del 1º de noviembre de 2010, a la persona y conforme el nivel que se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

DIRECCION DE MONITOREO INSTITUCIONAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FECHA DESDE	FUNCION
FERNANDEZ VAZQUEZ, Oscar	16.379.552	II	01/11/2010	Director

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 356/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001786/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2053 y 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por conducto del Decreto Nº 2053/10 complementado por el Decreto Nº 2054/10, se prorrogó la mencionada Ley Nº 26.546.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la doctora Silvia Susana MICCIO (D.N.I. Nº 6.049.892), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Coordinadora Académica, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 357/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001731/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2053 y 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por conducto del Decreto Nº 2053/10, complementado por el Decreto Nº 2054/10, se prorrogó la mencionada Ley Nº 26.546.

Que por el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA de dicho Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 31 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Christian Ariel ZAMPINO (D.N.I. Nº 30.834.151), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Analista Programador de Sistemas, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 355/2011

Desígnase el Vicepresidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 20 de la Ley Nº 22.351.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO al Licenciado Don Jorge Omar BERNARD (M.I. Nº 17.186.829).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 352/2011

Declárase monumento histórico nacional al edificio del Museo Municipal de Arte Decorativo "Firma y Odilo Estévez", ubicado en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO, el Expediente Nº 3338/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional del edificio que alberga al MUSEO MUNICIPAL DE ARTE DECORATIVO "FIRMA Y ODILO ESTÉVEZ", ubicado en la calle SANTA FE Nº 748 de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1922 don Odilo ESTÉVEZ —próspero miembro de la comunidad mercantil rosarina— y su esposa doña Firma MAYOR, compraron a don Melitón de IBAR-

LUCEA una casa con frente hacia la PLAZA 25 DE MAYO y fachada posterior sobre la calle SAN LORENZO, en el área fundacional de la Ciudad de ROSARIO.

Que la vivienda, construida entre los años 1870 y 1888 siguiendo el sencillo esquema criollo de tres patios con galerías perimetrales, sufrió modificaciones a principios del siglo XX, cuando se instalaron las cocheras en el lugar que ocupaba el huerto del fondo y la fachada posterior adquirió carácter monumental, con almohadillado en el piso bajo, pares de columnas y pilastras corintias y frontis curvos en el segundo piso.

Que, luego de la compra, don Odilo ESTÉVEZ decidió remodelar la casa que, aunque mantuvo la distribución original, fue embellecida con el aditamento de decoraciones propias de los estilos arquitectónicos entonces en boga entre la burguesía europea.

Que la tarea estuvo a cargo de los arquitectos-decoradores José GERBINO y Leopoldo SCHWARZ, que techaron el primer patio transformándolo en una lujosa recepción con *boiserie* tallada y chimenea, que comunica con los ambientes principales de la casa.

Que las Salas Francesas, con muebles Luis XV y Luis XVI, tienen pinturas barrocas y neoclásicas, además de porcelanas, jades, cerámicas orientales y una gran colección de abanicos.

Que en la Sala Española —compuesta por dos ambientes unidos por un arco de talla barroca— se exhiben antiguas cerámicas valencianas, muebles de los siglos XVI y XVII, tallas de marfil y pinturas de los siglos XVII, XVIII y XIX.

Que en el comedor, revestido con damasco de seda y madera y presidido por una imponente araña de bronce, se exponen pinturas del barroco holandés e italiano, platería europea, cerámicas y porcelanas

Que el dormitorio principal tiene una gran cama barroca brasileña profusamente tallada y el resto de los muebles estilo Napoleón III, pinturas del siglo XVII y XIX, y una colección de figuras de porcelana de manufactura europea.

Que la Sala de Platería reúne piezas del período colonial de los siglos XVIII y XIX, pinturas religiosas de la Escuela Cuzqueña y muebles del Romanticismo, también presentes en la Sala Romántica, en tanto que el mobiliario del pequeño *Boudoir* (tocador) es del siglo XIX e imita al estilo Luis XIV.

Que el patio de servicios, transformado en Patio Español con una fuente de mármol de Carrara y mayólicas originales, precede a una *loggia* vidriada.

Que, en memoria de su esposo, doña Firma MAYOR de ESTÉVEZ legó la vivienda con su mobiliario y objetos de arte a la Municipalidad de la Ciudad de ROSARIO, que organizó un museo inaugurado en el año 1968.

Que el MUSEO DE ARTE DECORATIVO “FIRMA Y ODILO ESTÉVEZ” está ubicado en el denominado PASEO DE LOS ORIGENES, declarado de Interés Urbanístico como Area de Preservación Histórica por Ordenanza Nº 6653, del 3 de septiembre de 1998.

Que el citado Museo forma parte del Conjunto Urbano Arquitectónico de Interés Nacional declarado por Decreto Nº 1110/97.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio que alberga al MUSEO MUNICIPAL DE ARTE DECORATIVO “FIRMA y ODILO ESTÉVEZ”, ubicado en la calle SANTA FE Nº 748 de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE (Datos Catastrales: Sección 1, Manzana 98).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252; en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 92/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0348128/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Qué el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del mencionado Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 23 del Expediente Nº S01:0431985/2010 la Municipalidad de Carcarañá de la Provincia de SANTA FE solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de iniciar las obras tendientes a la instalación de la red interna de gas y estación reguladora de presión dentro del AREA INDUSTRIAL CARCARAÑÁ (AIC).

Que de acuerdo al presupuesto presentado a fojas 28 del expediente mencionado en el Visto, el solicitante establece que el Aporte No Reintegrable (ANR) se utilizará para solventar los gastos de ejecución de la estación reductora de presión y la red interna de distribución ascendiendo los mismos a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Que conforme surge del proyecto presentado, las obras permitirán asegurar la provisión de gas natural para el AREA INDUSTRIAL CARCARAÑÁ (AIC), permitiendo que las empresas radicadas y a radicarse se beneficien con la reducción del costo del suministro.

Que a fojas 39 del expediente citado en el Visto, obra la Constancia de Inscripción de fecha 10 de febrero de 2011 del AREA INDUSTRIAL CARCARAÑÁ en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fojas 28 del expediente mencionado en el Visto, el Municipio, de conformidad clon lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS ($ 935.146).

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el Cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 43/55 del expediente principal, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por el Municipio de Carcarañá de la Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que el AREA INDUSTRIAL CARCARAÑÁ (AIC) cuenta con TREINTA Y CUATRO (34) lotes, adjudicados a VEINTITRES (23) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, principalmente del sector metalúrgico: DIEZ (10) están en operación, SEIS (6) tienen sus plantas en construcción y SIETE (7) se encuentran en proyecto; que generan CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) puestos de trabajo y se estima que con la puesta en marcha de las empresas que ya tienen lotes adquiridos el nivel de empleo se incrementará en MIL (1000) personas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Municipalidad de Carcarañá de la Provincia de SANTA FE, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras tendientes a la instalación de la red interna de gas y estación reguladora de presión del AREA INDUSTRIAL CARCARAÑÁ (AIC), siendo éste un parque público reconocido por la Provincia de SANTA FE mediante Resolución Nº 0241/95 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la mencionada Provincia.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la Municipalidad de Carcarañá de la Provincia de SANTA FE (C.U.I.T. Nº 30-99.907.217-4), en la Cuenta Bancaria Nº 18320009/17 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 1320.

Art. 4º — La Municipalidad de Carcarañá de la Provincia de SANTA FE se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citada artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por el Municipio de Carcarañá de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 24/2011

Apruébanse los proyectos de desarrollo productivo territorial, correspondientes a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 22/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0307826/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Resolución Nº 112 de fecha 23 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que mediante la Disposición Nº 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se introdujeron modificaciones a la mencionada norma reglamentaria, incorporando un nuevo canal de financiamiento dirigido a promover iniciativas de desarrollo productivo territorial, nuevas o preexistentes, como instancia posterior, a la finalización de los proyectos de fortalecimiento operativo que las agencias involucradas han ejecutado con anterioridad.

Que de las modificaciones introducidas surge que en el inciso D), del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114/06 de:la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, se prevé el importe a destinar para el financiamiento de proyectos de desarrollo productivo territorial que signifiquen una instancia ampliada y/o superadora de un proyecto de fortalecimiento operativo previamente ejecutado y finalizado.

Que asimismo y posteriormente, por el Artículo Primero de la Resolución Nº 112 de fecha 23 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se ha aprobado una redistribución de fondos dirigida a incrementar el importe originalmente previsto dentro del inciso citado precedentemente, para el financiamiento de proyectos de desarrollo territorial.

Que también podrán afectarse a la financiación de proyectos de desarrollo productivo territorial los saldos que surjan por la diferencia entre el monto aprobado y el monto efectivamente ejecutado en cada proyecto de este tipo, generando un saldo que en su ejecución total y final no podrá superar el valor asignado en el inciso D) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que en la Disposición Nº 138/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se ha entendido apropiado implementar el mecanismo de ventanilla permanente para la presentación de proyectos, por lo que no se estableció una fecha límite para ello, pudiendo ser considerados todos los proyectos presentados hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos disponibles.

Que en virtud de lo previsto en el referido Marco Reglamentario se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos de los proyectos de desarrollo territorial presentados en esta instancia, en virtud de los criterios contemplados en dicho marco.

Que de dichos informes de evaluación surge que DOS (2) proyectos se encuentran en condiciones de ser aprobados, de acuerdo con los puntajes y valores resultantes de su evaluación.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas y valores originales de cada proyecto, que pudiera derivarse como resultado de la evaluación precitada, la aprobación de los proyectos que obtengan puntaje suficiente se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe producido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en el que concluye que existen fondos disponibles para afrontar los gastos que demanden los proyectos presentados bajo el citado marco reglamentario, entre los que se hallan aquellos cuya aprobación se tramita por la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, los fondos necesarios para financiar los proyectos de desarrollo productivo territorial aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas, por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de desarrollo productivo territorial, correspondientes a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se detallan en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base a los puntajes y montos allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2º — La manifestación de la aceptación de los términos en que ha sido aprobado el proyecto, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada Nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 3º — Procédase a la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de conformidad con las condiciones y cronogramas aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el inciso D) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL - Disposición ex SSPyMEyDR Nº 138/10

PROYECTOS APROBADOS

Expediente	Provincia	Agencia	CUIT	Importe	Puntaje
S01:0006306/2011	Buenos Aires	Agencia de Desarrollo Productivo	30-66752613-9	47.894,00	84
S01:0015277/2011	Buenos Aires	Centro IDEB Avellaneda	30-68383190-1	37.700,00	74

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL PRESENTADOS SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR N° 138/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Desarrollo Territorial presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR N° 138/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR N° 114/06.

____
Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES,___de_______de 20___

Se deberá acreditar la personería invocada

Secretaría de Comercio Interior

COMBUSTIBLES

Resolución 46/2011

Derógase la Resolución S.C.I. N° 13/11, mediante la cual se aprobaron las normas sobre la comercialización, intermediación, distribución y/o producción de combustibles líquidos.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente S01:034603/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de febrero de 2011, el suscripto dictó la Resolución S.C.I. Nº 13 mediante la cual se aprobaron las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de combustibles, líquidos, contenidas en el Anexo, que formaba parte integrante de dicha resolución.

Que la norma en cuestión fue dictada con el objetivo de lograr estabilidad en los precios, componente éste fundamental para otorgar continuidad al proceso de crecimiento de la actividad económica, así como para preservar el equilibrio macroeconómico ya alcanzado.

Que en la actualidad se advierte que no se encuentran configuradas las mismas condiciones de comercialización vigentes ala fecha del dictado de la Resolución S.C.I. Nº 13/2011, razón por la cual, corresponde derogar la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 y concordantes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución S.C.I. Nº 13 de fecha 1 de febrero de 2011.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 24/2011

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero Aduana de Campana. Molca S.A.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 13/2011 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la Aduana de CAMPANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de CAMPANA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 13/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 13/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del —plazo conferido— por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera LA PLATA. Remítase a la División Aduana de CAMPANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Secretaría de Transporte

SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL

Resolución 43/2011

Establécese que las empresas privadas deberán acreditar que los bienes a importar cumplen con los objetivos previstos en el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0014366/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros y fortalecer y desarrollar el Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por Decreto Nº 1917 de fecha 7 de diciembre de 2010 se eximió del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo, de los bienes, nuevos o usados, con destino a la provisión, modernización y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 1917/2010 se designó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación, quedando facultada para dictar las normas que resulten necesarias para la instrumentación, reglamentación e interpretación del mismo.

Que resulta procedente reglamentar la aplicación del Artículo 1º del Decreto Nº 1917/2010, en cuanto hace a la identificación de los beneficiarios del régimen de exención aprobado.

Que también es procedente reglamentar la aplicación del Artículo 2º del Decreto Nº 1917/2010, respecto a los lotes de repuestos que acompañen al material rodante tractivo y/o remolcado.

Que corresponde aclarar el tratamiento que deberá darse a las unidades autopropulsadas y remolcadas de ferrocarriles urbanos (tranvías).

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la citada Secretaría, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 1003, 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y 1917 de fecha 7 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las empresas privadas, a los efectos de ampararse en los beneficios instituidos por el Decreto Nº 1917 de fecha 7 de diciembre de 2010, deberán acreditar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que los bienes a importar cumplen con los objetivos previstos en el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Déjase establecido que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS emitirá a favor de las empresas que cumplan los requisitos previstos en el artículo precedente, Certificados de Importación amparando el material tractivo, el material remolcado y los órganos de parque a importar, según el modelo que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese que los lotes de repuestos destinados al mantenimiento del material tractivo y/o remolcado importados por el ESTADO NACIONAL y los que se importen en función de los artículos 1º y 2º de la presente resolución, gozarán de los beneficios previstos por el Artículo 1º del Decreto Nº 1917/2010, cuando cuenten con Certificados de Importación emitidos por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, asegurando el cumplimiento de los límites previstos por el Artículo 2º del citado decreto, según el modelo que como ANEXO II forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Aclárase que cuando los lotes de repuestos no puedan ser embarcados hacia territorio argentino en el mismo medio de transporte que el material tractivo y/o material remolcado al que acompañan y están destinados, el requisito previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 1917/2010, se considerará cumplido cuando se acredite ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE que tal circunstancia está ocasionada por razones de tipo logístico y/o de fuerza mayor.

En estos casos, los Certificados de Importación emitidos contarán con la siguiente información adicional: número de la o las destinaciones de importación a consumo a las que están afectados; Aduana de registro; peso total neto del material tractivo y/o material remolcado contra el cual miden para obtener el beneficio previsto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1917/2010.

Art. 5º — Establécese que los órganos de parque son lo enumerados taxativamente como tales en el Anexo del Decreto Nº 1917/2010 y no son considerados a los efectos de la presente reglamentación como elementos de reposición.

Art. 6º — Aclárase que las unidades autopropulsadas y remolcadas de ferrocarriles urbanos (tranvías), deben ser consideradas como parte del material rodante a que hace referencia el Anexo al Decreto Nº 1917/2010.

Art. 7º — Determínase que los Certificados de Importación a que hacen referencia los artículos 2º y 3º de la presente resolución, deberán ser obtenidos por el importador en forma previa a la oficialización de las correspondientes destinaciones de importación para consumo. Tales Certificados de Importación no podrán ser utilizados en forma parcial por el Importador.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendrá a su cargo el debido control de la comprobación del destino, tanto de las unidades tractivas, remolcadas y órganos de parque que se importen, como de los lotes de repuestos comprendidos en las operaciones.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO I

CERTIFICADO DE IMPORTACION Nº /

PARA IMPORTAR MATERIAL RODANTE Y ORGANOS DE PARQUE

DECRETO Nº 1917/2010

AUTORIZACION PARA DESPACHAR A PLAZA

EXPEDIENTE Nº S01:

Extendido a favor de:

- Razón Social:
- Domicilio:
- Nº de C.U.I.T.:

Vigencia de esta autorización:

País de origen de la mercadería:

Aduana interviniente:

N.C.M.	DESCRIPCION	AÑO DE FABRICACION	PESO NETO TOTAL

El presente certificado no exime de lo previsto en la Ley Nº 22.415 en materia de clasificación arancelaria de mercaderías y valoración aduanera.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS extiende la presente autorización, en las condiciones arriba estipuladas, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de de .

ANEXO II

CERTIFICADO DE IMPORTACION Nº /

PARA IMPORTAR REPUESTOS DESTINADOS A BIENES FERROVIARIOS

DECRETO Nº 1917/2010

AUTORIZACION PARA DESPACHAR A PLAZA

EXPEDIENTE Nº S01:

Extendido a favor de:

- Razón Social:
- Domicilio:
- Nº de C.U.I.T.:

Vigencia de esta autorización:

País de origen de la mercadería:

Destinación/es de Importación Nº:

Aduana interviniente:

Peso total neto de material tractivo y remolcado:

Factura Comercial Nº

Conocimiento de Embarque Nº

Nº	DESCRIPCION	AÑO DE FABRICACION	PESO NETO TOTAL

El presente certificado no exime de lo previsto en la Ley Nº 22.415 en materia de clasificación arancelaria de mercaderías y valoración aduanera.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS extiende la presente autorización, en las condiciones arriba estipuladas, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de de .

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 41/2011

Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos, correspondientes a las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:00000896/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 creó un FIDEICOMISO, en los términos de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se ha tenido en cuenta para la liquidación del mes de diciembre de 2009 la documentación recibida en el marco de lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aplicándose para la determinación de las acreencias del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, lo prescripto en el Anexo I de la Resolución Nº 120 de fecha 16 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones, hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones.

Que se han publicado en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE los pagos realizados hasta la fecha de la presente resolución por el mes de diciembre de 2009 en concepto de compensaciones tarifarias.

Que las liquidaciones finales del mes de diciembre de 2009 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios se efectuarán dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución y que en idéntico plazo se publicarán y se comunicarán a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tales efectos resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Distribución Definitivos del mes de diciembre de 2009 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, los que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución, calculados sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, los que determinan los importes que corresponde transferir a cada beneficiario.

Que el día 27 de mayo de 2009 se sancionó en la Provincia de SAN LUIS la Ley Nº V-0665-2009, promulgada mediante Decreto Provincial Nº 1946-MTI y C-2009 de fecha 29 de mayo de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis Nº 13.438 de fecha 3 de junio de 2009.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE consideró que existía una colisión entre las normas locales dictadas y el plexo jurídico de orden nacional, habida cuenta que la Jurisdicción Provincial instauró nuevos criterios de distribución de las acreencias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) establecido por el Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Que dado que las autoridades de la Provincia de SAN LUIS no compartieron el criterio sustentado por esta Secretaría de Estado, se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha área legal en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, a partir del mes de noviembre de 2009 se procedió a retener en cada una de las liquidaciones efectuadas a partir de dicha fecha, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Organo Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, órgano descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Dictamen Nº 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "…tanto las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario Nº 2176-MTIyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas

ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continúa expresando que: "…frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluye: "…que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa Provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley Nº V-0665-2009 y el Decreto Nº 2176-MTIyC-2009 de la Provincia de SAN LUIS".

Que en fecha 27 de mayo de 2010 se firmó un Acuerdo entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Provincia de SAN LUIS, a través del cual se acordó la transferencia a dicha provincia de las acreencias correspondientes a la Compensación Complementaria Provincial (CCP) de los actuales prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros.

Que en el actual estado de cosas, corresponde en esta instancia proceder a retener las acreencias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) correspondientes a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, hasta tanto se arribe a una alternativa de solución al conflicto planteado, cuestión que se tramita mediante Expediente Nº S01:0303458/2009, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por el Decreto Nº 564/2005 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos correspondientes al mes de diciembre de 2009 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades informadas por las distintas jurisdicciones, con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las liquidaciones finales del mes de diciembre de 2009 que surgen de los coeficientes que se aprueban por el artículo 1º de la presente resolución serán giradas al Fiduciario del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.

En el mismo plazo estipulado en el párrafo precedente se publicarán en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los coeficientes e importes que correspondan a cada prestador y se comunicarán a los Señores Gobernadores de todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las que serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS.

Las acreencias de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos y condiciones que surgen del Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de SAN LUIS en fecha 27 de mayo de 2010.

Art. 4º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO I

SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - diciembre 2009

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo	cd CCPS	CCPS
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,00106	90.394,48	0,00166	430.976,64	0,00206	107.548,10	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00056	47.311,12	0,00087	225.567,75	0,00117	61.040,81	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,00145	123.085,73	0,00225	586.007,98	0,00217	113.361,51	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00032	27.159,72	0,00050	129.307,60	0,00050	26.160,35	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00098	83.230,59	0,00153	397.119,25	0,00195	101.734,69	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,00174	147.679,11	0,00271	703.545,49	0,00323	168.588,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00099	83.831,62	0,00154	399.708,57	0,00256	133.708,45	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,00017	14.751,30	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00010	8.559,26	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,00207	176.207,13	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00469	312.290,62	0,00469	150.343,28
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,00295	250.988,01	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00800	532.731,05	0,00800	256.467,95
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00140	119.218,85	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00414	275.550,55	0,00414	132.655,84
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,00007	5.588,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0,00001	723,42	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00163	138.649,28	0,00254	660.133,43	0,00323	168.588,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,00007	5.700,93	0,00010	27.208,01	0,00028	14.533,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00045	38.249,42	0,00070	181.574,99	0,00106	55.227,40	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00007	5.904,34	0,00011	28.152,32	0,00028	14.533,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,00013	11.160,98	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,00035	29.556,24	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑIA PUNTALTENSE S.A.	0,00027	23.143,58	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,00007	5.873,15	0,00011	27.961,07	0,00039	20.346,94	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,00082	69.716,31	0,00128	332.433,48	0,00223	116.268,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00066	56.158,53	0,00103	266.874,82	0,00100	52.320,70	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,00245	207.862,80	0,00381	989.148,62	0,00496	258.696,78	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00008	6.541,57	0,00012	31.366,20	0,00022	11.626,82	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0,00150	127.328,57	0,00234	607.202,54	0,00395	206.376,08	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00047	40.128,70	0,00073	190.769,44	0,00078	40.693,88	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,00238	202.580,71	0,00372	965.519,29	0,00518	270.323,60	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00000	420,60	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,00185	157.371,20	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00377	251.057,16	0,00377	120.864,21
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,00314	266.483,11	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00561	373.524,07	0,00561	179.822,36
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00202	171.568,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00414	275.550,55	0,00414	132.655,84
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,00919	781.235,90	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,01793	1.194.052,36	0,01793	574.841,96
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,00233	198.103,52	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00653	434.757,53	0,00653	209.301,43
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,00047	40.031,76	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00138	91.850,18	0,00138	44.218,61
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,00088	75.118,14	0,00138	357.870,30	0,00139	72.667,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00138	117.541,63	0,00215	559.613,42	0,00373	194.749,26	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,00061	51.537,14	0,00094	244.932,72	0,00089	46.507,29	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,00114	96.790,80	0,00177	461.190,80	0,00390	203.469,38	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,00003	2.420,35	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00229	194.480,08	0,00356	925.001,34	0,00323	168.588,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00111	94.010,37	0,00173	449.114,21	0,00373	194.749,26	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,00086	72.871,01	0,00133	346.486,07	0,00139	72.667,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,00182	155.069,65	0,00285	739.873,43	0,00334	174.402,32	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,00621	528.103,04	0,00966	2.511.509,18	0,00808	421.472,28	0,00000	0,00	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo	cd CCPS	CCPS
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T. (2)	0,00250	212.200,22	0,00389	1.011.014,92	0,00579	302.297,36	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,00068	58.058,77	0,00106	276.426,86	0,00128	66.854,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,00420	357.367,50	0,00655	1.701.270,00	0,00802	418.565,58	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (2)	0,00059	50.375,11	0,00092	240.072,49	0,00134	69.760,93	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00034	28.813,75	0,00053	137.090,19	0,00067	34.880,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,00105	89.175,89	0,00163	423.948,78	0,00145	75.574,34	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,00048	41.118,36	0,00075	195.776,07	0,00111	58.134,11	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,00091	77.755,99	0,00143	370.532,15	0,00189	98.827,98	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,00047	40.142,15	0,00074	191.113,13	0,00123	63.947,52	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,00014	11.666,49	0,00021	55.629,10	0,00045	23.253,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,00054	45.583,46	0,00083	216.751,02	0,00106	55.227,40	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,00129	109.225,67	0,00200	519.151,89	0,00234	122.081,63	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,00066	56.343,35	0,00103	268.531,09	0,00145	75.574,34	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,00096	81.222,47	0,00149	387.016,29	0,00167	87.201,16	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,00056	48.021,22	0,00088	228.430,13	0,00111	58.134,11	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,00011	9.579,05	0,00018	45.741,27	0,00028	14.533,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,00051	42.970,32	0,00079	204.779,31	0,00117	61.040,81	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,00029	24.324,07	0,00045	115.825,82	0,00072	37.787,17	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,00089	75.999,55	0,00139	361.692,16	0,00156	81.387,75	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,00158	134.091,86	0,00245	637.720,34	0,00273	142.428,56	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0,00168	142.558,38	0,00260	676.681,08	0,00184	95.921,28	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00095	80.794,82	0,00148	384.160,92	0,00106	55.227,40	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,00015	12.565,34	0,00023	60.154,71	0,00056	29.067,05	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,00024	20.444,63	0,00038	97.518,92	0,00072	37.787,17	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,00026	21.869,40	0,00040	104.189,76	0,00078	40.693,88	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,00002	1.325,84	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,00009	7.272,87	0,00013	34.748,67	0,00039	20.346,94	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00311	264.411,26	0,00484	1.258.914,62	0,00462	241.256,55	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,00354	300.568,53	0,00550	1.428.141,18	0,00418	218.002,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	0,00229	194.817,44	0,00356	926.309,01	0,00563	293.577,25	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,00670	569.583,14	0,01044	2.711.911,13	0,01231	642.381,89	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00137	116.534,36	0,00213	554.445,18	0,00206	107.548,10	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,00083	70.599,58	0,00130	336.595,15	0,00061	31.973,76	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,00064	54.741,82	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00331	220.440,44	0,00331	106.124,67
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,00011	9.295,24	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,00047	39.905,29	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00193	128.590,25	0,00193	61.906,06
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,00060	51.259,14	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00267	177.577,02	0,00267	85.489,32
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,00071	60.267,61	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00257	171.453,67	0,00257	82.541,41
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00067	57.028,60	0,00105	271.667,24	0,00117	61.040,81	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,00042	35.802,32	0,00066	170.601,84	0,00089	46.507,29	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,00101	85.542,65	0,00157	407.077,66	0,00262	136.615,15	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00045	38.436,24	0,00071	183.707,25	0,00134	69.760,93	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-71009265-2	EMPRESA MONTERREY S.R.L. (2)	0,00018	15.371,10	0,00028	73.246,71	0,00033	17.440,23	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00010	8.127,54	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00321	273.207,02	0,00500	1.300.602,03	0,00496	258.696,78	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00229	194.674,47	0,00357	927.964,75	0,00434	226.723,02	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,00151	128.018,29	0,00235	609.855,36	0,00351	183.122,44	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,00063	53.496,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00098	64.967,34	0,00098	31.276,64
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,00017	14.730,60	0,00027	70.194,58	0,00067	34.880,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,00030	25.553,67	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.063,71	0,00101	32.285,88
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,00006	4.922,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,00125	106.478,95	0,00195	507.044,26	0,00245	127.895,04	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,00244	207.028,62	0,00379	984.690,48	0,00356	186.029,15	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00538	457.320,41	0,00837	2.176.043,24	0,00986	514.486,86	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,00035	29.401,63	0,00054	139.695,99	0,00056	29.067,05	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,00003	2.556,88	0,00005	12.350,92	0,00028	14.533,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00266	226.184,01	0,00415	1.077.455,23	0,00668	348.804,65	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,01290	1.096.776,39	0,02008	5.218.674,77	0,01559	813.877,51	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00038	32.525,54	0,00060	155.353,55	0,00084	43.600,58	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,00706	599.675,92	0,01097	2.850.971,67	0,01003	523.206,97	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,00271	230.552,81	0,00422	1.096.754,37	0,00429	223.816,32	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,00236	200.182,88	0,00367	953.319,55	0,00395	206.376,08	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,00117	99.476,37	0,00182	472.664,98	0,00329	171.495,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,00019	16.415,21	0,00030	78.182,99	0,00050	26.160,35	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,00547	464.650,81	0,00851	2.212.767,47	0,00847	441.819,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (3)	0,00366	311.465,22	0,00571	1.483.493,38	0,00668	348.804,65	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00186	158.252,14	0,00290	752.545,37	0,00262	136.615,15	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	0,00101	85.830,46	0,00157	408.242,81	0,00206	107.548,10	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,00309	262.420,75	0,00480	1.248.014,44	0,00551	287.763,83	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,00137	116.146,29	0,00213	553.433,21	0,00228	119.174,92	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,00304	258.120,11	0,00473	1.228.868,32	0,00518	270.323,60	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,00030	25.365,20	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00321	214.056,14	0,00321	103.051,13
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,00147	124.882,88	0,00229	594.277,55	0,00245	127.895,04	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,00013	11.033,98	0,00020	52.677,25	0,00067	34.880,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00261	221.913,04	0,00407	1.056.544,91	0,00429	223.816,32	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,00227	192.753,55	0,00353	917.004,52	0,00317	165.682,21	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,00208	176.410,62	0,00323	839.246,61	0,00329	171.495,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,00272	230.988,78	0,00423	1.098.558,66	0,00457	238.349,84	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,00283	240.668,67	0,00441	1.145.040,20	0,00412	215.096,20	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,00865	735.362,82	0,01347	3.500.148,45	0,01023	533.845,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,00628	533.835,10	0,00979	2.545.021,25	0,01075	560.994,14	0,00000	0,00	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo	cd CCPS	CCPS
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,00065	55.523,00	0,00102	263.987,98	0,00111	58.134,11	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,00159	135.060,21	0,00247	642.912,23	0,00323	168.588,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,00638	541.926,33	0,00905	2.351.476,09	0,00787	410.768,77	0,00117	77.658,43	0,00117	37.386,40
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,00252	214.273,70	0,00353	917.757,06	0,00277	144.496,80	0,00049	32.383,08	0,00049	15.589,90
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00222	188.396,47	0,00345	897.059,59	0,00329	171.495,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,00534	454.166,51	0,00832	2.161.275,21	0,00512	267.416,90	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,00846	719.006,55	0,01317	3.422.333,39	0,01437	749.929,99	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,00044	37.049,59	0,00068	176.547,93	0,00067	34.880,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,00845	718.076,08	0,01314	3.415.931,83	0,01075	560.994,14	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,00014	12.289,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00127	84.665,38	0,00127	40.759,70
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00030	25.404,77	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00165	110.220,22	0,00165	53.062,33
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,00262	222.787,33	0,00408	1.060.197,12	0,00451	235.443,14	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,00315	267.452,61	0,00490	1.272.250,49	0,00501	261.603,49	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00081	68.748,65	0,00126	327.668,61	0,00162	84.294,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS S.A.	0,00008	6.396,09	0,00008	19.731,90	0,00010	5.439,15	0,00017	11.458,27	0,00017	5.516,25
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,00018	14.969,52	0,00027	71.312,35	0,00072	37.787,17	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,00011	9.173,17	0,00017	43.260,94	0,00022	11.616,24	0,00005	3.495,87	0,00005	1.682,99
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,00005	3.912,81	0,00003	7.993,16	0,00008	4.299,39	0,00014	9.057,21	0,00014	4.360,33
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,00056	47.388,62	0,00087	226.194,51	0,00178	93.014,57	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A. (2)	0,00245	207.991,70	0,00381	990.097,46	0,00440	229.629,73	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00280	237.600,81	0,00435	1.131.385,69	0,00334	174.402,32	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,00088	75.063,83	0,00137	356.860,95	0,00150	78.481,05	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00116	98.854,45	0,00181	471.553,84	0,00195	101.734,69	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,00007	5.684,44	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	0,00461	391.859,44	0,00716	1.860.215,89	0,00418	218.002,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,00104	88.121,46	0,00161	419.541,82	0,00195	101.734,69	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,00702	596.677,82	0,01095	2.844.555,35	0,01030	537.740,50	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00567	481.755,94	0,00883	2.293.684,42	0,00858	447.632,63	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,00301	255.838,70	0,00469	1.217.565,32	0,00579	302.297,36	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,00178	151.281,52	0,00277	720.599,45	0,00317	165.682,21	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,00386	327.863,33	0,00600	1.559.857,78	0,00629	328.457,71	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00638	542.617,49	0,00994	2.583.652,68	0,01030	537.740,50	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,00007	5.867,76	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00014	9.049,35	0,00014	4.356,55
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,00008	6.986,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,00003	2.619,43	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
BUENOS AIRES	PROV	33-71031597-9	EMPRESA DE TRANSPORTES 13 DE NOVIEMBRE S.A.	0,00008	6.982,54	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,00006	5.128,59	0,00009	24.367,88	0,00011	5.813,41	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00060	50.589,92	0,00093	241.153,08	0,00111	58.134,11	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00057	48.368,53	0,00088	229.663,42	0,00078	40.693,88	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,00080	68.002,83	0,00125	323.993,66	0,00189	98.827,98	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,00134	113.502,93	0,00208	540.417,34	0,00245	127.895,04	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,00012	10.154,13	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,00087	74.270,05	0,00136	353.773,03	0,00178	93.014,57	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00314	267.244,98	0,00489	1.271.796,60	0,00696	363.338,18	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,00145	123.590,97	0,00226	587.712,86	0,00251	130.801,74	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,00115	97.932,86	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00248	165.330,33	0,00248	79.593,50
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,00095	81.108,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00248	165.330,33	0,00248	79.593,50
BUENOS AIRES	SAN PEDRO	30-63364769-7	JORGE ALBERTO CASO S.A.	0,00011	8.940,41	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00009	7.881,98	0,00014	37.554,58	0,00028	14.533,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,00023	19.721,99	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00129	85.726,84	0,00129	41.270,70
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,00033	28.043,06	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00120	79.603,49	0,00120	38.322,80
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,00025	21.134,60	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00120	79.603,49	0,00120	38.322,80
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,00037	31.371,96	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,00034	28.836,20	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,00023	19.697,25	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,00211	179.569,88	0,00329	854.457,10	0,00407	212.189,49	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00335	284.934,17	0,00522	1.357.390,36	0,00524	273.230,31	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-71098891-5	UTENOR LINEA 723 UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00127	107.769,11	0,00197	511.778,74	0,00156	81.387,75	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579710-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN CLEMENTE DEL TUYU LTDA	0,00009	7.410,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579741-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DELAS TONINAS LDA	0,00014	11.893,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-51715764-9	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS SAN BERNARDO LTDA.	0,00018	15.597,09	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-54573668-9	COOPERATIVA LTDA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO	0,00012	9.831,27	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,00055	47.093,52	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00230	153.083,64	0,00230	73.697,69
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,00040	34.152,46	0,00063	162.899,16	0,00184	95.921,28	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CATAMARCA	PROV	20-06479717-5	ORTUÑO ANTONIO	0,00001	760,49	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,00001	1.032,89	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,00001	567,97	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
CATAMARCA	PROV	20-12631442-7	ATENCIO RAMON	0,00001	971,47	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO	0,00001	724,52	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
CATAMARCA	PROV	20-13141178-3	VEGA CARLOS ALBERTO	0,00001	1.047,44	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,00001	691,81	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,00001	483,25	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
CATAMARCA	PROV	20-28518219-1	RODRIGUEZ WALTER DAMIAN (2)	0,00001	954,67	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,00004	3.707,49	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CATAMARCA	PROV	27-30148907-8	IRAGORRE MARIA ROSA	0,00002	1.308,97	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,00003	2.838,33	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,00255	216.795,20	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00579	385.770,76	0,00579	185.718,17

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo	cd CCPS	CCPS
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,00193	163.983,59	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00395	263.303,85	0,00395	126.760,02
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,00056	47.429,65	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00248	165.330,33	0,00248	79.593,50
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,00128	108.673,59	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00478	318.413,96	0,00478	153.291,19
CATAMARCA	PROV	30-70727531-2	MORALES CARLOS Y OTROS SOC. DE HECHO	0,00001	430,94	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,00015	12.919,63	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN S.R.L.	0,00001	1.129,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00004	2.399,68	0,00004	1.155,26
CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	J Y M SOC. DE HECHO INTEGRADA POR CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA NORMA DEL VALLE	0,00018	15.711,36	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	CHARATA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,00014	11.898,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,00008	6.523,26	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67011074-1	LA TERMAL S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,00014	12.128,42	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00165	110.220,22	0,00165	53.062,33
CHACO	PROV	20-23525181-8	MICRONOR DE CRISTIAN SALICA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,00005	4.024,02	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (2)	0,00005	4.024,03	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CHACO	PROV	30-62784036-1	C.O.T.A.P.V.A.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-69676549-5	EXPRESO DEL PLATA S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-70743655-3	VIAJAR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,00073	61.993,60	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00184	122.466,91	0,00184	58.958,15
CHACO	PROV	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00089	75.993,15	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00129	85.726,84	0,00129	41.270,70
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE SACI-NAVARRO HNOS S.R.L U.T.E	0,00105	89.548,54	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00193	128.590,25	0,00193	61.906,06
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A.	0,00282	239.947,71	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00432	287.797,24	0,00432	138.551,65
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA SRL-LA CORDIAL SRL- TIRO FEDERAL SRL- UTE	0,00110	93.451,71	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00184	122.466,91	0,00184	58.958,15
CHACO	PROV	30-71065537-1	BUSSES MERCEDES S.R.L.	0,00009	7.726,02	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
CHACO	PROV	33-70743657-9	REY DEL MONTE S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	33-70876581-1	BAMBI S.H.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,00167	141.661,41	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00405	269.427,20	0,00405	129.707,93
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	0,00049	41.270,16	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,00050	42.529,51	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00230	153.083,64	0,00230	73.697,69
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	SAN FERNANDO URBANOS S.R.L.	0,00207	176.155,78	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00340	226.563,78	0,00340	109.072,58
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,00417	354.177,95	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,01103	734.801,45	0,01103	353.748,90
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,00007	6.202,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,00013	11.448,58	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,00002	1.630,56	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
CHUBUT	LAGO PUELO	20-20844461-2	Jorge E. Pascual	0,00005	4.321,03	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,00047	40.015,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.168,48	0,00101	32.336,32
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,00045	38.334,08	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00027	23.114,85	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00120	79.603,49	0,00120	38.322,80
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,00012	10.058,74	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00072	48.163,68	0,00072	23.187,01
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,00103	87.846,24	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00331	220.440,44	0,00331	106.124,67
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,00028	23.952,13	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,00087	73.892,83	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00276	183.700,36	0,00276	88.437,22
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0,00028	23.522,31	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00156	104.096,87	0,00156	50.114,43
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-66816465-6	EMPRESA MARTINEZ S.R.L.	0,00006	5.367,82	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,00006	5.266,24	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00005	4.200,55	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F. (2)	0,01305	1.109.520,96	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,02124	1.414.492,80	0,02124	680.966,63
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	0,01408	1.196.679,42	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,02124	1.414.492,80	0,02124	680.966,63
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	0,01124	955.620,50	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,03393	2.259.514,47	0,03393	1.087.777,86
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00031	26.748,75	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00008	7.223,85	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,00030	25.431,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00129	85.726,84	0,00129	41.270,70
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,00002	1.724,01	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,00003	2.629,10	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CORDOBA	PROV	23-10521306-9	OLIVO, LUIS ENRIQUE	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,00001	1.043,31	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00006	4.129,43	0,00006	1.987,99
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,00000	196,14	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00004	2.992,97	0,00004	1.440,88
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,00275	233.433,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00737	490.669,28	0,00737	236.218,53
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,00109	92.518,41	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00257	171.453,67	0,00257	82.541,41
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,00089	75.698,50	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00224	149.514,30	0,00224	71.979,33
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,00122	104.104,16	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00294	195.498,12	0,00294	94.116,91
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,00004	3.316,72	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,00001	949,01	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,00032	26.876,77	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,00002	1.702,95	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00016	10.463,26	0,00016	5.037,23
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,00005	4.250,74	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,00013	11.105,51	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,00260	221.048,67	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00938	624.581,24	0,00938	300.686,56
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,00007	5.870,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,00008	7.153,41	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,00010	8.290,86	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00165	110.220,22	0,00165	53.062,33
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00177	150.133,36	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00377	251.057,16	0,00377	120.864,21
CORDOBA	PROV	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0,00017	14.671,71	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00035	23.612,76	0,00035	11.367,68
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00344	292.719,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00552	367.400,73	0,00552	176.874,45
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,00039	33.279,28	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00120	79.603,49	0,00120	38.322,80
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,00037	31.142,34	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
CORDOBA	PROV	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0,00014	12.035,54	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,00004	3.159,81	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,00031	26.095,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00156	104.096,87	0,00156	50.114,43
CORDOBA	PROV	30-70812089-4	SOCSA S.R.L.	0,00054	46.227,38	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo	cd CCPS	CCPS
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,00008	6.594,70	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,00020	16.910,51	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CORDOBA	PROV	30-70877962-4	EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L.	0,00012	10.471,96	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
CORDOBA	PROV	30-71082339-8	TRANSPORTE MONTE CRISTO S.A. (2)	0,00015	12.774,24	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,00021	17.908,37	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,00010	8.517,42	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L.	0,00086	73.131,73	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00395	263.303,85	0,00395	126.760,02
CORDOBA	PROV	33-70906355-9	CANELLO HNOS. S.R.L.	0,00006	4.852,16	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00031	26.485,99	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00092	61.233,45	0,00092	29.479,07
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,00242	205.670,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00644	428.634,18	0,00644	206.353,52
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,00014	11.724,86	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,00028	23.962,33	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00120	79.603,49	0,00120	38.322,80
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00014	12.172,41	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-71023355-8	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. y EMPRESA RECREO S.R.L. U.T.E.	0,00083	70.974,38	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00165	110.220,22	0,00165	53.062,33
CORDOBA	VILLA DOLORES	30-71028659-7	TRANSPORTE LA LINDA S.R.L.	0,00011	9.744,68	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L.	0,00046	39.472,87	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00184	122.466,91	0,00184	58.958,15
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,00008	6.632,58	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,00016	13.292,08	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,00015	12.889,61	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,00005	4.359,90	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,00076	64.424,70	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00193	128.590,25	0,00193	61.906,06
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,00241	205.046,28	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00561	373.524,07	0,00561	179.822,36
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,00133	112.849,32	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00359	238.810,47	0,00359	114.968,39
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C.O.S.A.	0,00093	79.240,36	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00184	122.466,91	0,00184	58.958,15
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70929989-8	LA ESTRELLA DEL NORTE S.A.	0,00043	36.250,01	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,00081	69.273,70	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00175	116.343,56	0,00175	56.010,24
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,00115	97.865,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00285	189.823,71	0,00285	91.385,13
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	30-71103403-6	CURUZU BUS S.R.L. (2)	0,00007	5.901,27	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,00019	16.311,51	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
CORRIENTES	MERCEDES	20-28482020-8	ORTIZ MARIO EDUARDO	0,00009	7.673,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,00049	41.506,11	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00211	140.836,95	0,00211	67.801,87
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,00010	8.504,10	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
CORRIENTES	PROV	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,00002	2.075,32	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00021	14.092,13	0,00021	6.784,25
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,00000	366,05	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00006	3.711,02	0,00006	1.786,56
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,00006	5.503,30	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00020	13.264,41	0,00020	6.385,76
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,00045	38.491,39	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,00004	3.658,90	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
CORRIENTES	PROV	30-70710183-7	DON ANTONIO S.R.L.	0,00014	11.895,92	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00092	61.233,45	0,00092	29.479,07
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,00006	5.031,28	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,00005	4.166,71	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,00013	11.128,63	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00092	61.233,45	0,00092	29.479,07
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,00019	16.497,28	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,00024	20.640,37	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00221	146.960,29	0,00221	70.749,78
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,00037	31.144,40	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00184	122.466,91	0,00184	58.958,15
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,00076	64.697,89	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00239	159.206,98	0,00239	76.645,59
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,00074	62.862,19	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00248	165.330,33	0,00248	79.593,50
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L. (2)	0,00019	15.794,87	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00129	85.726,84	0,00129	41.270,70
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE S.R.L. (2)	0,00009	7.535,31	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,00014	11.625,06	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00347	294.615,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00809	538.854,40	0,00809	259.415,86
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	0,00298	253.146,88	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00782	520.484,36	0,00782	250.572,14
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,00001	905,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
ENTRE RIOS	PROV	20-05947106-7	SALVA EDUARDO FRANCISCO	0,00001	1.266,05	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
ENTRE RIOS	PROV	20-10071600-4	OTERO JUAN ALBERTO	0,00004	3.541,95	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
ENTRE RIOS	PROV	20-14648749-2	BELTRAMELLI JUAN RAMON	0,00002	1.446,21	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,00000	217,26	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00002	1.318,84	0,00002	634,92
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00007	6.220,94	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.205,52	0,00018	5.876,00
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,00008	7.191,99	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00033	22.243,66	0,00033	10.708,56
ENTRE RIOS	PROV	30-68104009-5	EMPRESA COSTERA S.R.L.	0,00008	7.098,49	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,00004	3.235,33	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00017	11.167,62	0,00017	5.376,33
ENTRE RIOS	PROV	30-69047837-0	EMPRESA GUADALUPE S.R.L.	0,00002	1.718,41	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,00006	4.941,40	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,00007	5.856,99	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,00010	8.761,38	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)(3)	0,00236	200.256,70	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00754	502.114,33	0,00754	241.728,41
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00735	625.003,14	0,01145	2.974.434,70	0,01197	624.941,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00875	744.014,86	0,01362	3.540.429,49	0,01053	549.367,32	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,00206	175.381,33	0,00321	833.686,12	0,00329	171.495,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,00887	753.594,36	0,01380	3.585.409,49	0,01376	717.956,23	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,00702	596.812,86	0,01092	2.838.802,58	0,00902	470.886,27	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,00474	403.273,82	0,00738	1.918.542,15	0,00863	450.539,34	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00172	146.380,84	0,00268	696.572,72	0,00273	142.428,56	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,00505	429.568,91	0,00786	2.043.067,19	0,00685	357.524,76	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,00171	145.427,87	0,00266	691.391,41	0,00278	145.335,27	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,00733	623.315,05	0,01141	2.965.595,44	0,01186	619.128,25	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,00178	151.323,15	0,00277	719.681,07	0,00345	180.215,73	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,00428	364.052,16	0,00666	1.731.924,54	0,00640	334.271,12	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,00243	206.842,94	0,00379	984.158,11	0,00535	279.043,72	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00289	245.670,24	0,00450	1.168.488,87	0,00395	206.376,08	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,00312	265.276,06	0,00485	1.261.102,72	0,00401	209.282,79	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00822	698.985,72	0,01280	3.327.262,63	0,01197	624.941,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,00185	156.880,03	0,00287	746.751,70	0,00278	145.335,27	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,00232	197.153,16	0,00361	937.747,39	0,00356	186.029,15	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,00346	293.795,14	0,00538	1.398.089,87	0,00529	276.137,01	0,00000	0,00	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo	cd CCPS	CCPS
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,00350	297.288,73	0,00544	1.413.068,15	0,00512	267.416,90	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,00268	227.854,35	0,00417	1.083.360,82	0,00401	209.282,79	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,00598	508.605,28	0,00932	2.421.748,14	0,01131	590.061,20	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,00638	541.961,00	0,00993	2.581.054,93	0,00640	334.271,12	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,00266	226.123,32	0,00414	1.075.423,18	0,00379	197.655,97	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,00194	164.832,54	0,00302	784.051,13	0,00323	168.588,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,00110	93.906,82	0,00172	446.919,62	0,00195	101.734,69	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,00824	700.677,32	0,01284	3.336.768,76	0,01337	697.609,30	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,00384	326.030,98	0,00597	1.551.260,94	0,00613	319.737,59	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,00551	468.682,41	0,00858	2.229.790,47	0,00769	401.125,35	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,00064	54.015,71	0,00099	256.825,43	0,00178	93.014,57	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,00516	438.969,41	0,00803	2.087.772,96	0,00858	447.632,63	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,00178	151.481,89	0,00277	720.930,92	0,00290	151.148,68	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,00233	197.843,79	0,00362	941.454,64	0,00379	197.655,97	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00283	240.946,52	0,00442	1.148.540,15	0,00440	229.629,73	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,00476	404.233,30	0,00740	1.923.001,04	0,00568	296.483,95	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,00527	447.955,96	0,00820	2.131.177,78	0,00652	340.084,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,00415	353.114,99	0,00646	1.679.885,08	0,00602	313.924,18	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,00260	221.170,58	0,00405	1.051.380,89	0,00345	180.215,73	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,00174	147.600,09	0,00270	701.953,15	0,00278	145.335,27	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,00316	268.556,23	0,00491	1.277.069,77	0,00412	215.096,20	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,00290	246.864,44	0,00452	1.174.350,33	0,00407	212.189,49	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,00385	326.964,79	0,00599	1.555.359,04	0,00568	296.483,95	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,00213	181.130,30	0,00332	861.750,95	0,00323	168.588,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,00221	188.215,52	0,00345	895.323,20	0,00351	183.122,44	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,00177	150.271,97	0,00275	715.623,73	0,00290	151.148,68	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,00144	122.712,75	0,00225	584.006,38	0,00284	148.241,98	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,00255	216.758,39	0,00397	1.030.672,01	0,00434	226.723,02	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,00392	333.452,86	0,00611	1.586.568,04	0,00546	284.857,13	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,00312	264.874,00	0,00485	1.260.133,87	0,00440	229.629,73	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,00360	306.108,13	0,00560	1.456.461,87	0,00479	249.976,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,01046	889.051,46	0,01629	4.233.232,95	0,01532	799.343,99	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,00127	107.963,54	0,00198	513.404,47	0,00228	119.174,92	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,00198	168.526,76	0,00309	801.770,22	0,00334	174.402,32	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,00028	23.836,94	0,00044	113.317,44	0,00061	31.973,76	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,00222	188.547,51	0,00345	896.497,64	0,00329	171.495,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,00347	294.847,53	0,00539	1.401.646,32	0,00446	232.536,43	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,00779	661.795,44	0,01212	3.149.389,48	0,01264	659.822,13	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,00102	86.479,39	0,00158	411.847,80	0,00178	93.014,57	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (3)	0,00016	13.216,89	0,00024	63.004,93	0,00045	23.253,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,00769	653.391,00	0,01195	3.104.800,00	0,00874	456.352,75	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.	0,00412	350.041,38	0,00640	1.663.283,49	0,00646	337.177,83	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,00210	178.218,91	0,00326	847.539,34	0,00306	159.868,80	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,00054	45.549,08	0,00083	216.580,60	0,00072	37.787,17	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,00189	160.508,80	0,00294	763.330,33	0,00306	159.868,80	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,00334	284.188,23	0,00521	1.353.158,44	0,00507	264.510,19	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,00566	480.755,22	0,00879	2.284.742,23	0,00657	342.991,24	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,00020	16.925,86	0,00031	80.605,81	0,00028	14.533,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,00560	476.392,86	0,00872	2.265.938,81	0,00969	505.766,74	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,00115	97.922,38	0,00179	466.002,23	0,00251	130.801,74	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,00122	103.424,37	0,00190	494.107,02	0,00251	130.801,74	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,00258	219.521,28	0,00402	1.043.425,66	0,00323	168.588,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,00264	224.260,78	0,00410	1.065.748,82	0,00407	212.189,49	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,00236	200.968,13	0,00368	956.363,66	0,00351	183.122,44	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,01524	1.295.159,44	0,02372	6.163.803,99	0,02105	1.098.734,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,00222	188.792,25	0,00346	898.188,18	0,00368	191.842,56	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,00225	191.479,41	0,00350	909.923,23	0,00334	174.402,32	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,00217	184.805,08	0,00338	879.353,70	0,00368	191.842,56	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,00132	112.137,46	0,00205	533.454,47	0,00212	110.454,81	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,00003	2.458,52	0,00005	11.875,84	0,00017	8.720,12	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,01994	1.694.991,47	0,03102	8.060.112,76	0,02540	1.325.457,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,00283	240.729,65	0,00441	1.145.727,92	0,00473	247.069,96	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,00051	43.154,88	0,00079	205.597,10	0,00128	66.854,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,00004	3.512,02	0,00006	16.721,85	0,00017	8.720,12	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,00755	641.367,23	0,01175	3.052.704,73	0,01119	584.247,79	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,00142	120.368,16	0,00221	573.032,91	0,00245	127.895,04	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,00223	189.505,33	0,00347	900.840,57	0,00329	171.495,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,00133	112.791,86	0,00207	536.865,23	0,00223	116.268,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,00457	388.795,49	0,00713	1.851.639,40	0,00657	342.991,24	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,00108	91.901,92	0,00169	437.952,40	0,00195	101.734,69	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,00106	89.701,14	0,00165	427.767,65	0,00201	104.641,39	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,01111	944.214,63	0,01731	4.497.174,82	0,00902	470.886,27	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE (1)	0,00249	211.925,07	0,00388	1.009.295,23	0,00390	203.469,38	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,00262	222.701,15	0,00408	1.059.943,53	0,00440	229.629,73	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (1)	0,00423	359.726,26	0,00659	1.711.428,34	0,00590	308.110,77	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,00262	222.881,54	0,00408	1.061.001,84	0,00440	229.629,73	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,01096	931.984,36	0,01708	4.437.494,30	0,01665	869.104,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00260	220.607,67	0,00404	1.049.172,94	0,00379	197.655,97	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00560	475.576,04	0,00870	2.261.558,62	0,00913	476.699,69	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,00525	446.559,67	0,00818	2.124.503,07	0,00886	462.166,16	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JUJUY	HUMAHUACA	20-13463090-7	CALAPEÑA SECUNDINO	0,00000	255,80	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
JUJUY	MONTERRICO	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,00012	10.124,50	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
JUJUY	PALPALA	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00040	33.869,67	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,00019	16.092,04	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00177	118.017,29	0,00177	56.816,01
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,00006	4.748,28	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00042	27.732,51	0,00042	13.351,01
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,00004	3.326,83	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00007	4.652,98	0,00007	2.240,04

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo	cd CCPS	CCPS
JUJUY	PROV	30-68739849-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN ISIDRO LABRADOR S.R.L.	0,00003	2.935,47	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,00002	1.896,71	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,00056	47.547,96	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00129	85.726,84	0,00129	41.270,70
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,00027	22.535,94	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00117	77.692,90	0,00117	37.403,00
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,00037	31.643,43	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,00038	32.006,97	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,00190	161.258,08	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00446	297.165,33	0,00446	143.061,65
JUJUY	PROV	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00035	29.342,32	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
JUJUY	PROV	33-70887242-9	TRANSPORTE IRUYA S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,00113	95.974,19	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00405	269.427,20	0,00405	129.707,93
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L. (2)	0,00302	256.987,25	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00634	422.510,84	0,00634	203.405,62
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,00204	172.989,13	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00469	312.290,62	0,00469	150.343,28
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,00289	245.434,44	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00561	373.524,07	0,00561	179.822,36
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,00090	76.780,99	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00193	128.590,25	0,00193	61.906,06
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70912924-0	COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LIMITADA (2)	0,00044	37.279,51	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00184	122.466,91	0,00184	58.958,15
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00026	21.984,80	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
LA PAMPA	PROV	30-54637090-5	EMPRESA DUMAS SRL (2)	0,00018	14.939,70	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00048	31.878,51	0,00048	15.346,98
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,00003	2.368,30	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,00083	70.245,81	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00239	159.206,98	0,00239	76.645,59
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,00165	140.460,71	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00405	269.427,20	0,00405	129.707,93
MENDOZA	PROV	20-20626466-8	HORACIO MARTIN	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	0,00021	17.932,82	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,00018	15.316,52	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00213	141.702,22	0,00213	68.218,43
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,00395	335.957,40	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00855	569.471,13	0,00855	274.155,40
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,00756	642.305,14	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,01673	1.114.448,87	0,01673	536.519,16
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,00444	377.437,79	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00956	636.827,93	0,00956	306.582,38
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	0,00014	11.818,51	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,00056	47.368,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00286	190.712,74	0,00286	91.813,13
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS “GRAL.ROCA S.R.L.” (2)	0,00402	341.645,11	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00883	587.841,16	0,00883	282.999,12
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,00296	252.018,25	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00600	399.549,10	0,00600	192.351,35
MENDOZA	PROV	30-67202711-6	DI CE TOURS S.R.L. (2)	0,00125	106.087,23	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00267	177.796,40	0,00267	85.594,93
MENDOZA	PROV	30-69955323-5	TRANSPORTES USPALLATA S.R.L.	0,00014	12.047,93	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	49.270,59	0,00074	23.719,90
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,00066	56.462,18	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00193	128.590,25	0,00193	61.906,06
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A. Y OTRAS U.T.E.	0,00251	213.588,17	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00533	355.154,04	0,00533	170.978,63
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUT. LOS ANDES S A Y AUT. EL TRAPICHE S R L - UTE. (2)	0,00345	293.326,68	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00837	557.224,44	0,00837	268.259,58
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,00007	5.997,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE MENDOZA (2)	0,00384	326.358,11	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00993	661.321,31	0,00993	318.374,01
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,00423	359.774,09	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00864	575.594,47	0,00864	277.103,30
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	0,00020	17.227,89	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.534,41	0,00055	17.588,43
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,00020	16.668,98	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00126	84.076,82	0,00126	40.476,35
MISIONES	APOSTOLES	30-69815063-3	FORESTAL MDM S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	20-18436380-2	BLOCH HECTOR	0,00001	610,25	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,00135	115.124,31	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00616	410.264,14	0,00616	197.509,80
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,00004	3.690,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
MISIONES	LEANDRO N. ALEM	20-10867401-7	HÉCTOR LUIS ROTA (EMPRESA ROTA) (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,00008	6.737,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,00006	5.073,65	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00092	61.233,45	0,00092	29.479,07
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,00051	43.658,76	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00242	161.368,16	0,00242	77.686,03
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,00449	381.336,02	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,01405	935.730,21	0,01405	450.480,24
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,00236	200.278,37	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00671	447.004,22	0,00671	215.197,25
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,00041	34.895,55	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00184	122.466,91	0,00184	58.958,15
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,00132	111.785,95	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00423	281.673,89	0,00423	135.603,74
MISIONES	PROV	20-10975812-5	PEREIRA OSCAR HUGO	0,00001	744,86	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
MISIONES	PROV	20-11137686-8	GADSKE ERNESTO GERARDO (3)	0,00002	1.935,73	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
MISIONES	PROV	20-21685161-8	PROX SERGIO ALFREDO	0,00000	413,14	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00034	22.543,09	0,00034	10.852,72
MISIONES	PROV	27-06507877-0	MARQUEZ NILDA NOEMÍ	0,00000	76,10	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	PROV	30-67252310-5	EMPRESA DILKIN SRL	0,00002	1.846,53	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
MISIONES	PROV	30-70848882-4	FEDERICO S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	PROV	30-70868229-9	EL LITORAL S.R.L. (2)(3)	0,00002	1.666,09	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.646,29	0,00037	11.865,24
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,00050	42.495,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00184	122.466,91	0,00184	58.958,15
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	SAN JAVIER	20-31572387-7	MONTENEGRO ELIAS ENRIQUE	0,00001	1.202,69	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH de Sigfrido Munich	0,00001	455,85	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00014	9.185,02	0,00014	4.421,86
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,00005	4.653,48	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,00001	1.249,29	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,00412	350.098,68	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,01057	704.184,73	0,01057	339.009,36
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A. (2)	0,00057	48.240,55	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,00000	33,88	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00004	2.939,43	0,00004	1.415,10
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L. (2)	0,00019	16.008,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
NEUQUEN	PROV	30-67261219-1	VILU S.R.L (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A. (2)	0,00063	53.135,93	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00129	85.726,84	0,00129	41.270,70
NEUQUEN	PROV	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo	cd CCPS	CCPS
NEUQUEN	PROV	33-69788949-9	RINCON S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,00002	2.049,18	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,00050	42.138,84	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00129	85.726,84	0,00129	41.270,70
NEUQUEN	VISTA ALEGRE	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A.	0,00007	6.059,30	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,00039	33.019,05	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00175	116.343,56	0,00175	56.010,24
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,00093	78.917,93	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00322	214.317,09	0,00322	103.176,76
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,00010	8.471,38	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00048	32.112,64	0,00048	15.459,70
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,00002	1.283,38	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,00002	1.764,65	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00005	3.109,96	0,00005	1.497,20
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,00010	8.687,93	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,00015	13.087,77	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,00002	2.102,42	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,00238	202.061,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00662	440.880,87	0,00662	212.249,34
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,00065	54.870,12	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00156	104.096,87	0,00156	50.114,43
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS S.R.L.	0,00003	2.304,31	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,00015	12.537,37	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,00029	24.472,30	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00175	116.343,56	0,00175	56.010,24
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,00008	6.700,48	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,00002	1.459,65	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,00034	29.162,36	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00183	121.964,09	0,00183	58.716,08
SALTA	PROV	27-05471855-7	T.A. URKUPIÑA DE ROMERO NATIVIDAD	0,00046	39.454,54	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00129	85.726,84	0,00129	41.270,70
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,00000	213,92	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00006	3.983,75	0,00006	1.917,86
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,00000	140,13	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00004	2.435,24	0,00004	1.172,38
SALTA	PROV	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,00010	8.131,75	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00133	88.479,73	0,00133	42.596,00
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,00213	181.174,92	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00763	508.237,67	0,00763	244.676,32
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,00127	107.676,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00303	202.070,40	0,00303	97.280,95
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L.	0,00087	74.365,26	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00165	110.220,22	0,00165	53.062,33
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,00277	235.249,18	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00827	551.101,09	0,00827	265.311,67
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L.	0,00108	92.094,78	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00294	195.947,05	0,00294	94.333,04
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	0,00328	278.750,72	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00809	538.854,40	0,00809	259.415,86
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,00228	193.820,38	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00736	489.867,64	0,00736	235.832,60
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,00157	133.265,68	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00469	312.290,62	0,00469	150.343,28
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L.	0,00127	108.234,08	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00313	208.193,75	0,00313	100.228,85
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA, MANUEL VICTOR	0,00008	7.224,88	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL. (4)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,00020	17.192,68	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,00016	13.394,44	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,00196	166.521,36	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00515	342.907,34	0,00515	165.082,82
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,00301	256.223,34	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00837	557.224,44	0,00837	268.259,58
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,00238	202.463,40	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00662	440.880,87	0,00662	212.249,34
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,00248	211.060,10	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00726	483.744,29	0,00726	232.884,69
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,00198	168.602,76	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00588	391.894,11	0,00588	188.666,08
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,00111	94.738,30	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00285	189.823,71	0,00285	91.385,13
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,00039	33.229,38	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00160	106.636,99	0,00160	51.337,30
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,00011	9.554,48	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,00021	18.220,48	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,00051	43.021,13	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	0,00008	6.440,37	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00033	21.764,32	0,00033	0,00
SAN LUIS	PROV	20-26941510-0	DASSO PABLO ANDRES (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69394216-7	RAE S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,00003	2.244,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	0,00
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,00050	42.761,92	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00165	110.220,22	0,00165	0,00
SAN LUIS	PROV	30-70769132-4	SE-MA TOUR S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,00087	73.573,04	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00439	292.149,69	0,00439	0,00
SAN LUIS	PROV	30-70861824-8	TRANSPORTE BARLOA S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,00028	24.181,29	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00092	61.233,45	0,00092	0,00
SAN LUIS	SAN LUIS	30-71083149-8	AUTOBUSES SANTA FE SRL-EL RECREO SRL (UTE) (2)	0,00249	211.860,50	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00561	373.524,07	0,00561	0,00
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,00070	59.384,86	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00303	202.070,40	0,00303	0,00
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	30-71062362-3	URBANO SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	0,00053	44.668,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00138	91.850,18	0,00138	44.218,61
SANTA CRUZ	EL CALAFATE	30-67367429-8	TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK S.A.	0,00004	3.368,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	R.T. SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.	0,00006	4.848,58	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,00067	57.134,33	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00267	177.577,02	0,00267	85.489,32
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,00002	1.847,69	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,00004	3.155,69	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS (2)	0,00001	1.053,98	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO (TRANSPORTE GODOY)	0,00001	1.056,45	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
SANTA FE	PROV	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0,00001	1.210,34	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
SANTA FE	PROV	20-22038931-7	REPETTO RUBEN DARIO	0,00001	524,88	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,00001	800,91	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,00000	99,29	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00005	3.153,56	0,00005	1.518,19
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00165	140.021,88	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00386	257.180,51	0,00386	123.812,11
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,00002	1.615,78	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00005	3.225,75	0,00005	1.552,95
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,00000	215,90	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00005	3.235,73	0,00005	1.557,75
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,00014	11.990,44	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,00030	25.259,93	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00098	65.166,04	0,00098	31.372,30

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo	cd CCPS	CCPS
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,00002	1.606,09	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00011	7.424,41	0,00011	3.574,27
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,00003	2.722,80	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,00001	950,97	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00010	6.772,58	0,00010	3.260,46
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,00038	32.661,28	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,00085	72.453,74	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00193	128.397,04	0,00193	61.813,04
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,00021	17.443,84	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,00003	2.603,96	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00017	11.387,98	0,00017	5.482,41
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	TURISMO HECTOR Y ELVIO BERTORELLO S R L	0,00001	1.245,38	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,00300	254.702,13	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00818	544.977,74	0,00818	262.363,77
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,00007	5.805,31	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,00021	17.496,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,00085	72.574,56	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00165	110.220,22	0,00165	53.062,33
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,00206	175.141,69	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00460	306.167,27	0,00460	147.395,37
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO S.R.L.	0,00005	4.326,89	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
SANTA FE	PROV	30-70982677-4	KIEFFER TUR S.R.L. (2)	0,00002	1.679,74	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
SANTA FE	PROV	30-71016197-2	INTERBUS S.R.L. (2)	0,00015	12.533,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,00001	529,44	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.123,35	0,00009	2.947,91
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A. (2)	0,00246	209.456,49	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00662	440.880,87	0,00662	212.249,34
SANTA FE	PROV	33-71041465-9	EMPRESA LAGUNA PAIVA S.R.L.	0,00028	23.789,51	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L (2)	0,00017	14.104,93	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,00031	26.009,81	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE CO-LECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,00011	9.490,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	0,01691	1.437.085,15	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,03760	2.504.448,29	0,03760	1.205.694,16
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,00778	661.586,55	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,01600	1.065.462,11	0,01600	512.935,90
SANTA FE	ROSARIO	33-71020339-9	Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A. (2)	0,00569	483.512,58	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,01131	753.171,49	0,01131	362.592,62
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,00173	147.106,04	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00496	330.660,65	0,00496	159.187,00
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,00061	51.629,34	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
SANTA FE	SANTA FE	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L. (2)	0,00246	208.879,68	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00653	434.757,53	0,00653	209.301,43
SANTA FE	SANTA FE	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00257	218.714,60	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00634	422.510,84	0,00634	203.405,62
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A.	0,00077	65.299,56	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00211	140.836,95	0,00211	67.801,87
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. (2)	0,00011	9.726,42	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00049	41.284,57	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00221	146.960,29	0,00221	70.749,78
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SUCESION SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,00004	3.686,96	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00022	14.531,44	0,00022	6.995,74
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00066	56.486,74	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00349	232.687,13	0,00349	112.020,48
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,00019	16.370,23	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,00075	63.652,03	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00285	189.823,71	0,00285	91.385,13
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANS-PORTE	0,00019	15.833,15	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00024	20.589,13	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00092	61.233,45	0,00092	29.479,07
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,00037	31.479,64	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00257	171.453,67	0,00257	82.541,41
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,00077	65.747,89	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00395	263.303,85	0,00395	126.760,02
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00136	115.310,21	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,01076	716.431,42	0,01076	344.905,18
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71002158-5	DECANO S.R.L.	0,00030	25.875,58	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71070295-7	LA INDEPENDENCIA S.R.L.	0,00146	124.217,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00469	312.290,62	0,00469	150.343,28
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	T.A.I.K.R.E S.R.L.	0,00083	70.374,83	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00239	159.206,98	0,00239	76.645,59
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.	0,00088	74.603,28	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00202	134.713,60	0,00202	64.853,96
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,00016	13.897,57	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00156	104.096,87	0,00156	50.114,43
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,00004	3.421,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00064	42.863,42	0,00064	20.635,35
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,00005	4.306,27	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,00004	3.491,96	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00055	36.740,07	0,00055	17.687,44
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIA-JES"	0,00002	2.008,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,00012	10.151,92	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,00112	95.216,29	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00405	269.427,20	0,00405	129.707,93
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TU-CMA SRL (2)	0,00006	5.504,78	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00093	79.422,74	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00294	195.947,05	0,00294	94.333,04
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,00062	52.558,88	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00331	220.440,44	0,00331	106.124,67
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00076	64.866,12	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00267	177.577,02	0,00267	85.489,32
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,00016	13.454,05	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00129	85.726,84	0,00129	41.270,70
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,00021	18.203,41	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00101	67.356,80	0,00101	32.426,98
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L. (2)	0,00006	5.515,98	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A. (2)	0,00033	28.473,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,00019	16.305,16	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00109	92.489,97	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00294	195.947,05	0,00294	94.333,04
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	0,00061	51.654,27	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00285	189.823,71	0,00285	91.385,13
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L. (2)(3)	0,00004	3.140,84	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,00010	8.258,94	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,00020	17.179,33	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00108	72.184,19	0,00108	34.750,99
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0,00008	6.619,17	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,00054	46.254,41	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,00008	7.072,81	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
TUCUMAN	PROV	30-70807841-3	TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L. (2)	0,00092	77.777,55	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00211	140.836,95	0,00211	67.801,87

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo	cd CCPS	CCPS
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,00026	22.151,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00248	165.330,33	0,00248	79.593,50
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,00003	2.201,92	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00018	12.246,69	0,00018	5.895,81
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,00029	24.671,50	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,00013	11.124,48	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00165	110.220,22	0,00165	53.062,33
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,00017	14.791,94	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00184	122.466,91	0,00184	58.958,15
TUCUMAN	PROV	30-70847264-2	T.A. COLOMBRES S.R.L.	0,00004	3.084,11	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T.A. SAN MIGUEL S.R.L. (2)	0,00024	20.744,77	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00147	97.973,53	0,00147	47.166,52
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L. (2)	0,00009	7.267,25	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L. (2)	0,00007	5.813,80	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00037	24.493,38	0,00037	11.791,63
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L (2)	0,00009	7.368,92	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0,00006	5.393,84	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
TUCUMAN	PROV	30-70918982-0	EL RAYO BUS S.R.L. (2)	0,00028	23.626,95	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00138	91.850,18	0,00138	44.218,61
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L.	0,00039	33.035,75	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00257	171.453,67	0,00257	82.541,41
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,00050	42.540,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00211	140.836,95	0,00211	67.801,87
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L. (2)	0,00033	28.473,62	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	T.A. CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,00014	11.956,61	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00083	55.110,11	0,00083	26.531,17
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,00100	85.204,54	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00239	159.206,98	0,00239	76.645,59
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,00075	63.351,30	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00193	128.590,25	0,00193	61.906,06
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L. (2)	0,00017	14.317,04	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00074	48.986,76	0,00074	23.583,26
TUCUMAN	PROV	30-71041502-8	TRANSPORTE SANTA LUCIA S.R.L. (2)	0,00014	12.087,67	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00129	85.726,84	0,00129	41.270,70
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,00005	4.134,90	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	0,00040	34.309,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,00017	14.247,30	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00092	61.233,45	0,00092	29.479,07
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,00065	55.349,09	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00193	128.590,25	0,00193	61.906,06
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	T.A. SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,00038	32.396,87	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00110	73.480,15	0,00110	35.374,89
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00073	61.881,22	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00193	128.590,25	0,00193	61.906,06
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,00138	116.976,67	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00303	202.070,40	0,00303	97.280,95
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,00108	92.053,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00294	195.947,05	0,00294	94.333,04
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00126	107.467,98	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00267	177.577,02	0,00267	85.489,32
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L. (2)	0,00049	41.437,35	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00156	104.096,87	0,00156	50.114,43
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,00029	24.898,44	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00211	140.836,95	0,00211	67.801,87
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00103	87.386,39	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00285	189.823,71	0,00285	91.385,13
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,00092	77.990,40	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00267	177.577,02	0,00267	85.489,32
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,00067	57.006,76	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00202	134.713,60	0,00202	64.853,96
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,00102	86.404,66	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00313	208.193,75	0,00313	100.228,85
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,00065	54.866,60	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00303	202.070,40	0,00303	97.280,95
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,00093	78.962,87	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00285	189.823,71	0,00285	91.385,13
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0,00019	16.291,87	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00156	104.096,87	0,00156	50.114,43
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. (2)	0,00022	18.690,84	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00046	30.616,73	0,00046	14.739,54
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L (2)	0,00007	5.647,46	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00028	18.370,04	0,00028	8.843,72
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,00133	112.666,04	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00294	195.947,05	0,00294	94.333,04
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,00079	67.441,06	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00267	177.577,02	0,00267	85.489,32

(1) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 337/04.

(2) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 680/05.

(3) Encuadre regulado por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 680/05.

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 74/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 16/3/2011

VISTO el Expediente Nº 257.197/2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL ($ 10.844.515.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 10.446.775.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL ($ 397.740.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES ($ 130.000.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 504.700.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico (AHORRO) establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS VEINTITRES MILLONES CUARENTA MIL ($ 23.040.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 90/2011

Cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2012 y el Presupuesto Plurianual 2012-2014.

Bs. As., 23/3/2011

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 25.152 del Régimen de Solvencia Fiscal, 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, los Decretos Nros. 1731 del 7 de diciembre de 2004 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que el inciso e) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elaborará un presupuesto plurianual de al menos TRES (3) años, sujeto a lo establecido en el Artículo 6º de la citada ley.

Que la Ley Nº 25.917, reglamentada por el Decreto Nº 1731 del 7 de diciembre de 2004, crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que en cumplimiento de disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el cronograma de formulación del Presupuesto Nacional 2012 y Plurianual 2012-2014 contiene actividades que permiten la elaboración y exposición de la información en el Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requiere la participación y la coordinación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2012 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2012-2014.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, reglamentada por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2012 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2012-2014, que como Anexo forma parte del presente artículo.

Art. 2º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2012 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2012-2014.

Art. 3º — Constitúyese el GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo y coordinado por el señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo serán responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las tareas encomendadas en las fechas establecidas en el cronograma del Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — A los efectos de precisar la colaboración de los funcionarios integrantes del GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), se describen en el Anexo al presente artículo las actividades que corresponde llevar a cabo para la formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2012 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2012-2014, de acuerdo al cronograma del Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS invitará a la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2012 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2012-2014.

En caso de resultar necesario, la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones, no mencionados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, y podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO al Artículo 1º

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL 2012-2014

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
1. Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP).	7/04	7/04	Subsecretaría de Presupuesto
2. Revisión y actualización de manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto.	8/04	31/05	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
3. Pedido de información sobre políticas presupuestarias institucionales, recursos y estructuras programáticas.	8/04	14/04	Oficina Nacional de Presupuesto
4. Elaboración del Presupuesto Preliminar: a) Cálculo de recursos. b) Formulación de políticas presupuestarias. c) Modificaciones en las aperturas programáticas. d) Programación Física y Financiera (e-SIDIF)	 15/04 15/04 15/04 15/04	 10/05 17/05 17/05 23/05	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
5. Capacitación de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.	18/04	1/07	Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda Oficina Nacional de Presupuesto
6. Elaboración y presentación de la información relativa a la planta ocupada de cargos y ejecución mensual del gasto en personal en el año 2011 disponible en el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), correspondiente al Sector Público.	18/04	6/05	Subsecretaría de Presupuesto - Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público
7. Proyección de las variables macroeconómicas para el período 2012-2014.	18/04	2/05	Subsecretaría de Programación Económica - Dirección Nacional de Programación Macroeconómica
8. Programación de gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito y convenios bilaterales para el período 2012-2014	18/04	9/05	Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
9. Programación de la demanda de inversión para el período 2012-2014, clasificada por organismo y priorizada por proyecto.	18/04	16/05	Subsecretaría de Coordinación Económica - Dirección Nacional de Inversión Pública
10. Programación del servicio de la deuda pública interna y externa y del perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor para el período 2012-2014.	18/04	16/05	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
11. Elaboración, análisis y sistematización de los presupuestos preliminares de empresas públicas, sociedades del ESTADO NACIONAL, Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero.	25/04	26/08	Entidades del Sector Público Nacional no Financiero Oficina Nacional de Presupuesto
12. Preparación de techos presupuestarios 2012-2014	2/05	10/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
13. Proyecto Plurianual 2012-2014 del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).	2/05	13/05	Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)
14. Proyección de los recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el período 2012-2014.	2/05	9/05 y 6/06	Subsecretaría de Ingresos Públicos - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
15. Elaboración del programa financiero para el período 2012-2014	2/05	20/05	Subsecretaría de Financiamiento Oficina Nacional de Crédito Público
16. Descripción del escenario macroeconómico y formulación de los lineamientos de política presupuestaria para la elaboración del Informe de Avance del Proyecto de Presupuesto a ser enviado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y su inclusión en el informe a distribuir entre los organismos de la Administración Nacional	16/05	6/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Ingresos Públicos Subsecretaría de Relaciones con Provincias Subsecretaría de Financiamiento Subsecretaría de Programación Económica Subsecretaría de Coordinación Económica Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
17. Elaboración, revisión final y remisión del Informe de Avance del Proyecto de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.	7/06	29/06	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
18. Discusión y aprobación de los techos presupuestarios 2012-2014.	21/06	24/06	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
19. Ajuste definitivo y comunicación de los techos presupuestarios 2012-2014.	27/06	1/07	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
20. Elaboración de los anteproyectos.	4/07	29/07	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
21. Realización de reuniones con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para conocer la situación presupuestaria de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.	18/07	22/07	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
22. Descripción del escenario macroeconómico y aprobación definitiva de las proyecciones macroeconómicas para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.	18/07	1/08	Subsecretaría de Programación Económica
23. Descripción de la política presupuestaria para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.	18/07	5/08	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Ingresos Públicos Subsecretaría de Relaciones con Provincias Subsecretaría de Financiamiento Subsecretaría de Programación Económica Subsecretaría de Coordinación Económica Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
24. Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2012.	1/08	26/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
25. Elaboración de la versión definitiva del cálculo del servicio de la deuda pública interna y externa y el perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor.	1/08	12/08	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
26. Elaboración de la versión definitiva del cálculo de recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el período 2012-2014.	2/08	12/08 y 5/09	Subsecretaría de Ingresos Públicos - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
27. Elaboración del mensaje y articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto 2012.	8/08	5/09	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
28. Presentación de los requerimientos de los compromisos del Estado Nacional con las provincias derivados de pactos y acuerdos.	8/08	12/08	Subsecretaría de Relaciones con Provincias
29. Preparación y remisión de la información referida al marco macrofiscal para el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento del Artículo 2º de la Ley Nº 25.917.	24/08	30/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
30. Estimación del resultado primario y financiero correspondiente a cada nivel de gobierno del Sector Público, de los límites de endeudamiento para el Gobierno Nacional y la proyección de los recursos de origen nacional discriminados por régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	24/08	05/09	Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Relaciones con Provincias
31. Exposición y puesta en común del Proyecto de Ley de Presupuesto a los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.	30/08	31/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
32. Aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto a ser remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y ajustes finales.	1/9	05/09	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
33. Elaboración del documento definitivo del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.	5/09	9/09	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
34. Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.	12/09	14/09	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
35. Elaboración del mensaje de remisión y documento definitivo del Presupuesto Plurianual 2012-2014.	16/09	5/10	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
36. Remisión al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de la información del presupuesto plurianual.	6/10	7/10	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ANEXO al Artículo 3º

CONSTITUCION DEL GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO

- Subsecretario de Presupuesto

- Subsecretario de Ingresos Públicos

- Subsecretario de Relaciones con Provincias

- Subsecretario de Financiamiento

- Subsecretario de Programación Económica

- Subsecretario de Coordinación Económica

- Director de la Oficina Nacional de Presupuesto

- Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

- Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

- Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

- Director de la Oficina Nacional de Crédito Público

- Director Nacional de Programación Macroeconómica

- Director Nacional de Inversión Pública

- Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

- Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto

El señor Subsecretario de Presupuesto delegará la coordinación administrativa de las tareas en una Secretaría Ejecutiva a cargo de la señora Directora de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Los representantes de las oficinas involucradas en las tareas operativas deberán tener nivel no inferior a Director.

ANEXO al Artículo 4º

GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP) 2012-2014

I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El GAEP, constituido por los funcionarios que se detallan en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, tiene entre sus principales funciones apoyar la tarea de elaboración presupuestaria, proporcionando los lineamientos de política fiscal que orientarán la definición de políticas presupuestarias generales.

En este sentido, el Grupo debe suministrar la información necesaria para la elaboración de los techos presupuestarios correspondientes al trienio 2012-2014 y proporcionar el escenario macroeconómico y los lineamientos básicos de política fiscal que serán la base para la confección del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2012 y del Presupuesto Plurianual 2012-2014.

Asimismo, cada integrante del GAEP redactará para el Informe de Avance al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (actividad 17) y el Mensaje del Presupuesto (actividades 22 y 23) el texto correspondiente al tema del cual es competente y los remitirá a la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto, que oficia de Secretaría Ejecutiva, a fin de proceder a la elaboración definitiva de ambos documentos.

El GAEP contribuye a la definición de las orientaciones, prioridades, normas y procedimientos a los que deben ajustarse las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional para elaborar sus respectivos anteproyectos.

II. DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

1) SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Oficina Nacional de Presupuesto

• Coordinar, a través de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios, las actividades de los funcionarios del GAEP detallados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, en aras del cumplimiento del Cronograma para la Formulación del Presupuesto 2012-2014 previsto en el Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

• Sistematizar el cálculo de recursos tributarios y de la seguridad social que se proyecta ejecutar para el año 2011 y las estimaciones para el trienio siguiente 2012-2014, en relación con la asignación que corresponde a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional de acuerdo a la normativa vigente.

• Proyectar los recursos de la Administración Nacional de carácter no tributario para el año 2011 y para el trienio siguiente 2012-2014 y contrastar con las proyecciones propias de las Jurisdicciones y Entidades.

• Proyectar la ejecución del gasto presupuestado para el año 2011 e identificar los problemas suscitados que tendrán impacto presupuestario en el año 2012 y que requieran definiciones de política presupuestaria.

• Revisar y actualizar los manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto.

• Informar y capacitar a las Jurisdicciones y Entidades en los aspectos relevantes de la elaboración del presupuesto para el trienio 2012-2014, especialmente en lo que se refiere a las innovaciones tecnológicas en relación con el sistema de información y en general a las técnicas de presupuestación y al presupuesto plurianual.

• Proporcionar a las Jurisdicciones y Entidades las estimaciones correspondientes a los gastos en personal para el período 2012-2014, mediante la utilización del Sistema ePROA.

• Sistematizar la información relativa a la política presupuestaria general, formulada a instancias del GAEP, la referida a las políticas sectoriales, como así también la información de recursos no estimados por la DNIAF, proporcionada por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

• Analizar y procesar las políticas presupuestarias institucionales formuladas por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

• Revisar las estructuras programáticas e indicadores en coordinación con las distintas unidades ejecutoras de los programas.

• Continuar con la implementación del presupuesto por programas orientado a la obtención de resultados y la elaboración de indicadores de la gestión.

• Relevar, analizar y sistematizar los presupuestos de las empresas públicas, sociedades del Estado Nacional, fondos fiduciarios y otros entes para la elaboración del consolidado plurianual 2012-2014 del Sector Público Nacional No Financiero y su inclusión en el Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.

• Preparar y presentar a las máximas autoridades jurisdiccionales, los techos presupuestarios tanto para el año 2012 como para el bienio 2013-2014.

• Analizar los anteproyectos elaborados por las Jurisdicciones y Entidades para el año 2012 y para el bienio 2013-2014 y presentar a la Subsecretaría de Presupuesto las recomendaciones técnicas correspondientes.

• Preparar la información referida al marco macrofiscal, en cumplimiento del Artículo 2º de la Ley Nº 25.917 y su reglamentación, para su remisión al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

• Elaborar el Documento Presupuestario definitivo para el año 2012.

• Elaborar el Documento del Presupuesto Plurianual 2012-2014.

• Realizar todas las tareas de preparación del presupuesto inherentes a su condición de órgano rector del sistema presupuestario del Sector Público Nacional.

Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

• Formular los lineamientos generales que en materia de política salarial y ocupacional se prevé implementar en el Sector Público Nacional en el próximo trienio.

• Proporcionar información de ocupación de la Administración Nacional a la fecha de corte que oportunamente se determine.

• Actualizar los valores unitarios salariales.

• Informar acerca de los problemas pendientes en materia de escalafones, reclamos, etc., que puedan impactar en el presupuesto.

• Asesorar en la utilización del Sistema de Base de Datos de Personal ePROA y SIRHU.

2) SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

• Proporcionar las políticas que en materia de recursos impositivos elabore la Subsecretaría de Ingresos Públicos, que tendrán vigencia en el año 2012 y su impacto para el período 2012-2014.

• Proporcionar el cálculo de recursos tributarios en forma desagregada por tipo de impuesto correspondiente a 2011 y al trienio 2012-2014.

• Estimar los ingresos previsionales en materia de aportes patronales y personales correspondientes a 2011 y al trienio 2012-2014.

• Estimar los gastos tributarios para los años 2011 y 2012 y elaborar el correspondiente informe a los fines de su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto.

3) SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

• Formular los requerimientos presupuestarios por compromisos asumidos, o a asumir, por el Gobierno Nacional con las Provincias.

• Proporcionar los lineamientos de la política presupuestaria del sector provincial y municipal para el trienio 2012-2014 y, en particular, lo atinente a la coordinación fiscal entre los distintos niveles jurisdiccionales de gobierno.

• Informar acerca de las normas legales proyectadas sobre la relación Nación-Provincias.

• Proporcionar información relativa a la ejecución de los presupuestos provinciales y municipales consolidados para el 2010 y la proyección de la ejecución para el 2011.

• Estimar la cuenta ahorro-inversión-financiamiento del consolidado provincial y municipal para el año 2012 y para el bienio 2013-2014.

• Informar los límites de endeudamiento para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la distribución de los recursos de origen nacional por Régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos previstos por la Ley Nº 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

• Estimar la recuperación de préstamos a las provincias para su inclusión en el programa financiero 2012-2014 que elabora la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

• En lo que corresponda, coordinar las tareas de difusión de las actividades del GAEP en las jurisdicciones provinciales.

4) SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Oficina Nacional de Crédito Público

• Proporcionar los lineamientos de la política de financiamiento interno y externo y del servicio de la deuda pública (intereses y amortizaciones), en particular para el año 2012 y el mediano plazo.

• Estimar los desembolsos a obtener por el Sector Público Nacional en los mercados locales, internacionales y de organismos oficiales de otros países, para el año 2011 y la proyección anual del período 2012-2014, desagregando Jurisdicción, tipo de deuda, monto máximo autorizado, plazos de gracia, tipos de interés, modalidad de amortización y destino del financiamiento.

• Realizar proyecciones de la ejecución (calculando el impacto de la deuda nueva del ejercicio) del servicio de la deuda interna y externa, en concepto de intereses y amortizaciones, comisiones y gastos para el Sector Público No Financiero, abierto por jurisdicción y tipo de deuda, para el año 2011 y la proyección anual del período 2012-2014.

• Elaborar el programa de financiamiento correspondiente al período 2012-2014.

• Proveer información actualizada del stock de la deuda pública interna y externa, incluyendo el perfil de los vencimientos, detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones), tipo de acreedor y tasas de interés. Ello permitirá cumplir con los requerimientos de la Ley Nº 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

• Estimar el monto a otorgar, en los años 2011 y 2012, de avales, fianzas o garantías por la Administración Central a otros Entes del Sector Público y el beneficio de los mismos.

5) SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Programación Macroeconómica

• Explicar el contexto macroeconómico y proporcionar los lineamientos de política para el año 2012 y el mediano plazo.

• Proyectar las principales variables económicas, incluyendo la actualización para el año 2011, a ser utilizadas en la elaboración del Presupuesto Plurianual 2012-2014: PIB, precios implícitos, precios al consumidor, precios mayoristas, tipo de cambio, tasa de interés doméstica e internacional, balanza comercial y balance de pagos. La proyección deberá mostrar el Producto Interno Bruto en valores corrientes y constantes, a precios de mercado, desagregando las proyecciones de consumo, inversión, exportaciones e importaciones y las variaciones previstas en dichos agregados para el ejercicio presupuestado, tanto en términos nominales como reales, respecto del ejercicio vigente. La evolución de la cuenta comercial deberá contener las previsiones de exportaciones (FOB) y de importaciones (CIF), expresadas en Dólares Estadounidenses. En el caso particular del total de exportaciones (FOB), es necesario informar los montos proyectados en forma desagregada por principales productos agrícolas y combustibles del Nomenclador Común del MERCOSUR para los cuales se aplican derechos de exportación sustantivos a los fines del cálculo de recursos tributarios.

• Proyectar para el período trienal 2012-2014 las variables económicas que adicionalmente son requeridas en el marco macrofiscal definido en la Ley Nº 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación: la variación porcentual esperada, promedio y punta a punta, de los precios implícitos de cada una de las variables macroeconómicas mencionadas en el punto anterior y de los precios al consumidor y mayoristas; y el tipo de cambio nominal del Peso con relación al Dólar Estadounidense y a las monedas de los países con los que principalmente se vincula el país en el comercio internacional y de los títulos representativos del endeudamiento asumido.

• Explicar el comportamiento de las variables macroeconómicas para el mediano plazo en relación con las estimaciones mencionadas en los puntos precedentes.

6) SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Inversión Pública

• Proporcionar los lineamientos básicos de política en materia de inversión pública y la incidencia de la misma para el período 2012-2014.

• Presentar la demanda de inversión para el trienio 2012-2014 desagregada por proyecto y actividad, según el caso, priorizando la misma de acuerdo a los criterios técnicos previstos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley Nº 24.354 y su reglamentación), y acorde con las restricciones financieras.

• Cuantificar los requerimientos financieros de los proyectos, así como el financiamiento externo de los mismos y los regímenes de contrapartida financiera por parte del Tesoro Nacional, discriminando el gasto que demandarán los proyectos en ejecución del que requerirán los proyectos nuevos.

7) Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

• Proporcionar los lineamientos básicos de política presupuestaria relacionada con los préstamos de organismos internacionales de crédito y la incidencia de la misma para el período 2012-2014.

• Programar los gastos a financiar con préstamos de los organismos internacionales de crédito (BID, BIRF, CAF, FONPLATA, etc.) estimados para el 2011 y proyectados para el período 2012-2014, incluyendo los proyectos en ejecución, preparación, donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPF), desagregando número y entidad cedente del préstamo, denominación del proyecto o programa, los organismos responsables de ejecutar los mismos y el monto de las contrapartidas.

• Programar los gastos con financiamiento externo bilateral estimados para el 2011 y proyectados para el período 2012-2014.

• Proporcionar información actualizada sobre la ejecución y los desvíos observados en la realización de los proyectos con fondos de organismos internacionales y financiamiento externo bilateral respecto de lo programado.

III. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DEL GAEP

En una primera fase de trabajo se contempla la realización de una reunión plenaria para acordar las funciones y los mecanismos de funcionamiento del grupo y luego se efectuarían reuniones que involucrarían a los miembros responsables del tema a tratar.

Está prevista la invitación de funcionarios de la Administración Nacional que aun cuando no integran formalmente el GAEP se justifique solicitarles colaboración.

La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO informará sobre la marcha general del proceso de presupuestación correspondiente al Ejercicio 2012 y transmitirá los nuevos requerimientos en la medida que surjan las necesidades.

La coordinación general del GAEP es responsabilidad del señor Subsecretario de Presupuesto. El coordinador contará con la asistencia de una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, que será la responsable de recibir la información producida por el grupo y entender en la coordinación de todas las tareas de índole operativa.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3072

Procedimiento. Detección de situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas laborales, previsionales o sobre higiene y seguridad en el trabajo. Denuncia penal e información a otros organismos.

Bs. As., 22/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-37-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los procedimientos de fiscalización realizados en el marco de su competencia, esta Administración Federal detectó, en distintos puntos del Territorio Nacional, trabajadores contratados —en forma directa o mediante alguno de los mecanismos de interposición previstos en la Ley de Contrato de Trabajo— en condiciones que importan graves violaciones a las normas previsionales, laborales y/o sobre higiene y seguridad en el trabajo.

Que es objetivo prioritario del Gobierno Nacional impulsar medidas tendientes a detectar y combatir situaciones laborales que vulneren los derechos fundamentales de los trabajadores.

Que las situaciones verificadas hasta la fecha y las similares que se detecten en acciones de control futuras, resultan susceptibles de ser encuadradas en las figuras tipificadas en el Código Penal de la Nación y/o en la Ley Nº 26.364 sobre PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE

PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS y los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos detallados en el inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional.

Que la constatación de tales irregularidades y, en su caso, la formulación de la consiguiente denuncia penal constituyen fundamento suficiente para disponer, cuando corresponda, la aplicación de las sanciones administrativas y la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

Que en consecuencia, procede disponer las pautas a observar cuando se detecten las situaciones de contratación de mano de obra a que se alude en los considerandos precedentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento aplicable en los casos en que este Organismo detecte situaciones de contratación de mano dé obra que importen graves violaciones a las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que puedan implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de los trabajadores involucrados, tipificados en el Libro Segundo, Título V, Capítulo I, Artículos 140, 145 bis y 145 ter del Código Penal de la Nación, en la Ley Nº 26.364 sobre PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS o en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos detallados en el inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Las áreas competentes de esta Administración Federal que detecten la existencia de alguno de los hechos aludidos en el artículo anterior, procederán a:

a) Dejar constancia de los mismos en acta circunstanciada, a la que se ajuntarán los elementos de prueba recabados —documentos, fotografías, filmaciones, testimonios, etc.—;

b) analizar los hechos constatados y los elementos de prueba reunidos y determinar, en cada caso concreto, si se encuentra “prima facie” acreditada la configuración de alguno de los delitos indicados en el Artículo 1º, efectuando la denuncia penal en los casos que corresponda;

c) evaluar y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas preventivas pertinentes; e

d) informar lo actuado a la UNIDAD FISCAL DE ASISTENCIA EN SECUESTROS EXTORSIVOS Y TRATA DE PERSONAS (UFASE), dependiente del MINISTERIO PUBLICO FISCAL; a la SECRETARIA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; a la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante nota o por la vía que al efecto se disponga, adjuntando una copia certificada de los antecedentes administrativos y de la denuncia penal interpuesta.

Art. 3º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3067

Procedimiento. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10043-57-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, dispuso un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que dicho régimen especial reviste carácter obligatorio para determinados contribuyentes que cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, resultando optativo para los restantes sujetos.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal la simplificación de trámites y la generalización del uso de sistemas informáticos, incorporando al mencionado régimen especial a nuevos responsables.

Que en orden a dicho objetivo, resulta necesario prever el procedimiento para la emisión obligatoria de factura electrónica, destinada a respaldar las operaciones de venta efectuadas por los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE DEL REGIMEN. SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 1º — Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que por sus ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, encuadren en las categorías establecidas como H, I, J, K y L previstas en el Artículo 8º del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, y realicen operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras o perciban señas o anticipos que congelen el precio, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, a los fines de respaldar todas sus operaciones en el mercado interno. No obstante, quedan eximidos de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma respecto de la adhesión al régimen.

Aquellos sujetos que a la fecha de publicación de la presente se encuentren en alguna de las categorías mencionadas en el primer párrafo de este artículo y que con posterioridad, en virtud de la recategorización cuatrimestral dispuesta por el Artículo 9º de la ley, deban encuadrarse en una categoría inferior, continuarán alcanzados por el régimen especial que se implementa por esta resolución general.

Art. 2º — Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que por su categorización no resulten alcanzados por este régimen, podrán optar por ingresar voluntariamente al mismo conforme a lo establecido en la presente.

Una vez ejercida dicha opción mediante la solicitud de autorización de emisión de comprobantes, los referidos sujetos deberán continuar solicitando dicha autorización respecto de las operaciones siguientes, con arreglo a lo dispuesto en esta resolución general.

B - SUJETOS EXCEPTUADOS

Art. 3º — Se encuentran exceptuados de cumplir con lo dispuesto por el presente régimen, los sujetos que:

a) Deban cambiar su condición de adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por la de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, a partir de la fecha en que el responsable comience a actuar en este último carácter.

b) Se encuentren eximidos de emitir comprobantes conforme a situaciones especiales y/o a su actividad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, en el Apartado A del Anexo I y en el Apartado B del Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

C - COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 4º — Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas clase “C”.

b) Notas de crédito y notas de débito clase “C”.

c) Recibos clase “C”.

Quedan excluidos de dichas disposiciones las facturas o documentos clase “C” que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

D - EMISION DE COMPROBANTES

Art. 5º — Los sujetos mencionados en el Artículo 1º deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización para emitir los comprobantes electrónicos originales respaldatorios de las operaciones realizadas.

Dicha solicitud se realizará mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Por transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), a cuyo fin deberán observar el procedimiento y las especificaciones técnicas que se indican en los Anexos I y II de la presente.

b) Accediendo al servicio denominado “Comprobantes en línea”, utilizando la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, esta Administración Federal podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para tramitar dicha solicitud.

Art. 7º — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el Artículo 5º deberá efectuarse por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta.

Asimismo, cuando la solicitud de emisión se formalice indistintamente mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea” y “Web Services”, los puntos de venta a utilizar deberán ser diferentes entre sí.

Art. 8º — Esta Administración Federal podrá autorizar o rechazar la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos a que se refiere el Artículo 5º. Los comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el correspondiente Código de Autorización Electrónico (“C.A.E.”).

Art. 9º — En caso de inoperatividad del sistema, deberá observarse lo previsto en el Artículo 33 —primer párrafo— de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Las previsiones de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, resultan aplicables con relación a la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales, respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente.

Art. 11. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 12. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, resultando de aplicación para las solicitudes de autorización para la emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen desde día 1 de mayo de 2011, inclusive.

Sin perjuicio de ello, la documentación de respaldo que permite la solicitud de autorización de emisión de comprobantes con arreglo al inciso a) del Artículo 5º, se encontrará disponible a partir del día 15 de marzo de 2011, inclusive.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3067

DISEÑO DE REGISTRO

ESPECIFICACIONES FUNCIONALES PARA WEB SERVICES

La documentación de respaldo se encuentra disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), bajo las siguientes denominaciones:

• “RG 2485 Diseño de Registro XML - V.2”.

• “RG 2485 Manual para el Desarrollador - V.2”.

La Versión 2 del sistema denominado “Web Services” contiene todas las funcionalidades previstas en la Versión 1, con las incorporaciones necesarias para la emisión de comprobantes clase “C”.

Considerando que la Versión 2 no reemplaza la Versión 1 sino que incorpora funcionalidades, los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren utilizando la Versión 1, podrán continuar con el uso de la misma, en tanto no opten por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y deban emitir dicha clase de comprobantes, ya sea por encontrarse encuadrados en las categorías H, I, J, K y L, o por haber ejercicio la opción prevista en la presente norma.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3067

TABLAS UTILIZABLES POR LOS SISTEMAS

La documentación de respaldo se encuentra disponible en el sitio “web” institucional (http://

www.afip.gob.ar), bajo las siguientes denominaciones:

• Tablas del Sistema - Códigos de Provincia

• Tablas del Sistema - Tipos de Comprobantes

• Tablas del Sistema - Documento Receptor

• Tablas del Sistema - Operación/Condición IVA

• Tablas del Sistema - Conceptos Incluidos

• Tablas del Sistema - Incoterms

• Tablas del Sistema - Idiomas

• Tablas del Sistema - Tipos de Responsable

• Tablas del Sistema - Unidad de Medida

• Tablas del Sistema - Monedas

• Tablas del Sistema - Países

• Tablas del Sistema - CUIT País

• Tablas del Sistema - Otros Tributos

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3066

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden operaciones de exportación. Resolución General N° 2758, su modificatoria y complementaria. Norma modificatoria.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10043-58-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria, estableció la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos originales —en los términos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias— a los sujetos comprendidos en el Apartado 2 del Artículo 91 del Código Aduanero, que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y se encuentren inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Título II de la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y complementarias.

Que es un objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como a optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo.

Que en virtud de ello, procede adecuar la Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria, incorporando nuevos sujetos obligados, así como modificaciones en el procedimiento de solicitud de la autorización de emisión de comprobantes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Los sujetos comprendidos en el Apartado 2 del Artículo 91 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero—, que se encuentren inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Título II de la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y complementarias, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, a los fines de respaldar las operaciones de exportación de bienes que encuadren dentro de los subregímenes enunciados en el Anexo I de la presente.

Sin perjuicio de ello, se encuentran exceptuados de cumplir con el deber de incorporación al régimen establecido por el Artículo 7º de la resolución general citada en último término, debiendo observar lo que se dispone en los artículos siguientes.

Asimismo, las excepciones a la obligación de emisión de comprobantes previstas en el Anexo I, Apartado A, de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, no resultarán de aplicación respecto de los sujetos y operaciones de exportación, alcanzados por la presente.”.

2. Sustitúyese el inciso a) del segundo párrafo del Artículo 4º, por el siguiente:

“a) El intercambio de información basado en servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el Anexo II de la presente.”

3. Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

“ARTICULO 6º.- En oportunidad de la emisión de los comprobantes electrónicos, deberá observarse lo que se indica a continuación:

a) La numeración será correlativa, conforme lo establecido por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

b) Se consignarán:

1. Los datos previstos en el Apartado A) del Anexo II de la citada resolución general para los comprobantes clase “E”.

2. Como otros datos comerciales, la información vinculada a la forma de pago y cláusula de venta (“incoterms”).

3. El número de “Remito Electrónico Tabacalero” o del “Resumen de Datos de Exportación”, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 2509, de corresponder.

c) La fecha de emisión no podrá exceder los CINCO (5) días corridos —anteriores o posteriores— desde la fecha de autorización del comprobante.

Cuando se otorgue el Código de Autorización Electrónico “C.A.E.”, la fecha de comprobante consignada se considerará como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

En caso que en la solicitud no constare la fecha del documento, se considerará fecha de emisión del comprobante, la de otorgamiento del respectivo “C.A.E.”.

d) Cuando una determinada operación requiera el uso de más de un ejemplar del mismo tipo de comprobante, corresponderá proceder de la siguiente forma:

1. Asignar a todas las hojas utilizadas el número de comprobante generado por el sistema e imprimir en cada una de ellas el número de las mismas y el número total de ejemplares usados, mediante la simbología: Hoja 1 de n; 2 de n; n de n; y

2. Trasladar el importe parcial —subtotal— obtenido en cada uno de ellos al o a los ejemplares siguientes, no correspondiendo totalizar cada ejemplar en forma independiente. El importe total de la operación se deberá consignar en la última hoja utilizada.

e) De tratarse del envío de mercaderías al exterior bajo los regímenes que seguidamente se indican, se podrá consignar CERO (0) como importe de la operación. En tales casos, el Valor FOB unitario de la mercadería declarado en el Permiso de Embarque, deberá encontrarse detallado en el campo “descripción del ítem” del respectivo comprobante de exportación:

1. Régimen de muestras definido en los Artículos 560 a 565 del Código Aduanero —código de ventaja MUESTRAEXPO—.

2. Régimen de exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias, definido en los Artículos 573 a 577 del Código Aduanero —código de ventaja SUSTITUEXP—.

3. Con fines promocionales en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 772 (ANA) —código de ventaja PROMOEXPO—.

4. A título gratuito —código de ventaja EXPONOTITONEROSO—.”

4. Incorpóranse como tercer y cuarto párrafos del Artículo 8º, los siguientes:

“Una vez asignado el “C.A.E.”, tales comprobantes sólo podrán ser modificados mediante la utilización de otro documento fiscal electrónico —nota de crédito o nota de débito, según corresponda—.

La fecha de vencimiento del citado “C.A.E.” coincidirá con la fecha de emisión del comprobante. Dicho vencimiento no afectará la puesta a disposición del cliente del comprobante electrónico autorizado, ni la realización de los correspondientes trámites aduaneros.”

5. Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

“ARTICULO 11.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Artículo 6º, corresponderá que se cumpla con lo que —según el caso— se indica seguidamente:

a) Si la factura se confecciona previamente a la destinación aduanera, la vinculación de las mismas deberá efectuarse al momento de la oficialización de esta última.

b) Si la factura se confecciona luego de la oficialización de la destinación aduanera, la misma se vinculará automáticamente a esta última. En ella se deberán informar los datos de “Destino de la mercadería” e “Identificador de la destinación” (Año/AD/Tipo/Nº Reg/DC).

En todos los casos, se indicará el “País destino de la factura”.

El cumplimiento de lo establecido precedentemente dará por satisfecha la obligación prevista en el punto 1.1.5. del Anexo II de la Resolución General Nº 1921 y sus modificatorias, con relación a las destinaciones oficializadas a partir de los plazos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 15 de la presente.

Cuando se emitan notas de crédito y/o débito que reflejen ajustes relacionados a una operación, deberán contener —de manera obligatoria— los DOCE (12) dígitos correspondientes al punto de venta y número de comprobante de la operación original.

Asimismo, cada nota de crédito y/o débito generada deberá relacionarse con un único comprobante de exportación (factura, nota de débito o nota de crédito).”

6. Sustitúyese el Anexo, por el que como Anexo I forma parte de la presente.

7. Incorpórase el Anexo II.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Sin perjuicio de ello, la modificación introducida por el punto 1. del Artículo 1º de la presente, regirá a partir del 1 de abril de 2011, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3066

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2758, SU MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

SUBREGIMENES

EC01	EXPORTACION A CONSUMO	EXPCON
EC03	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANFORMACION	EXPCON
EC04	EXPORT. A CONS. C/DIT INGRES. P/TRANSF. EGRESADO S/TRANSF.	EXPCON
EC05	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORT. TEMP. C/TRANSFORMACION	EXPCONS
ECO6	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORT. TEMPORAL S/TRANSFORM.	EXPCON
EC07	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA EN CONSIGNACION	EXPCONS
EC09	EXPORTACION A CONSUMO DE CONCENTRADO DE MINERALES	EXPCONS
EC16	EXPORTACION A CONSUMO RESIDUOS DE IMPORT. TEMPO. C/TRANS.	EXPCON
EC18	EXPORTACION A CONSUMO DESDE ZONA FRANCA AL EXTERIOR	EXPCON
EC19	EXPORTACION A CONSUMO CON CANC. DE INSUMO INGR. TEMP. A ZF	EXPCONS
ECE1	EGRESO DEL AAE A CONS. EN EXT. C/TRANS. TERRES. POR TNC	EXPCON
ECR1	EXPORTACION A CONSUMO DE BIENES TRANSFORMADOS RAF	EXPCON
ECR2	EGRESO DE MERCADERIA S/TRANSF. POR VENTA AL EXTERIOR	REEMBARCO
EG01	EXPORTACION A CONSUMO GRAN OPERADOR	EXPCON
EG03	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANS. GRAN OPERADOR	EXPCON
EG05	EXPORTACION A CONSUMO DE EXP. TEMP. C/TRANSF. P/GRAN OPERADOR	EXPCONS
EG06	EXPORTACION A CONSUMO DE EXP. TEMP. S/TRANSF. P/GRAN OPERADOR	EXPCON
EG07	EXPORTACION A CONSUMO DE MERC. EN CONSIG. P/GRAN OPERADOR	EXPCONS
EG13	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT C/T GOP CON AUTORIZACION	EXPCON
ER01	RANCHO PARA MEDIOS DE TRANSPORTE DE BANDERA EXTRANJERA	EXPCON
ER02	RANCHO PARA MEDIOS DE TRANSPORTE DE BANDERA NACIONAL	EXPCON
ES02	EXPORTACION DE MERCADERIAS CON PRECIOS REVISABLES	EXPCON
RE01	REEMBARCO SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE (*)	REEMBARCO
RE04	REEMBARCO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE (*)	REEMBARCO
RE05	REEMBARCO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP (*)	REEMBARCO
RE06	REEMBARCO SOBRE DESTINACION SUSP. DE ALMACENAMIENTO (*)	REEMBARCO
REMO	GUIA DE REMOVIDO (**)	EXPCON
ZFE2	EG. POR AEROPUERTO/PUERTO DE LA ZF EN EL MISMO ESTADO AL EXT.	EXPCON
ZFE4	EGR ZF DE UN PROD. DE PROC. PRODUCT. O REPARACION AL EXT.	EXPCON
ZFE6	EGR ZF DE UN RESIDUO DE PROCESO PROD. C/VALOR COM. AL EXT.	EXPCON
ZFRE	REEMBARCO POR AEROPUERTO/PUERTO DE LA ZF MISMO ESTADO (*)	REEMBARCO

REFERENCIAS

(*) Sólo si hay una venta al exterior.

(**) Sólo si la operación se realiza al Area Aduanera Especial, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General Nº 1229 y sus modificatorias.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3066

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2758, SU MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A - DISEÑO DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES PARA “WEB SERVICES”

La documentación de respaldo se encontrará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), bajo las siguientes denominaciones:

a) “RG 2758 - Diseño de Registro XML - V.1”.

b) “RG 2758 - Manual para el Desarrollador - V.1”.

El “Web Services” actualmente vigente para la solicitud y autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria, es el correspondiente a la Versión 0, y se encuentra disponible con las siguientes denominaciones:

a) “RG 2758 - Diseño de Registro XML - V.0”.

b) “RG 2758 - Manual para el Desarrollador - V.0”.

Cabe señalar que, aquellos sujetos que se encuentren utilizando la Versión 0 a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán continuar con la misma hasta el día 31 de diciembre de 2011, inclusive. A partir del día 1º de enero de 2012 deberán utilizar la Versión 1.

Por otra parte, aquellos sujetos que a la fecha de publicación de la presente comiencen a utilizar el sistema de intercambio “web” denominado “Web Services”, deberán gestionar la solicitud y autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales de acuerdo a las especificaciones previstas en las Versiones 0 ó 1, teniendo en cuenta los plazos consignados en el párrafo anterior.

B - TABLAS UTILIZADAS POR LOS SISTEMAS

La documentación de respaldo se encontrará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), bajo las siguientes denominaciones:

- Tablas del Sistema - Códigos de Provincia
- Tablas del Sistema - Tipos de Comprobantes
- Tablas del Sistema - Documento Receptor
- Tablas del Sistema - Operación / Condición IVA
- Tablas del Sistema - Conceptos Incluidos
- Tablas del Sistema - Incoterms
- Tablas del Sistema - Idiomas
- Tablas del Sistema - Tipos de Responsable
- Tablas del Sistema - Unidad de Medida
- Tablas del Sistema - Monedas
- Tablas del Sistema - Países
- Tablas del Sistema - CUIT País
- Tablas del Sistema - Otros Tributos

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3065

Minerales y sus concentrados. Resolución General N° 2108 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-4254-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2108 y su modificatoria, estableció un procedimiento de control aplicable a las destinaciones de exportación para consumo de determinados minerales y sus concentrados.

Que constituye un objetivo estratégico para esta Administración Federal intensificar la eficacia del control sobre mercaderías que presentan un elevado riesgo fiscal.

Que, en ese sentido, corresponde perfeccionar los criterios aplicables respecto de dichas mercaderías, a fin de fortalecer las tareas inherentes al servicio aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de destinaciones de exportación de las mercaderías que se detallan en este artículo deberán oficializarse —sin excepción— ante alguna de las Aduanas pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera, en la que se encuentra localizado el yacimiento del cual son extraídas:

a) Plata en bruto (incluida la plata dorada y la platinada), Posición Arancelaria NCM 7106.91.00.

b) Aleación dorada o bullón dorado, Posición Arancelaria NCM 7108.12.10.

Art. 2º — El declarante de las destinaciones previstas en el artículo precedente, también deberá presentar, al momento del control de la carga y como documentación complementaria, una nota —con carácter de declaración jurada— en la que consignará lo siguiente:

a) Número de la destinación aduanera.

b) Denominación del yacimiento del cual se extraen los minerales cuya exportación se solicita.

c) Fecha de colada.

d) Número de colada.

e) Identificación de los números de barras por cada colada, ordenados en forma creciente.

f) Peso de cada barra, expresado en gramos.

Dicha nota deberá estar firmada por el exportador o su representante y por el despachante de aduana interviniente.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 15-02-2011

Registro Nro.

4906263	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOY UN POLICIA	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4906264	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRA FORMA DE VIDA	Autor: FRANCO VACCARINI Editor: SM SA EDICIONES
4906265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO SECRETO DE SUSI DIARIO SECRETO DE PAUL	Autor: CHRISTINE NOSTLINGER Editor: SM SA EDICIONES
4906266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORTADOR DE CAÑAS	Autor: TANIZAKI JUNICHIRO Traductor: MARIA LUISA BALSEIRO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Editor: SIRUELA EDICIONES (EXTRANJERA)
4906267	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: V A S A VIEDRIERIA ARGENTINA SA	Autor: ANONIMO (TEXTOS) Director: EDUARDO ZEMBORAIN Editor: MY SPECIAL BOOK DE OMBOO SRL
4906268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS PERSAS	Autor: MONTESQUIEU (ORIGINAL) Traductor: GRACIELA ISNARDI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4906269	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR DERECHO COMPARADO REPUBLICA DEL PERU REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY R	Autor: MARCELO EDUARDO URBANEJA Autor: HUGO PUPPO Director: ALEJANDRO OSCAR GERMANO Editor: AMBITO REGISTRAL DE A A E R P A
4906270	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL PARQUE VOLCANICO PALI AIKE PATAGONIA AUSTRAL	Autor: HUGO CORBELLA Autor: HEBE CORBELLA Autor: JORGE BLANCO Editor: FUNDACION YPF
4906271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD MAGICA	Autor: E NESBIT Autor: ROSA CORGATELLI Autor: EMILIANO PEREYRA Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA
4906272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS LOS SECRETOS DE GATURRO	Autor: NICK (AUTOR ILUST) Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4906273	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION MUTUAL REGLAMENTOS	Autor: ANONIMO Editor: PARANA SRL EDITORIAL
4906274	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION COOPERATIVA	Autor: ANONIMO Editor: PARANA SRL EDITORIAL
4906275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LOS PIRATAS DEL TESORO PERDIDO	Autor: NIK (AUTOR E ILUSTRADOR) Autor: LAURA LOSOVIZ Autor: GUSTAVO DESIMONE Autor: FLAVIO WISNIACKI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4906276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LA MALDICION DE TUTANGATON	Autor: NIK Autor: LAURA LOSOVITZ Autor: GUSTAVO DESIMONE Autor: MELINA KNOLL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4906277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: STEFANO	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Autor: DANIEL ROLDAN Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4906278	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAPITAN FLOP EN BUSCA DEL TESORO	Autor: NANCY MONTOUR Autor: FIL ET JULIE (ILUSTRAD-EXTRANJ) Traductor: CLARA GIMENEZ Editor: UNALUNA SELLO EDITORIAL HELIASTA SRL
4906279	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TRAMA KANDINSKY UNA MALDICION BONAERENSE	Autor: CIRO ANNICCHIARICO Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4906280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUERIDA SUSI QUERIDO PAUL	Autor: CHRISTINE NOSTLINGER Editor: SM SA EDICIONES
4906281	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TIERRA MALDITA RELATOS BRABIOS DE LA PATAGONIA SALVAJE Y LOS MARES AUSTRALES	Autor: LOBONDON GARRA Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4906282	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TAP UNA MIRADA DESDE EL HEMISFERIO SUR	Autor/Editor: MIGUEL ANGEL LUDUEÑA
4906283	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE EJECUCION PENAL JURISPRUDENCIA	Autor: SEBASTIAN LAJE Autor: ARIADNA ALASINO Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4906284	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: OTTO PASEA DE IDA Y VUELTA	Autor: TOM SCHAMP (ORIGINAL) Traductor: JORGE SARVETTI Editor: UNALUNA SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4906285	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SOCIEDAD CONYUGAL LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y	Autor: SANTIAGO CARLOS PEREZ TERUEL

				Autor: LUIS GOMEZ GARCIA
				Autor: MARIA CAROLINA VENCHIARUTTI
				Autor: JUAN MANUEL MORIONDO DANOVARO
				Autor: ESTEBAN ARTURO STRASSBURGER
				Autor: HUGO PUPPO
				Director: ALEJANDRO O GERMANO
				Editor: AMBITO REGISTRAL DE A A E R P A
4906286	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MACROECONOMIA PARA LOS NEGOCIOS CASOS Y APLICACIONES	Autor: CESAR FUENTES
				Autor: JORGE GUILLEN
				Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
				Editor: ESAN (EXTRANJ)
4906287	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HIPNOTIZADOR	Autor: PABLO DE SANTIS
				Autor: JUAN SAENZ VALIENTE
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
				Editor: RESERVOIR BOOKS (EXTRANJ)
4906288	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLAMADAS DE AMSTERDAM	Autor: JUAN VILLORO
				Editor: INTERZONA EDITORA SA
4906289	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AMORINA CUENTOS Y ENCUENTROS CON HADAS	Autor: PAULA PIZZANO
				Autor: LUIS ALBERTO PIZZANO
				Editor: ROYAL AMBIENTAL GALZERANO ROMINA
4906290	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BERENICE	Autor: HECTOR MANUEL TEDIN
				Editor: TRAMA EDITORIAL
4906291	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA SEGUNDO CERTAMEN EN LITERATURA DE TEMAS HELENICOS EL HELENISMO Y ALEJANDRO MAGNO PASADO PR	Autor: HECTOR M TABOADA
				Autor: MARIA EUGENIA FRANCISCO
				Autor: HECTOR MANUEL TEDIN
				Autor: JUAN PABLO ALFARO
				Autor: DIEGO JAVIER RUA
				Autor: CHRISTOS LIAPIS
				Autor: IONANNIS PANAGIOTOU
				Autor: YIOTA STRATH
				Autor: BASILIS CHARALAMBOUS
				Autor: FOTINI FOTIADI KONSTANTINOU
				Autor: PEDRO KASIMATIS
				Editor: TRAMA EDITORIAL
4906292	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS Y LETRAS DE MUSICAS ARGENTINAS DE VILLA GUILLERMINA PARA TODO EL MUNDO	Autor: JUAN CARLOS OJEDA
				Editor: JUAN CARLOS OJEDA
4906293	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS ANALES 2008 VOL LIII	Autor: ALBERTO PORTO
				Autor: FERNANDO NAVAJAS
				Autor: FELIPE S TAMI
				Autor: JUAN JOSE LLACH
				Autor: LUIS GARCIA MARTINEZ
				Autor: ROBERTO T ALEMANN
				Autor: LUISA MONTUSCHI
				Autor: ALDO FERRER
				Autor: MANUEL FERNANDEZ LOPEZ
				Autor: JOSE MARIA DAGNINO PASTORE
				Autor: JULIO H OLIVERA
				Autor: OMAR CHISARI
				Autor: JUAN CRUZ JAIME
				Autor: PABLO GUIDOTTI
				Autor: JAVIER GONZALEZ FRAGA
				Director: ANA MARIA MARTIRENA MANTEL
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4906294	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ONCE FIERAS	Autor: RODOLFO RASKOVSKY
				Editor: B612 EDICIONES DE LEDO MARIELA RUTH
4906295	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RAMON CHOZAS SA 100 AÑOS	Autor: ANONIMO
				Autor: COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Director: EDUARDO ZEMBORAIN
				Editor: MY SPECIAL BOOK DE OMBOO SRL
4906335	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA MIRADA INSUSTITUIBLE RECONOCER EL CARACTER DE LOS HIJOS	Autor/Editor: MAGDALENA BENEDIT
4906336	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MALDICION DE JACINTA PICHIMAHUIDA	Autor: LUCIA PUENZO
				Editor: INTERZONA EDITORA
4906337	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS 40 AÑOS DEL SISTEMA DE OBRAS SOCIALES LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL AÑO DEL BI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
4906338	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CHE LA ESTRELLA DE UN REVOLUCIONARIO	Autor: GUIDO INDIJ
				Autor: CONSTANZA BRUNET
				Autor: JUN YUN LEE
				Autor: MI RAN KIM
				Editor: LA MARCA EDITORA
4906492	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE SALUD PUBLICA	Propietario: MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION
				Director: JAIME LAZOUSKI
4906494	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DEL AUTENTICO HELADERO ARTESANAL	Director: GABRIEL GUSTAVO FAMA
				Propietario: ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES AFADHYA
4906495	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SENDEROS PARA EL ALMA	Director: YOLANDA ESTELA BUSNADIEGO
				Director: MARIA DE LAS NIEVES COMERCI
				Propietario: YOLANDA ESTELA BUSNADIEGO
				Propietario: MARIA DE LAS NIEVES COMERCI
4906496	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INFORME AGROMETEOROLOGICO	Director: BEATRIZ ALICIA GONZALEZ

				Propietario: ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL DE MERCEDES
4906576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUREÑA	Autor: RICARDO OROSMAN NOLE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONVERSA DE TAMBOR	Autor: RICARDO OROSMAN NOLE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906578	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ LLEGUE ESE DIA	Autor: JUAN PABLO CHALUP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ LLEGUE ESE DIA	Autor: JUAN PABLO CHALUP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906580	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CAMINO DEL TROVADOR	Autor: NELSON AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FOGONERO	Autor: PABLO FABIAN ROMERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FOGONERO	Autor: JUAN FACUNDO PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PULPERIA	Autor: GUILLERMO RODOLFO PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PULPERIA	Autor: JUAN FACUNDO PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJERES DE MAIZ	Autor: NELSON AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJERES DE MAIZ	Autor: MARIA SILVINA OCAMPO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIESTA DE MI PUEBLO	Autor: IVAN WYSZOGROD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4906595	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MISIONES CONSOLATA	Propietario: INSTITUTO MISIONES CONSOLATA Director: PEDRO ELIAS SISTO
4906597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIZITA	Autor: RICARDO OROSMAN NOLE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CAMINO DEL TRAVADOR	Autor: NELSON AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSICA SUBURBANA	Autor: HUGO JORGE PARDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA SUBURBANA	Autor: HUGO JORGE PARDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4906635	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A LA SOMBRA DE LAURA Y OTRAS	Cedente: MARIA CRISTINA GORRASI Cesionario: TELEVISA SA DE C V (EXTRANJERO)
4906641	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: CAMPANA NOTICIAS COM	Director: LEONARDO ARISTIDES FAY Propietario: CAMPANA NOTICIAS SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/03/2011 Nº 32577/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se notifica a SANDLER LEONARDO CUIT Nº 20-04360679-5 que en la actuación caratulada “SANDLER LEONARDO s/ INFRACCION ART. 965 inc. a), 968 Inc. a) y 994 inc. c), 04026IC05000339Y, registrada como SC 40/2008 ha recaído Resolución Nº 132/2010 (AD GUAL) mediante la cual se resuelve extinguir la acción penal infraccional por pago voluntario de la multa oportunamente notificada relacionada a la supuesta comisión de los arts. 968 inc. a) y 994 inc. c) y condenar al nombrado por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 965 inc. a) como consecuencia de no haber cumplido con la obligación que condicionó el otorgamiento del beneficio en la destinación de importación 040261C05000339Y al pago de la multa que asciende a la suma de pesos CINCO MIL TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.003,87) y al comiso de las mercaderías en infracción, intimándose al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122. siguientes y concordantes del C.A. Ley 22.415. Se le hace saber asimismo que ante la mencionada Resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o b) demanda contenciosa ante juez competente en los términos del art. 1132 C.A. siendo el plazo para ello de quince (15) días contados a partir de la publicación.

Firmado: Asist. Soc. BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administrador (I.), División Aduana Gualeguaychú.

e. 29/03/2011 Nº 32491/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 15 de abril de 2011, en el horario de 08.00 a 12.00 horas conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia, art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (arts. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
46/08	JUAN ANGEL BELLIZI	ART. 970 C.A.
75/09	SPASOEVICH HECTOR ROLANDO	ART. 987 C.A.

Firmado: Asist. Soc. BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administrador (Int.), Aduana de Gualeguaychú.

e. 29/03/2011 Nº 32495/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se notifica al señor CARBALLO AVELINO, CI.U. N° 1.311.951-3 que en el Sumario Contencioso N°72/09A26, caratulado "CARBALLO AVELINO S/INFRACCION ART. 987 LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Aduana de Gualeguaychú y Gendarmería Nacional, en la intersección de las rutas 14 y 20 el día 12 de noviembre de 2009; se ha dictado la Resolución N° 110/2010 (AD GUAL) que condena al encartado con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de pesos OCHO MIL CIENTO CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 8.104,60) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente. Firmado: Asist. Soc. BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora (Int.) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 29/03/2011 Nº 32498/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado, correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal. Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos de los arts. 930/932 de la Ley 22.415.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
53/09	MORA RESQUIN LUIS ESDYL (C.I. Par. 1.255.290)	ART. 987	$ 26.740,58

Firmado: Asist. Soc. BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora (int.) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 29/03/2011 Nº 32502/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		28-JAN-11	11001MANI018544S	00100265385	BULTOS	1	diagnostics
CARESTIBA							
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018292S	CHHONDLHK1012094	CAJA	945	QDC.JUGUETES
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018298B	CHHONDLHK1012095	BULTOS	945	QDC.JUGUETES CON Y SIN
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019189B	CHNGONNGB10120583	CONTENEDOR	1	CAPS;HAIR CLIP
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019213M	CHNGONNGB10120588	CONTENEDOR	1	BRACELET;NECKLACE;EARRI
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019248U	CHSHAAMBU2010463	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019381S	CHNGONNGB10120585	CONTENEDOR	1	KEY RING
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019459B	CHSHAAMBU2010478	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019589F	CHSHAAMBU20110509	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019663V	CHNGONNGB10120589	CONTENEDOR	1	PAPER BAG;HAIR ACCESORR
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019671U	CHSHAAMBU2010464	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019685C	CHSHAAMBU2010457	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019700N	CHSHAAMBU2010475	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019722R	CHNGOAMBU2010469	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019755A	IIOOVHHESGBUE110027	BULTOS	496	QDC.PAIRS OF SHOES
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019762V	CHNGOAMBU2010470	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019864B	CHSHASHABUE000563	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019924V	KSPUSAMBU201191	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019966E	KSPUSAMBU201196	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020005D	ZZZZZAMBU2010465	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020015E	CHSHAAMBU2010461	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020015E	CHSHAAMBU2010462	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020064X	ZZZZZAMBU2010466	BULTOS	666	QDC. TILE AND FURNITURE
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020101A	CHNGOAMBU2010471	CONTENEDOR	1	STC: ARTICLE DECORATION
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020220C	CHSHASAEY1012082	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020221D	CHSHASAEY1012070	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI016821Y	CHSHAFDSHSE1012179	CONTENEDOR	1	ORNAMENT PARTS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022129M	CHHONNGBSE201012182	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022136K	CHHONNGBSE201012181	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022142H	CHHONNGBSE201012180	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022161X	CHHONNGBSE201012184	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022226K	CHHONNGBSE201012186	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022234J	CHHONNGBSE201012187	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022248Y	CHHONNGBSE201012178	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022258P	CHHONNGBSE201012183	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022273M	CHHONNGBSE201012179	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022300D	CHHONNGBSE201012185	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017498C	CHNGOFDNBSE1012104	BULTOS	950	QDC. TEXTIL ORNAMENTS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		29-JAN-11	11001MANI023818S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
DAIMLER CHRYSLER AR							
		03-FEB-11	11001MANI022718Z	00154100419	BULTOS	31	spare parts
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI013252J	USPVGICLMIA700011	BULTOS	3	DICE CONTENER TOMOGRAFO
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017084Z	CHNGOEGLV143081848986	CONTENEDOR	2	QUILTS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017084Z	CHNGOEGLV143081849036	CONTENEDOR	1	BIJOU
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018640P	CHNGOACENGBF11012080	CONTENEDOR	1	QDC.:NOTE BOOKS, WATER
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018665W	CHNGOACENGBF11012082	CONTENEDOR	1	QDC.:SCISSORS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018676B	CHNGOACENGBF11012083	CONTENEDOR	1	QDC.:BIJOUTERIE, ADORME
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018678D	CHNGONGBSE10120069	CAJA	687	Q.D.C. FRUIT BASKET, CR
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018680T	CHNGONGBSE10120068	CONTENEDOR	1	QDC..SAUCE BOTTLE, CLOC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018683W	CHNGOACENGBF11012077	CAJA	380	Q.D.C. SPRAYER
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018684A	CHNGOACENGBF11012075	CONTENEDOR	1	QDC.:CANDLE HOLDER, VAS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018687D	CHNGOACENGBF11012076	CONTENEDOR	1	QDC.:ADORNMENT, ADORNME
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018849D	CHNGODLNB1012112	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GIFT ITEMS.-
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022103E	CHNGOACENGBF11101016	CONTENEDOR	2	QDC.:PLASTIC PARTS
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022123G	CHNGOACENGBF11101015	CONTENEDOR	1	QDC.:PLASTIC PARTS
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022608Y	CHNGOAC10NBBUE54666	CONTENEDOR	1	STC: GENERAL MERCHANDIS
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI018320K	SPVLCNSV/BUE/662	BULTOS	705	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018105L	CHSHAACEHSAS1012365	CONTENEDOR	1	QDC.:TEXTILE ROLLS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018510L	CHNGOAC10NBBUE54654	CAJA	818	Q.D.C. HALOGEN LAMP
DEFIBA PUERTO							
		28-JAN-11	11001MANI018392T	001IC038911	BULTOS	340	CAMISAS MANGA LARGA Y C
		31-JAN-11	11001MANI019175T	001BR743307814	PALETA	24	PRODUCTOS P/REPINTADO A
		02-FEB-11	11001MANI021098Z	001BR001324998	CAJA	11	JUNTAS DIVERSAS-NCM-401
		02-FEB-11	11001MANI021101B	001BR001325231	CAJA	1	AUTO PARTES-NCM-7326909
		03-FEB-11	11001MANI022229N	001BR307302000	CONTENEDOR	1	NCM:3402.11.90 DICIENDO
		03-FEB-11	11001MANI022334K	001BR307302000	CONTENEDOR	1	NCM:3402.11.90 DICIENDO
DEFISA PUERTO							
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI022811K	BRSTSLAX00295029	BULTOS	8	stc: un1950 aerosols cl
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI025404L	SPBREIST107180503	BULTOS	33	COTTON WOVEN BLUE DENIM
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI016292Z	USHOUHOUBUE1101005	BULTOS	5	QDC UN2051 CL8(3)
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI023199U	USHOUMCONOLBUE1101001	BULTOS	4	stc: food stuff - tobas
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017037Y	CHSHAMSBNA0DL224179	BULTOS	3	QDC PIPE FITTINGS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018339U	IIOOVJKT-BNA-1012-13531	BULTOS	362	Q.D.C. OF ZIPPER
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI020450H	CHHONGGLLE10120205	BULTOS	134	q.d.c. chargers
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI020674P	CHHONMCLXMN1012041	BULTOS	30	s.t.c.: backpack
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI025476U	KSPUSEGLCBUE10120010	BULTOS	1	stc CNC TURNING CENTER
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI025476U	KSPUSEGLCBUE10120011	BULTOS	1	stc CNC TURNING CENTER
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018442P	ZZZZZ861260563	BULTOS	333	Q.D.C. WINDBREAKER
	MSC SARAH	29-JAN-11	11001MANI019462S	USNYO225.410530	BULTOS	21	Q.D.C. OFFSET PRINTING
GEFCO							
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI025956A	ITVDLGEFRI12S11010019	BULTOS	216	WASHING MACHINE
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI025956A	ITVDLGEFRI12S11010019A	BULTOS	162	WASHING MACHINE
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021470K	CHWANDMCQHUP0232881	BULTOS	216	washing machine
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021470K	CHWANDMCQHUP0232883	BULTOS	216	washing machine
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022578U	CHWANDMCQHUP0232986	CAJA	170	dishwashers
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018442P	CHHON565521056	CAJA	4100	halogen heater
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018442P	CHHON565521058	CAJA	1236	fan heater
		02-FEB-11	11001MANI021106G	001BR375224049	CAJA	2	CONT.: PRESILHAS NCM: 7
GEMEZ S.A. II							
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI017315N	USPVGMIABUEB00025	BULTOS	36	STC LAWN GARDEN EQUIPME
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI019504P	USPVGALMR3227MIA11	BULTOS	102	QDC-MEDICAL SUPPLIES
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI019863A	USPVGMIA519081	PALETA	6	QDC-SPARE PARTS FOR CAR
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI022773R	ITVDLLUG815431	PALETA	3	QDC-DENTAL KITS
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI022773R	ITVDLMIL797707	BULTOS	6	QDC-GASKETS
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI024496V	SPBRE211110011	BULTOS	7	STC CURVES CONES E TES
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI024496V	SPBRE8020110000083	BULTOS	1	STC RECAMBIOS VARIOS PA
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI024496V	SPBRE8020110000115	BULTOS	10	STC ARTICULOS DE ALUMIN
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI025605Y	SPBRE10000040-1	BULTOS	1	STC: ARTICULOS DE ILUMI
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI018034M	SFDURCFRJBUE69539	PALETA	4	QDC-NICKEL CATH
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI023215J	MXVRCSPBMEX11254	BULTOS	4	stc NOTAS DE PAPEL CON
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020110A	CHSHAEURFL10D10187BUE	BULTOS	434	QDC-FABRICS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020898A	CHHONBKCNBUE10120058	BULTOS	86	S.T.C STANDARD STEP IN
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020974S	CHSHASHA10122255	PALETA	3	QDC:MENS 95%COTTON 5%CA
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI021014E	CHHONCNZGS4525012004	BULTOS	11	REFRIGERATOR AND FRIZZE
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI021020B	CHHONCNSHA4550011015	BULTOS	15	REFRIGERATOR
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI022547Z	CHHONSAHKBA111009	BULTOS	68	Q.D.C SWEATER
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI020685R	CHSKUFDSZSE1012144B	BULTOS	253	KNITTED CARDIGAN, CASHM
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI020685R	CHSKUFDSZSE1012144C	BULTOS	50	ALARM CLOCK
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021456Y	CHSKUSZP0034723/001	BULTOS	30	STC- EVAPORATION PLATES
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022851Y	IIOOVIGLL012002DLASN	PALETA	10	QDC-AUTOMOTIVE SPARE PA
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022883T	CHSHAEURFL10D10184BUE	BULTOS	85	QDC-FABRICS
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI023510H	CHSKULLL/BUE01213125	BULTOS	43	S.T.C PAL BELL ACERO IN
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI023737S	IIOOVIGLL012006DLBUE	BULTOS	70	S.T.C. IMITATION JEWELL
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI024905Z	CHHONSHKHKGARBUE56838	BULTOS	245	OUTSOLES, LASTS
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI024905Z	CHHONSHKHKGARBUE56958	BULTOS	125	OUTSOLES
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI025354P	CHSZETCSZ1101007	PALETA	3	FIBERGLASS BACKING PADS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI019646W	CHHONFPS/BUE-A01007	BULTOS	30	stc LADIES ACRYLIC COTT
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI021531X	CHHONLKARBUE111009	PALETA	6	QDC-MENS COTTON WOVEN P
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022627P	KSPUSMNDXBUE10120187	BULTOS	2	stc TERMINAL TYPE
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022627P	KSPUSMNDXBUE10120188	BULTOS	9	stc COMPONENT TF 101223
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022627P	KSPUSMNDXBUE10120190	BULTOS	1	stc REMOCON SILVER
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022627P	KSPUSMNDXBUE10120191	BULTOS	8	stc COMPONENT MAIN PCB
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022627P	KSPUSMNDXBUE10120192	BULTOS	7	stc F/P ASSY IRC SLIM S
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022846S	CHSZEZNV11010064	BULTOS	202	SPORTING GOODS
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022850N	ZZZZZZNV10121143	BULTOS	2	AIR CONDITIONER SAMPLES
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022918S	CHQINTAOAEPA04833	BULTOS	1	STC: HITACHI AIR CONDIT
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI023953S	CHHONHKARBUE0L037A	PALETA	2	QDC:MENS 100% COTTON KN
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI023975W	CHHON11013002CAN	BULTOS	79	qdc,handbag.--
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI025484T	KSPUSQDA30028278	BULTOS	51	STC. MICROFIBER CLEANIN
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019488D	ZZZZZ5620031968	BULTOS	55	STC POLYESTER
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017696C	IIOOVX10C01713-BUE-001A	BULTOS	582	STC CINTAS MARCA FULLMA
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI020676R	CHHONSHKHKGARBUE56468	BULTOS	98	UPPERS, BOXES, HANGTANG
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI020937R	CHSHAS100SHA11346	BULTOS	13	SEAMLESS STEEL PIPE TUB
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI021068N	USPVG0099551	BULTOS	3	qdc: Offset Printing pr
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI021161H	USPVGECCI0137001E02449	BULTOS	5	BEARINGS
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI021844P	USPVGSL20110923	BULTOS	1	KODIAR RECIRCULATING CH
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI022371L	USPVGHBOL16552	BULTOS	4	S.D.C. COVER, UPGRADE,
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI024726R	USNYO6140-0924-012.011	BULTOS	1	soft cover books
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI023587V	SPBRE1045214	PALETA	2	QDC-BACTERIOLOGICAL AGA
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI025314L	SPBRE12729	BULTOS	1	QDC:MOTOTAMBOR
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI025976C	ITVDLGEFRI12S11010022	BULTOS	3	PARTS OF CAR
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017084Z	CHSHAEGLV142054233277	BULTOS	96	ELEVATOR
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017084Z	CHSHAEGLV142054233285	BULTOS	116	ELEVATOR
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI022057M	CHSHASHABUE-1012065	BULTOS	6	Q.D.C.MOTORCYCLE PARTS
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI015209N	IIOOVMAA/BNS/993597	BULTOS	4	stc;correas de caucho
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021569T	IIOOVSASHPH-1012241	CAJA	7	FULL SHOES
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI022579V	IIOOV612023913	BULTOS	30	COTTON KNIT SHIRT
	MOL DYNASTY	02-FEB-11	11001MANI018658B	CHSHASHBNA10D65806Y	BULTOS	127	QDC-KNITTED FABRIC
	MOL DYNASTY	02-FEB-11	11001MANI020640X	CHHONCNNGB4212024021	PALETA	6	BISAGRASispubel
	MOL DYNASTY	02-FEB-11	11001MANI024654R	CHSHASHA100169929	BULTOS	64	WOVEN JACKETS WOVE PANT
	MOL DYNASTY	02-FEB-11	11001MANI024654R	CHSHASHA100169929A	BULTOS	20	MENS 99% COTTON 1% ELAS
	MOL DYNASTY	02-FEB-11	11001MANI025128Y	CHSHAEGOSHA10120327	BULTOS	107	,EMS WOVEN JACKET
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI022570M	CHHONTPE10121023	BULTOS	5	stc auto parts
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI023225K	KSPUSGLKAG10121	BULTOS	1	COLOR SORTER , BICHROMA
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI023225K	KSPUSGLKAG10122	BULTOS	1	COLOR SORTER FOR RICE,
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI017234N	CHSHASHBNA10D65583S	BULTOS	436	Q.D.C WOVEN POLY Y/D DO
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI017234N	CHSHASHBNA10D65806D	BULTOS	1	Q.D.C VALVES
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018607S	CHHONSHK110106488	BULTOS	55	stc die cast zing alloy
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI020588T	CHSHADLSH1012413	BULTOS	4	S.T.C.: TURBOCHARGER.-
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI021346M	CHSHASHSEXP10120525	BULTOS	100	stc women's 96%cotton 4
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI021984U	CHSHAZXSHLP1000382	BULTOS	96	TEXTILE FABRIC

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI022510G	CHHONHKG100938207	BULTOS	38	ladies 99% cotton
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI022515L	KSPUSATAL10120193	BULTOS	68	Q.D.C GARMENTS
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI022518Y	CHSHAAASL10120782	BULTOS	37	Q.D.C YARN DYED COTTON
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI022611X	CHHONHKGAS072639	BULTOS	137	LADIES 40% ACRYLIC 30 %
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI020858T	ITGEN300.961	BULTOS	2	STC VALVES & GAS CONTRO
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI024635Z	ITGENGEFRI12S10120087	BULTOS	6	SPARE PARTS
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI024678A	ITGENGEFRI12S10120080	BULTOS	7	PARTS OF CAR
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI021711X	UKTDXUSA37854	BULTOS	1	TEXTILES
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI022360J	GEHAME-732035	PALETA	2	SURFTEC, CLIPTEC, CARDB
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI024426Y	UKTDX1410-0924-012.011	BULTOS	1	PROMOTIONAL MATERIAL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI014883U	CHSHAFYCS1000153	PALETA	5	STC: POSITIVE PS PLATE
		03-FEB-11	11001MANI022037K	001BR043017558	PALETA	14	AIRBAG PASAGEIROS N.C.M
		03-FEB-11	11001MANI022736Z	001BR120028469	PALETA	2	ESCOBILLAS DE METALGRAF
HEWLETT-PACKARD ARG							
		28-JAN-11	11001MANI018744U	00103HP8127	BULTOS	3	computers
LO PRIMO I							
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI020644M	IIKLG9.400683.BUE	BULTOS	1479	STC CASUAL SHOES
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018739B	CHNGOFTCLNBO1000834A	CONTENEDOR	1	ASSORTED COLOR DESINGS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020219K	CHNGOASWPHK1012066	CONTENEDOR	1	QDC:PLASTIC FLOWERS, PA
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020228K	CHNGOASWPHK1012043	CONTENEDOR	1	QDC:PLASTIC FLOWERS
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI015317N	CHSHANSHA10120853	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI015325M	CHSHANSHA10120818	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY,TROLLEY BAG
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI015334M	CHSHANSHA10120816	CONTENEDOR	1	STC TRLLEY,TROLLEY BAG
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI015339R	CHSHANSHA10120815	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY,TROLLEY BAG
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI015356Z	CHSHANSHA10120812	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY,TROLLEY BAG
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI015370M	CHSHANSHA10120850	CONTENEDOR	1	stc trolley case,backpa
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021950N	CHSKUSWE11010079	PALETA	15	STC UNINTERRUPTIBLE POW
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI025610K	CHNGOWWLNGBSE10120556	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI026835U	CHSKUWWLSZXSE11010008	CONTENEDOR	2	stc general merchandise
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI016899G	CHHONSUDUN04622945014	CAJA	484	STC CARTDGE PARTS
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI016899G	CHHONSUDUN04622945015	CAJA	417	STC CARTDGE PARTS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018356T	CHNGOWWLNGBSE1020477	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018364S	CHNGOWWLNGBSE1020446	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
		03-FEB-11	11001MANI022252J	00103/2011CL	CAJA	1625	FUMIGADOR, GATA BOTELLA
LO PRIMO II							
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI019296A	CHHON9.202599.BUE	CAJA	312	COOKER HOOD
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI020312E	CHWAN4357-0424-012.018	CAJA	2825	Q.D.C.OFFICE CHAIRS
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI020320D	CHWAN4357-0424-012.021	CAJA	2825	Q.D.C.OFFICCE CHAIR
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI020334X	CHNGO4410-0424-012.016	CAJA	500	WIRE RACK
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI015418P	ZZZZZFSZX10120924	CAJA	785	REMAINING GOODS ACC.
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017930Z	TWKSGJSE10120684	CAJA	1330	MOP HEAD
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018887F	ZZZZZFSZX10120923	CAJA	753	REMAINING GOODS ACC.
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI015388V	CHSKUFSZX10120998	CAJA	781	REMAINING GOODS
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI015397V	CHSKUFSZX10120949	CAJA	758	REMAINING GOODS
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI021498U	SPVLCCNSHA720120084	CAJA	577	ARTICLES FOR SUPPLYING
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017733R	CHNGOFDNBSE1012057	CAJA	856	GLASS PHOTO FRAME
		31-JAN-11	11001MANI019440Y	001012/CL/2011	PALETA	9	CADENA ESPACIADORA REY
LOGEXPOR							
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA850356	BULTOS	4	stc:garment
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA850358	BULTOS	2	STC:GARMENT
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA850733	BULTOS	2	stc:garment
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA850739	BULTOS	2	STC:GARMENT
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA850742	BULTOS	4	stc:garment
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA850866	BULTOS	2	stc:garment
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA850952	BULTOS	6	stc:garment
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA851488	BULTOS	6	STC:GARMENT
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA851489	BULTOS	3	STC:GARMENT
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA851490	BULTOS	11	STC:GARMENT
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA851565	BULTOS	3	STC:GARMENT
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA851612	BULTOS	10	STC:GARMENT
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022401F	CHSHASHA851751	BULTOS	3	STC:GARMENT
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05017	CAJA	6	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05018	CAJA	40	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05019	CAJA	8	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05021	CAJA	2	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05022	CAJA	6	TEXTILmlispube1
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05023	CAJA	8	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05024	CAJA	8	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05028	CAJA	8	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05030	CAJA	24	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05031	CAJA	16	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05033	CAJA	8	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05035	CAJA	30	TEXTIL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017283R	IIOOVCMB05036	CAJA	18	TEXTIL
		01-FEB-11	11001MANI020503G	001BV2414003173	PALETA	39	COSMETICOS Y PERFUMES
		01-FEB-11	11001MANI020678T	001BV2414003171	PALETA	29	COMETICOS Y PERFUMES
		02-FEB-11	11001MANI020545M	001MVD-8746/11	CAJA	12	QDC. REACTIVOS PARA ANA
LOGINTER SA.							
	"KEV"	03-FEB-11	11001MANI022033G	BRITJ3I	BULTOS	69	BOBINA DE ACERO ZINCADO
	"KEV"	03-FEB-11	11001MANI022033G	BRITJ4I	BULTOS	32	BOBINA DE ACERO ZINCADO
	"KEV"	03-FEB-11	11001MANI022033G	BRSFS08	BULTOS	28	BOBINA DE ACERO ZINCADO
	INDUSTRIAL EC	30-JAN-11	11001MANI022393P	USHOUHOUBUE9394	BULTOS	12	RECIPROCATING COMPRESSO
LOINEX S.A.							
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021245K	CHNGONGBBUE232	CAJA	686	bag
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI018185T	CHSHAVLACRBW00	ROLLO	657	TEXTIL
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI017122J	USHOUHLCUATL110101766	PALETA	8	FILM
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI019261P	CHHONSHKHKGARBUE56946	CAJA	912	stuffed toys
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021862P	CHSKUELSZ2010002916	CAJA	3230	cd.dvd
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018442P	ZZZZZKN0042043	BULTOS	456	pullover
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI019086U	CHSHAWWLSHASE10121547	CAJA	1144	BAG
MEGATOM II							
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI020758S	SPTRGZIMUHFA0329333	BULTOS	28	PLASTIC GOODS PACKED
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI020758S	SPTRGZIMUHFA0329339	BULTOS	21	PLASTIC GOODS PACKED
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI020758S	SPTRGZIMUHFA0332689	BULTOS	78	PLASTIC GOODS
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI020758S	SPTRGZIMUHFA0332691	BULTOS	23	PLASTIC GOODS
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI020758S	SPTRGZIMUHFA232453	BULTOS	24	BOX OF PLISTIC GOODS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018936A	CHNGOFCNB10120224	BULTOS	725	ASSORTED COLOURS OF CAP
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021868V	CHNGONGBSE10120076	BULTOS	63	stc: atv
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021875T	CHSHASKISE10110066	BULTOS	196	stc: motorcycles
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021876U	CHSHASKISE10110062	BULTOS	97	stc: motorcycles
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI022099S	CHNGONGBSE10120077	BULTOS	63	stc:atv
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI023033H	CHHON1SX109432	CONTENEDOR	6	secretary chair
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI023033H	CHHON1SX109650	CONTENEDOR	6	secretary chairs
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI023033H	CHHON1SX109661	CONTENEDOR	7	secretary chairs
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI023035J	CHHONNGB169911	CONTENEDOR	1	acrylic folding chair
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI023043X	CHHON1SX109427	CONTENEDOR	4	wooden hanger
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019914U	CHHONCNXMN0581013047	CONTENEDOR	5	TV
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019919C	CHHONCNXMN0581013046	CONTENEDOR	5	TV
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019936B	CHHONCNXMN0581013042	CONTENEDOR	3	TV
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019942V	CHHONCNXMN0581013044	CONTENEDOR	4	TV
MEGATOM SA.							
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI003776T	USPVGUSORD4581001930	CAJA	2	eletrical material
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI020090H	USPVG7774603452	BULTOS	36	Q.D.C. LAWN MOVERS AND
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI020270H	IIKLGHKHKG0900053917	PALETA	39	nylon black bag
	GRANDE SAN PA	02-FEB-11	11001MANI024823P	UKTDX775365	PALETA	21	CLOTHING
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017084Z	CHHONEGLV003002199666	CONTENEDOR	2	OLLAS, ARROCEROS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018917W	ZZZZZSHZBUE1012270	BULTOS	922	Q.D.C. BABY STROLLER
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI021976V	CHSHAIPKRBUESW0128500	BULTOS	457	TEXTILE FABRIC
MEGATOM SA.							
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021841M	CHSHASKISE10110141	BULTOS	141	stc: motorcycles
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021856S	CHSHASKISE10110084	BULTOS	2136	stc: motorcycles
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021859V	CHSHASKISE10110092	BULTOS	2154	stc: motorcycles
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI017715R	CHHONKKLUDL1906717	BULTOS	71	Q.D.C. ELEVATORS CENTRO
	JPO TUCANA	129-JAN-11	11001MANI018540Y	CHNGOGLNL10122632	PALETA	14	Q.D.C. CONSTRUCTION ANC
	JPO TUCANA	129-JAN-11	11001MANI018540Y	CHNGOHDMUNXAR0540983J	PALETA	1	Q.D.C. TEE BOLLARD
	JPO TUCANA	129-JAN-11	11001MANI018540Y	CHNGOHDMUNXAR0540983L	BULTOS	441	Q.D.C. BEADS AND INPUTS
	JPO TUCANA	129-JAN-11	11001MANI022185Y	CHNGOS00005081	BULTOS	96	Q.D.C. RUBBER BELTS
	MOL DYNASTY	02-FEB-11	11001MANI017795C	CHHONNSZX10121070	BULTOS	655	Q.D.C. TOYS
	MOL DYNASTY	02-FEB-11	11001MANI017807T	CHHONNSZX10120987	BULTOS	1019	Q.D.C. TOYS
	MOL DYNASTY	02-FEB-11	11001MANI017812P	CHHONNSZX10120986	BULTOS	1000	Q.D.C. TOYS
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI020854P	KSPUSOSPUS-136-010-10JP	BULTOS	337	STC ARTICULOS DE FERRET
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI020977V	KSPUSBUE10122302B	PALETA	1	Q.D.C. HALOGEN LAMPS, C
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI018754V	BEANWHLCUHAM110119416	BULTOS	18	Q.D.C. PVC RESIN
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017628U	CHSKUFDSZSE1012087	BULTOS	285	Q.D.C. MEDICAL SUPPLIES
MERCOCARGA SA.							
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI018479C	USJSVHOU/BAA/D05366	BULTOS	2	STC: ROLLS LOADED ONTO
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI018517S	USPVGCHI/BAA/C11779	PALETA	12	STC SIGNODE CONTRAX STR
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI020454L	USPVG14026441	BULTOS	2	stc rolls of stedprene
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI021842N	USPVGNAV-5546-11	BULTOS	32	S.T.C. COUPLING AND ADA
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI021842N	USPVGNAV-5548-11	BULTOS	4	S.T.C. CAR SPARE PARTS.
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI022021D	USNYONYC03-09522016	PALETA	1	EQUIPO MEDICO
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI022071X	USPVGMIA104944010	BULTOS	109	spark ignition
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI022086Y	BRSTSAGUE01004068	BULTOS	109	pantalon para hombre
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI022244K	USPVG6339-0924-012.013	BULTOS	11	handtools
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI018185T	CHSHAVLACT0X00	CONTENEDOR	3	S.T.C. PLUSH TOYS
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI019356U	CHWANCZOES1100343	CONTENEDOR	1	vanitorio y bachas.
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI022219M	CHWANCZOES1101322	CONTENEDOR	2	sillas.
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI015294R	USHOUNYC/BAA/D82306	PALETA	3	STC: UN3077/ENVIRONMEN
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017084Z	CHSHAEGLV142054580279	BULTOS	926	textile fabric
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017084Z	CHSHAEGLV142054957798	BULTOS	846	textile fabric
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019117P	CHSHAAASL10120574	BULTOS	132	polar fleece
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI021021C	ZZZZZGGLLE10120198	BULTOS	5	q.d.c. machine
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021556P	CHHONHKGBUEA90956	BULTOS	29	s.t.c.: woven shorts
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021556P	CHHONHKGBUEA90958	BULTOS	8	s.t.c.: woven shirts
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021556P	CHHONHKGBUEA90959	BULTOS	21	s.t.c.: woven cap
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021556P	CHHONHKGBUEA90962	BULTOS	53	s.t.c.: woven backpack,
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021556P	CHHONHKGBUEA90963	BULTOS	18	s.t.c.: accesorios y re
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI021556P	CHHONHKGBUEA90964	BULTOS	4	s.t.c.: accesorios
	JPO TUCANA	129-JAN-11	11001MANI019060M	CHSHASOCL1012161A	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI023762Z	CHNGO4359-0424-012.031	BULTOS	1170	hair cliper , hair crim
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI023766U	CHNGO4359-0424-012.032	BULTOS	3710	hair crimper, nose trim
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI023768W	CHNGO4359-0424-012.033	BULTOS	2459	hair clipper,nose trimm
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI023771Z	CHNGO4359-0424-012.028	BULTOS	1339	hair clipper
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI024780R	CHHONCNXMN207331	BULTOS	372	Q.D.C. SPORTING BAGS
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI018254Z	KSPUSGLSSBRA1012141	BULTOS	37	MOCHILAS,CAPS,BILLETERA
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI018254Z	KSPUSGLSSBRA1012142	BULTOS	7	MOCHILAS,CAPS,BILLETERA
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI023401G	CHHONUJL1012204	BULTOS	1	STC: AIR COOLER// PART
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI021103D	CHSHASHA100169963	BULTOS	664	cotton woven jackts
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI021103D	CHSHASHA100169963A	BULTOS	468	mens cotton woven jacke
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI021103D	CHSHASHA100169963B	BULTOS	574	mens cotton woven jacke
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI021153X	CHSHASHA100167368	BULTOS	368	ladies cotton elastano
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI021153X	CHSHASHA100167368A	BULTOS	204	ladies cotton woven blo
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI020521G	SPVLCDLXM1012067	BULTOS	708	bags
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI021465Y	SPVLCSHKHKGARBUE56816	BULTOS	284	PVC WALLET
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018186U	CHHONPNT101212855	BULTOS	118	Polyester Bag
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018186U	CHSHAPNT101212874	BULTOS	4	CAPS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018553S	CHHON4411-0424-012.011	BULTOS	1014	screw
MINISTERIO DE DEFEN							
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI020800G	UKTDXLON048260	BULTOS	64	productos quiimcos, cl
MURCHISON							
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI016929A	USCHRSUDU210014267136	CONTENEDOR	1	TIRES
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI015494T	ITGENIT1458401	CONTENEDOR	4	NEUMATICOSpube1
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI021757S	SPBRE110400062/0415	PALETA	6	COLA ESTRATICOL IMO3 UN
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI022041F	BRSTSSTSBF1426	CONTENEDOR	3	q.d.c.:neumaticos
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI022990S	SPBREMAD63BUE100003	BULTOS	4	STC TUERCAS
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI023490Y	SPBRE2910-0424-012.012A	CONTENEDOR	4	REFRIGERATORS
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI023490Y	SPBRE2910-0424-012.012B	CONTENEDOR	1	REFRIGERATOR SPARE PART
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI024686W	SPBREEMB11-49061	BULTOS	32	S.T.C: PANTALLAS TACTIL
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI024722N	SPBRETUN/BUE/00025	BULTOS	2	STC: ARTICLES EN PLASTI
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI024818T	SPBREBUE110155A	CAJA	49	CONSUMIBLES PARA TIENDA
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI024818T	SPBREBUE110155B	CAJA	773	ARTICULOS DE MANUALIDAD
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI025778C	SPBREBP050479	BULTOS	2	RODILLOS CORRUGADOS
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021275N	CHSHAMSBNA0DL229131	CAJA	70	MENS SHORTS
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022373N	CHSHASHBNA101278347F	BULTOS	18	STC:SPARE PARTS FOR AEG
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI022373N	CHSHASHBNA101278347K	BULTOS	2	Stc:Led Lamp
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI016915S	ZZZZZHBL-1317	BULTOS	2	S.T.C.: RODAMIENTOS
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI019782A	BRSTSEMUMUM10S0024614	BULTOS	87	STC: MADEUPS MADE OU OF
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI020502F	MXVRC98100-110100037	PALETA	2	thread kevlar.
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018289B	CHSHAMSBNA0DL225776	PALETA	3	DECOILOR, MESH DRAWING
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI022955T	IIOOVMTDMAA1030954	BULTOS	181	Q.D.C.GARMENTS
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI022955T	IIOOVMTDMAA103096	BULTOS	18	Q.D.C.100% COTTON WOVEN
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI019576B	CHNGONBOCL10120808	CAJA	11	stc:automatic nozzle, m
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022195P	IIOOVSGN/BUE/00067	BULTOS	116	STC:BACKPACK ARGENTINA-
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022195P	IIOOVSGN/BUE/00068	BULTOS	84	STC:BACKPACK ARGENTINA-
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI025345P	IIOOVOE0000009260	BULTOS	13	WOMEN WOVEN PANTS
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI025365R	IIOOVOE0000009247	BULTOS	16	WOMENS WOVEN PANTS
	MAERSK BULAN	28-JAN-11	11001MANI020537N	ZZZZZSSPLNHVBUE11501011	BULTOS	34	S.T.C.: POLIMERYC INSUL
	MOL DYNASTY	02-FEB-11	11001MANI021242H	CHSHASHBNA101177592C	BULTOS	7	STC:OUVIN994,BFR102 HIG
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI019713R	CHHONPKEBUE10C0020	BULTOS	59	PIN & BOX SLIDER, STAIN
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI020365M	KSPUSASC-BAI-1271-10	CAJA	147	FOOT BALLS
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI020584P	CHSHAMSBNA0DL221809	PALETA	7	AMBERLITE 1RA458 CL
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI021446N	KSPUSJK4150K28A10	BULTOS	257	STC CAMISETAS DE PUNTO
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI022405J	CHHONUSZX006179	BULTOS	74	STC EVENING BAG
	MOL DYNASTY	802-FEB-11	11001MANI023545P	CHHONKEEBA1012K002	BULTOS	3	FLOATING LCD MONITOR HO
	MSC COLOMBIA	03-FEB-11	11001MANI022541K	BFFPTMSCUC6202356	BULTOS	1730	TIRES
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI019881A	SPVLCMSCUM5569498	CONTENEDOR	1	QDC KITCHEN ACCESSORIES
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI020044G	BEANWFRPAR-1906502	CAJA	2	spare pars
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI021900X	GEHAM101201-135	BULTOS	1	STAINLESS STELL PIPES T
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI021943P	UKTDX16710050	PALETA	2	BRASS DISCS & PLATES
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI022527Y	BEANW1710-0924-101.011	BULTOS	3	powder scattering
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI022532K	BEANW2111-0924-101.011	PALETA	1	stc 1 cp3 primid qm 126
PHILIPS ARGENTINA S							
	JPO TUCANA	129-JAN-11	11001MANI016598C	CHSKUHDMUHKAR0501283	CONTENEDOR	1	QDC CONSUMER LUMINAIRE
	JPO TUCANA	129-JAN-11	11001MANI016598C	CHSKUHDMUHKAR0501411	CONTENEDOR	1	QDC CONSUMER LUMINAIRE
SIEMENS S.A.							
		31-JAN-11	11001MANI020146J	00101100780	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	02-FEB-11	11001MANI021545N	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	INDUSTRIAL EC	30-JAN-11	11001MANI017862U	USHOUIDMC109384001	BULTOS	1	STC RECIPROCATING COMPR
	INDUSTRIAL EC	30-JAN-11	11001MANI038773B	USHOUHOUBUE9394A	BULTOS	10	RECIPROCATING COMPRESSO
	SSS	30-JAN-11	11001MANI017255Z	CHSKUASKUBU101208	CONTENEDOR	1	STC:TONER CARTRIDGE
		28-JAN-11	11001MANI018818W	001TRAS/4	BULTOS	11	bultos
		28-JAN-11	11001MANI018819A	001TRAS/3	BULTOS	21	bultos
		28-JAN-11	11001MANI018882A	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
		28-JAN-11	11001MANI019143Y	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
		28-JAN-11	11001MANI019587D	001TRAS/3	BULTOS	54	BULTOS
		28-JAN-11	11001MANI019587D	001TRAS/4	BULTOS	16	BULTOS
		29-JAN-11	11001MANI020001W	001TRAS/3	BULTOS	139	bultos
		29-JAN-11	11001MANI020001W	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		29-JAN-11	11001MANI020351H	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
		29-JAN-11	11001MANI021631J	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		29-JAN-11	11001MANI021631J	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		31-JAN-11	11001MANI020215G	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		31-JAN-11	11001MANI020230D	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
		31-JAN-11	11001MANI020455M	001TRAS/3	BULTOS	84	BULTOS
		31-JAN-11	11001MANI020695S	001TRAS/3	BULTOS	88	bultos

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
		31-JAN-11	11001MANI020695S	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		31-JAN-11	11001MANI020976U	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
		31-JAN-11	11001MANI023289U	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
		31-JAN-11	11001MANI025308Y	001TRAS/3	BULTOS	22	BULTOS
		31-JAN-11	11001MANI027043M	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
		01-FEB-11	11001MANI021185N	001TRAS/4	BULTOS	10	BULTOS
		01-FEB-11	11001MANI021953Z	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
		01-FEB-11	11001MANI022167Y	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		01-FEB-11	11001MANI022497U	001TRAS/3	BULTOS	86	BULTOS
		01-FEB-11	11001MANI022688W	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		01-FEB-11	11001MANI022688W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		02-FEB-11	11001MANI022490N	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
		02-FEB-11	11001MANI022490N	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		02-FEB-11	11001MANI022779A	001TRAS/3	BULTOS	55	bultos
		03-FEB-11	11001MANI023019L	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
		03-FEB-11	11001MANI023193Y	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		03-FEB-11	11001MANI023204H	001TRAS/3	BULTOS	16	BULTOS
		03-FEB-11	11001MANI024255Y	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOSmlispube1
		03-FEB-11	11001MANI026209P	001TRAS/3	BULTOS	23	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI020655Y	CHSHA9.102132.BUE	BULTOS	643	q.d.c. kids and boys ga
	MAERSK JEDDAH	02-FEB-11	11001MANI021370J	JMKNSHBOL16508	CONTENEDOR	1	S.T.C.: USED COTTON GIN
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI017963W	CHNGOGNV10120909	BULTOS	695	q.d.c. food blender
TEFASA I							
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI020109X	USNFKFG00211251	CONTENEDOR	1	UN 1263, PAINT, CLASS 3
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI023501H	USPVGUS2091100001	BULTOS	2	Q.D.C LIQUID NOS CL3 PG
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI021494Z	CHNGOKHHBUE01216KL001	CONTENEDOR	1	stc INYECTORA DE PLASTI
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021624L	KSPUSTRID10E12026	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019228S	IIOOVJKTBUE635773	ROLLO	478	stc:polyester polar
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI019881A	SPPEZMSCUJ2715645	BULTOS	4	heaters
	MSC SARAH	29-JAN-11	11001MANI018980W	USNYO10150820101	PALETA	40	STC:NON-ASBESTOS GASKET
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI014459T	BEANW519012100075001	CAJA	1	EQUIPO PARA TESTEO DE A
TEFASA II							
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI019780V	USCHR52-75-0006000-01	PALETA	18	RESIN COMPOUND NON-HAZ
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI019139T	CHSHA9.102113.BUE	CONTENEDOR	2	PLUSH TOYS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017706R	CHNGOCOSU6036158520	CONTENEDOR	1	QDC CRAFTWORK PLASTIC F
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017706R	CHNGOCOSU6036158530	CONTENEDOR	1	QDC CRAFTWORK PLASTIC F
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017706R	CHNGOCOSU6051231620	CONTENEDOR	1	QDC PLIERS SAWS PUMPS L
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017706R	CHNGOCOSU6051231630	CONTENEDOR	1	QDC COMMODITIES CRAFTS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017706R	CHSHACOSU6042611670	CONTENEDOR	1	QDC CUSHION QUILT
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017706R	CHXMNCOSU6033720750	CONTENEDOR	1	QDC POLYRESIN DECORATIO
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018448V	CHNGODLNB1012116	CAJA	521	ABS/EVA TROLLEY CASE
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018576A	CHHONGDLHPH/BUE1012002	CAJA	1242	QDC: PVC FUTSAL BALLS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018936A	CHNGOFCNB10120221	CONTENEDOR	3	PLASTIC HAIR CLIPS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018936A	CHNGOFCNB10120225	CONTENEDOR	2	PLASTIC HAIR CLIPS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018936A	CHNGOFCNB10120227	CONTENEDOR	2	ASSORTED COLOURS - PLAS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019397C	CHSHASH1012311	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020052F	CHNGOAC10NBBUE54730	CONTENEDOR	1	stc: comb,music box,bal
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020062G	CHNGOAC10NBBUE54717	CONTENEDOR	1	stc: artificial flower
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020089P	IDSEMABUE-AT0561	CAJA	1800	HILADOS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020482M	CHHONSZHSE10120049	CONTENEDOR	1	stc:pu handbags
	JPO TUCANA 1	29-JAN-11	11001MANI016618S	CHHONCAN085120	BULTOS	9	ladies underwears
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022043H	CHSKUWWLSZXSE11010105	CAJA	356	QDC: BABY WALKERS
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022563Y	CHNGOAC10NBBUE54761	CONTENEDOR	1	STC: SHOWCASE MUSIC BOX
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022567S	CHNGOAC10NBBUE54762	CONTENEDOR	1	STC: ARTICLE DECORATION
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022577T	CHNGOAC10NBBUE54763	CONTENEDOR	1	STC: DECORATION ARTICLE
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022632L	CHQINAC10QDBUE56101	CONTENEDOR	2	STC: QUILTpube1
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI020099Z	CHNGOAC10NBBUE54686	CONTENEDOR	1	stc: hair accesories
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI020525K	ZZZZZSSPLTUTBUE11581011	BULTOS	256	HILADOS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017770S	CHSHASH/E/F1011296	CAJA	1150	QDC: SOCCER BALLS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018514P	CHNGOAC10NBBUE54675	CONTENEDOR	1	STC: ARTICLE DECORATION
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018525R	CHXMNAC10XMBUE56203	CAJA	1567	QDC: MELAMINE WARE
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018526S	CHNGOAC10NBBUE54702	CONTENEDOR	1	STC: MUSIC BOX
TERBASA							
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI020394Y	CHNGOFDNBSE1012116A	BULTOS	1	ROWING BOAT
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI020394Y	CHNGOFDNBSE1012116H	BULTOS	5	BRASS PARTS
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI020698V	CHSHAFDSHSE1012173A	BULTOS	63	LIP STICK
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI020698V	CHSHAFDSHSE1012173AA	BULTOS	2	OPTICAL BRIGHTINING AGE
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI020698V	CHSHAFDSHSE1012173AD	BULTOS	40	WOVEN COTTON Y/D CHECK
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018897G	ZZZZZCNXMN4640012016A	CAJA	135	Q.D.C.UPPERS & EVA INNE
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018899X	ZZZZZCNXMN4640012019	CAJA	217	Q.D.C.UPPERS & EVA INNE
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017752S	CHSHASH/E/F1011440	CONTENEDOR	2	STC. OFFICE CHAIR
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE SAN PA	02-FEB-11	11001MANI022242X	BEANWEM4BU-10065831	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES DE ATAR
	GRANDE SAN PA	02-FEB-11	11001MANI022242X	BEANWEM4BU-10065897	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES DE ATAR
	HS SMETANA	02-FEB-11	11001MANI016372P	BRSTS1490636360205	CONTENEDOR	1	QDC CARGA PELIGROSA IMO
	HS SMETANA	02-FEB-11	11001MANI016372P	BRSVD079016676020S	CONTENEDOR	1	QDC ALAMBRE DE COBRE
	HS SMETANA	02-FEB-11	11001MANI021899C	ZZZZZ52522/11	CONTENEDOR	1	OTRAS OBRAS DE VIDRIO,T
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI016826T	CHSKUFDSZSE1012124	CONTENEDOR	1	OFFICE CHAIR PARTS
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI016839A	IIOOVFDTWSE1012023	CONTENEDOR	1	GAS SPIRNG WITH COLUMN
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI017383S	CHHONNYKS0095039260	CONTENEDOR	1	VULCANIZED FIBRE ABRASI
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI017383S	IIOOVNYKS3140323970	CONTENEDOR	1	YARN SEMI DULL
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI019760T	CHNGOAC10NBBUE54746	CONTENEDOR	1	stc: plastic adornments
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI019319T	CHSHANJ10-HW12087	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE GOODS
	JPO TUCANA	29-JAN-11	11001MANI019483V	CHSHA9.102126.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLING BASKET
	JPO TUCANA 1	29-JAN-11	11001MANI018969G	CHSHASOCL1012154	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	JPO TUCANA 1	29-JAN-11	11001MANI018982B	CHSHASOCL1012139	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	JPO TUCANA 1	29-JAN-11	11001MANI019038R	CHSHASOCL1012173	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	MSC COLOMBIA	03-FEB-11	11001MANI021135X	ZZZZZKUDA12S00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHOPPED STRAND A
	MSC COLOMBIA	03-FEB-11	11001MANI022541K	ZZZZZMSCUHT557496	CONTENEDOR	1	QDC ACRYLIC POLYMERS
	MSC COLOMBIA	03-FEB-11	11001MANI022884U	USNYO6337-0424-012.011	CONTENEDOR	1	safety glasses
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI019881A	IIOOVMSCUJK940847	CONTENEDOR	1	QDC PINEAPPLE
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI019881A	IIOOVMSCUJK940854	CONTENEDOR	1	QDC PINEAPPLE
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI019881A	SPVLCMSCUD6894762	CONTENEDOR	8	QDC GLYPHOSATE 95%TC
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI019881A	SPVLCMSCUM5467370	CONTENEDOR	2	QDC YARN SEMI DULL
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI020360H	SPVLCIZMBAS09063006	CONTENEDOR	4	QDC LDPE PETILEN
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI020816N	SPVLCSBUE1012003	CONTENEDOR	1	AEROSOL FILLING MACHINE
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI020990Z	SPVLCPUS014982	CONTENEDOR	1	fishing equipments
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI024186R	SPVLCTP-EXJ857935	CONTENEDOR	1	BATTERY
	MSC GEMMA	01-FEB-11	11001MANI037778F	SPVLCMADBUEB00020	CONTENEDOR	4	stc: automotive spares
	MSC SARAH	29-JAN-11	11001MANI012488T	USNYOHLCUCHI101268844	CONTENEDOR	2	STC TUBOS DE ACERO
	MSC SARAH	29-JAN-11	11001MANI018399D	ZZZZZMSCUHT548990	CONTENEDOR	1	QDC POLYCARBONATES
	MSC SARAH	29-JAN-11	11001MANI018486A	USNYOPIA029016	CONTENEDOR	1	crawler carrier
TERMINAL 5							
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI006065N	ZZZZZNSZX10120520	CONTENEDOR	2	stc bags
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017084Z	CHHONEGLV003002409822	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017084Z	CHHONEGLV147000456821	CONTENEDOR	1	OKEDO INSTANT DRY YEAST
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017300H	CHNGOTSHBUE-1012067	CONTENEDOR	1	electric stacker, truck
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017307Y	ZZZZZTSZBUE012045	BULTOS	24	Q.D.C SPARE PARTS FOR A
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017706R	CHNGOCOSU6040801160	CONTENEDOR	1	QDC NAIL CLIPPERS HAIR
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017706R	ZZZZZCOSU6043887700	CONTENEDOR	1	QDC KNIT FABRIC
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI017806S	ZZZZZFDSZSE1012115	CAJA	300	Q.D.C PU HANDBAG
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018369A	CHNGODLNB1012115	CONTENEDOR	2	S.T.C.: TORCH,SLATES,TR
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018616S	CHHONKAOBUAC81998T01	CONTENEDOR	1	QDC.:OIL MOTOR CONTROL
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018923T	CHSHAFSHBU0120010	CONTENEDOR	1	HOT AIR GUN, LATHES, MI
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI018975D	CHNGOTNBBU0120012	CONTENEDOR	1	SPRAYER, BRUSH CUTTER S
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019000G	CHNGOMCS1012033-01	CONTENEDOR	1	speaker box / audio mix
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019084S	CHNGOANBL10120081	CONTENEDOR	1	Q.D.C CONSOLIDATED CARG
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019085T	CHNGONNGB10120387	CONTENEDOR	1	GLASS DECORATION;BRUSH
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019095U	CHSHASOCL1012116	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019167U	CHSHAZXSHFE1001497	CONTENEDOR	1	TEXTILES
TERMINAL 5							
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019283T	CHXGAGGLTJJE1012030	CONTENEDOR	1	stc polyester sewing th
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020068M	CHNGOAC10NBBUE54750	CONTENEDOR	2	stc: marker pen
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020094L	CHSHASPFBUE10120011	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020712X	CHSHASPFBUE10120016	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020730X	CHSHASPFBUE10120015	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020971P	TWTAOKEEBAK33317K01	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL GOODS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI020973R	CHSHASAEY1012081	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE GOODS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI021914N	CHNGOASWPHK1012067	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI022471M	IIOOVACG10MUMBAR55848	CONTENEDOR	1	stc: viscose scarves,fa
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI019870V	BRRIOOCEURIO10299	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLASTIC DOMESTIC
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI019870V	BRRIOOCEURIO10308	CONTENEDOR	2	S.T.C. PLASTIC DOMESTIC
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI020124F	CHHONCNCAN-003340590-1	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER RESIN
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI020124F	CHSHACNSHA-003324944-7	CONTENEDOR	1	QDC OFFICE CABIN
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI020562L	CHSHA0270012242	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN TOWEL
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI020562L	CHSHA0270727282	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN TOWEL
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI020601F	CHSKUHKGBUEA25016	CONTENEDOR	1	STC: SHOULDER BAG, HAND
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI020761M	CHSHAHJSCSHCH09861100	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRO
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI020761M	CHSHAHJSCSHCH09864400	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRO
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI020761M	CHSHAHJSCSHSB0CP08300	CONTENEDOR	6	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI020761M	IIOOVHJSCMEL004004400	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MANI TOSTADO
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021483Y	KSPUSTWSC210120357	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021527N	IIOOVSBBUE1012060	CONTENEDOR	1	STC:SEMI DULL SPUN YARN
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021616M	CHSHAFDSHSE1012220	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021624L	KSPUSTRID10E12023	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021624L	KSPUSTRID10E12024	CONTENEDOR	1	SPAN MESH PD WITH FLOCK
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021624L	KSPUSTRID10E12025	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021624L	KSPUSTRID10E12027	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021627Y	CHHONFDHKSE1101007C	BULTOS	125	OVAL SHAPE PVC SPONGE B
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021658S	IIOOVJOB-1210039310	BULTOS	20	100% POLYESTER MESH
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021988B	CHSHAKR125SHBUE10125360	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI021991S	CHSHAZXSHFE1001541	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022058N	CHSHASHA1000679373	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAIDING
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022072J	CHSHAIPSHBUEFF0123537	CONTENEDOR	1	POLYESTER FABRIC
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022073K	CHSHAE20101204/BUE	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022080X	CHSHAE20101203/BUE	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022581Y	CHNGOAC10NBBUE54760	CONTENEDOR	1	STC: MANICURE SET,HOUSE
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022583Z	CHNGOAC10NBBUE54488	CONTENEDOR	1	STC: BRUSH HAIR ACCESOR
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022591P	CHNGOAC10NBBUE54749	CONTENEDOR	1	STC: MARKER PIN,BRUSH,T
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022889C	CHNGOTCNB1012129	CONTENEDOR	1	q.d.c. hook and loop
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI017649A	CHQINMOLU11007105346	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CITRIC ACID ANH
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI017649A	IIOOVMOLU13900372943	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTOR FILM
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI017649A	IIOOVMOLU15320337851	CAJA	244	Q.D.C. BARE RUBBER THRE
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI017649A	KSPUSMOLU13700504596	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILES
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI017649A	KSPUSMOLU13700515179	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI020103C	CHNGOAC10NBBUE54688	CONTENEDOR	2	stc: marker pen
	MOL DYNASTY 8	02-FEB-11	11001MANI020104D	CHNGOAC10NBBUE54669	CONTENEDOR	1	stc: textil fabrics
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI016202H	CHSHAESHEA1012042-1	CONTENEDOR	1	STC TEXTIL FABRICS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI016202H	CHSHAESHEA1012042-2	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017106L	CHSHAHJSCSHCH09832600	CONTENEDOR	1	Q.D.C.COMPUTADORAS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017106L	IIOOVHJSCSIN017208400S	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017139R	KSPUSZIMUSEL802227	CONTENEDOR	1	S.T.C.POLYURETHANE SYNT
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI017609T	KSPUSTWSC210120269	CONTENEDOR	1	stc textile fabric
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018187V	CHNGONGX10199824	CONTENEDOR	1	STATIONERY SET - STAPLE
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018505P	CHNGOAC10NBBUE54716	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC HAIR CLIP
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI018908W	KSPUSDLJH101212A	CONTENEDOR	1	fluorescent tubes
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI019071Y	CHSHAWM1012101	CONTENEDOR	1	QDC: LAMPARAS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI019130K	CHNGOFTCLNB01000244E	CONTENEDOR	1	QDC; PARTES MOTOS
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI019231M	CHNGONBSE10120069	CONTENEDOR	1	Q.D.C KITCHEN TOWEL
	WAN HAI 506	28-JAN-11	11001MANI019845A	KSPUSDWLBUE1012070	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICe1
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI020403F	CHSHATSN065615	CAJA	92	girl's 100% vest vest}
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI020422G	CHSHATSN065798	FARDO	154	boy's 100%polyester jac
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI020478R	CHNGONGB170586	CAJA	127	men's 100%cotton woven
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI020478R	CHNGONGB170587	CAJA	172	boys knitted cargian
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI020478R	CHNGONGB170782	CAJA	22	boys knitted t-shirt
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021610G	CHSHA1SH214026	CAJA	195	garments
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021610G	CHSHA1SH214029	CAJA	23	garaments
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021610G	CHSHA1SH214030	CAJA	37	garments
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021610G	CHSHA1SH214031	CAJA	84	garments
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021610G	CHSHA1SH214032	CAJA	12	garments
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021610G	CHSHA1SH214035	CAJA	83	garments
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021610G	CHSHA1SH214036	CAJA	10	garments
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021610G	CHSHA1SH214039	CAJA	30	ladies 100%cotton kanit
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021610G	CHSHA1SH214043	CAJA	30	garments
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021610G	CHSHA1SH214044	CAJA	54	100% acrylic cape
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021836Z	CHWANCAN085852	CAJA	810	computer desk
	HS BIZET	29-JAN-11	11001MANI019076T	CHSHAAASL10120779	CONTENEDOR	2	Q.D.C GARMENTS
	HS SMETANA	02-FEB-11	11001MANI016372P	BRSVD079016672020S	CONTENEDOR	3	QDC TYRES
	HS SMETANA	02-FEB-11	11001MANI016372P	BRSVD079016673020S	CONTENEDOR	3	QDC TYRES
	HS SMETANA	02-FEB-11	11001MANI016372P	BRSVD079016674020S	CONTENEDOR	3	QDC TYRES
	MAERSK JEDDAH	02-FEB-11	11001MANI013575R	JMKNSMX1323550	CONTENEDOR	1	TYRES
		28-JAN-11	11001MANI018565V	001BR463391843	BULTOS	2	PAPEL MICA NCM 6814.10.
		31-JAN-11	11001MANI019598F	001AR 3153	PALETA	2	TINTAS PARA EL MEDIO GR
		03-FEB-11	11001MANI022268Z	001BR966140813	BULTOS	1833	PROD.DIVERSOS JOHNSON N
TERMINAL SUR							
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI016929A	BRSTSANRM200014120231	CONTENEDOR	1	RESIN
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI016929A	USJSVANRM210014267337	CONTENEDOR	2	CENTER PIVOT IRRIGATION
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI016929A	USJSVANRM210014267338	CONTENEDOR	3	CENTER PIVOT IRRIG.
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI016929A	USJSVSUDU210014267206	CONTENEDOR	1	CHEWING GUM,NOS
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI019534S	USNFKHBOL16606	CONTENEDOR	1	s.d.c.: wood chipper /
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI019708V	USPVGNAV-5584-11	CONTENEDOR	1	S.T.C. SLOT MACHINES.
	CAP GREGORY	29-JAN-11	11001MANI019708V	USPVGNAV-5585-11	CONTENEDOR	1	S.T.C. SLOT MACHINES
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI020702H	ITGENPBIA0D800	CONTENEDOR	2	S.T.C. MARBLE GALALA EX
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI020758S	ITLEGZIMULVN276150	CONTENEDOR	1	S.T.C.EQUIPOS PARA PARQ
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI020997A	SPBRESUDU710010901031	CONTENEDOR	2	PAPEL
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI020997A	SPBRESUDU710010901047	CONTENEDOR	1	PAPER & PAPERWARE, NOS.
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI023209M	BRSTS10695SSZ7575	CONTENEDOR	1	QDC, PAPEL CRISTAL Y DE
	CAP HARRISSON	03-FEB-11	11001MANI025206L	SPVLC3052893	CONTENEDOR	3	stc: maquinas de elevac
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI012815N	CHSHACNCL743988	CONTENEDOR	2	PRODUCTOS QUIMICOS *IMO
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021176N	CHSHANBZR10120112	CONTENEDOR	1	MENS SHIRTS 100% COTTON
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI021461K	CHWANSZBUEJL0619	CONTENEDOR	1	MACHANISM WHIT SUPPORT
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI023427Y	CHSHA9-10-1-01-001	CONTENEDOR	4	microwave oven parts
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI023468T	CHSHA9.102134.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI023472Y	CHSHA9.500491.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER KITCHE
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI023476S	CHSHA9.102133.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI023706Y	CHSHA9.102129.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	CMA CGM NILGA	01-FEB-11	11001MANI023706Y	CHSHA9.102131.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI018183R	CHSHADLSH1012306	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FURNITURE.-
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI018185T	CHNGOPBQGHS000	CONTENEDOR	1	S.T.C. POCKET BIKE ATV
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI018185T	CHNGOPBQGJ5700	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRIC
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI018185T	CHSHAVLACR1T00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PENTAERYTHRITOL
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI018185T	CHSHAVLACRR700	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN SEMI DULL 1
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI018185T	CHWANVLCB91500	CONTENEDOR	1	S.T.C. FILLING MACHINES
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI018237R	CHSHADLSH1012345	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GALVANIZED STEE
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI018243Y	CHWANDLCWBNA10120428C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LAPTOP SLEEVE,L
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI019389D	CHNGOCNOES1017221	CONTENEDOR	1	audio equipment.
	CSAV LLUTA	29-JAN-11	11001MANI019695D	CHNGO4359-0424-012.024	CONTENEDOR	4	electric motors
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI017122J	USNWOHLCUCHI110107259	CONTENEDOR	1	TANK STC CHLORODIFLUORO
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI017122J	USNWOHLCUCHI110110234	CONTENEDOR	1	TANK STC CHLORODIFLUORO
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI017122J	ZZZZZHLCUSJ2110100330	CONTENEDOR	2	STC NEUMATICOS
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI018552R	USNWOL8AA7FW00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI018552R	USNWOL8AA7NS00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI018552R	ZZZZZQEGAFCH01	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FILMS
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI019207P	USHOUHOU697445	CONTENEDOR	1	STC:DRILLING MUD
	HOLSATIA EXPR	30-JAN-11	11001MANI019629A	USHOUMLCWIAHH10000342	CONTENEDOR	2	POLYAMINES,LIQUID,CORRO
	HS SMETANA	02-FEB-11	11001MANI022481N	BRSTSSSZMVD1101001	BULTOS	5	Q.D.C. THERMAL MINI-PRI
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI009457V	BEANW0148929210001MA	CONTENEDOR	1	DIAGNOSTICS WITH IMO UN
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI012771Y	BEANWIN1620315	CONTENEDOR	1	CHLORPYRIPHOS TECHNICAL
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI012771Y	BEANWRU1290355	CONTENEDOR	1	METHYLENE CHLORIDE IMO
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI012771Y	UKTDXGB1396623	BULTOS	44	STC:MANUFACTURED ARTICL
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI017594W	GEHAMSUDUI01508301245	CONTENEDOR	1	YARN SEMI DULL
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI018754V	BEANWHLCURTM110104246	CONTENEDOR	1	STC MICROBLOCK
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI022981S	GEHAMBRE-20086311	BULTOS	12	VALVES
TERMINAL. 4							
	MAERSK BULAN	28-JAN-11	11001MANI017560P	GEBHV552938179	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLDGO
	MAERSK BULAN	28-JAN-11	11001MANI017560P	SPAGS552937890	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ATUN EN CUBOS CO
	MAERSK JEDDAH	02-FEB-11	11001MANI013575R	JMKNSMX1323685	CONTENEDOR	1	STEEL RING AND STEEL
	MAERSK JEDDAH	02-FEB-11	11001MANI020477Z	ZZZZZ861206163	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI016899G	JAYOKSUDUN04202920110	CONTENEDOR	1	TYRES
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018442P	CHSHA553008438	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DODECYL DIMETHYL
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018442P	CHSHA553008455	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DODECYL DIMETHYL
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018442P	CHSHA861274236	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DODECYL DIMETHYL
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018442P	ZZZZZ861155988	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018890W	CHSHACNSHA4650012109	CONTENEDOR	1	CNC ELECTRIC-HYDRAULIC
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI018892B	CHSHACNSHA4650012098	CONTENEDOR	1	CNC HYDRAULIC PRESS BRA
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019091Z	ZZZZZNGB100167148	CONTENEDOR	1	textiel woven
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019091Z	ZZZZZNGB100167149	CONTENEDOR	1	textile fabircs
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019508T	IIOOVSEMBUE636015	CONTENEDOR	2	STC : YARN
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019612P	IIOOVSEMBUE636014	CONTENEDOR	2	stc : yarn
TRANSPORTES PATRON							
	RIO DE LA PLA	31-JAN-11	11001MANI024938W	UKTDXKXJ21074	BULTOS	40	Q.D.C.:HIC RESISTANT ST
UNIV. CARGAS							
	MONTE OLIVIA	30-JAN-11	11001MANI019435S	IIOOVJKTBUE635772	BULTOS	474	q.d.c. polar knitted
	MSC COLOMBIA	03-FEB-11	11001MANI032757U	BFFPTMIAJLC18971	BULTOS	82	STC PERSONAL EFFECTS Y

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 29/03/2011 Nº 32423/11 v. 29/03/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 346/2011

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0011817/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de contratar la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al CENTRO DE DETENCION JUDICIAL DE MENDOZA (U.32) para cubrir sus necesidades durante un período de SEIS (6) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 213.960,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 16/148 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de contratar la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al CENTRO DE DETENCION JUDICIAL DE MENDOZA (U.32) para cubrir sus necesidades durante un período de SEIS (6) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 16/148 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 213.960,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/03/2011 Nº 33407/11 v. 29/03/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 345/2011

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0011816/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de contratar la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas para cubrir las necesidades del HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL Nº I (EZEIZA), por un período de SEIS (6) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 328.949,40).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 16/106 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de contratar la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas para cubrir las necesidades del HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL Nº I (EZEIZA), por un período de SEIS (6) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 16/106 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 328.949,40) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/03/2011 Nº 33413/11 v. 29/03/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

VISTO la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de febrero del corriente:

RSG Nº 188/11, que comprende las Disposiciones Nros. 682/10, 683/10,684/10 y 685/10 (AD SAJA) con destino al Municipio de San Javier, Provincia de Misiones. Disposición Nº 682/10 (AD SAJA). Detalle sintético del inventario: 20 (veinte) unidades de ropa blanca, 45 (cuarenta y cinco) pares de calzado, 40 (cuarenta) unidades de prendas de vestir, 17 (diecisiete) unidades de artículos varios (pañuelos, carteras). EXPTE. Nº/ACTA LOTE Nº: SC54-0022/09/289-08, SC54-0223/10/234-10. Disposición Nº 683/10 (AD SAJA). Detalle sintético del inventario: 113 (ciento trece) unidades de ropa blanca, 109 (ciento nueve) pares de calzado, 1798 (mil setecientos noventa y ocho) unidades de prendas de vestir, 82 (ochenta y dos) unidades de artículos varios (baberos, pañuelos, sombreros, paragua, sombrillas, gorras).

EXPTE.Nº/ACTA.LOTE.Nº:SC54/064/08/127/8,SC54/207/08/305/8,SC54/026/09/359/8,SC54/060/09/064/9,SC54/069/09/021/9,SC54/128/09/436/8,SC54/160/09/095/9,SC54/188/09/153/9,SC54/190/09/399/8,SC54/193/09/023/9,DN54/485/10/411/0,DN54/551/10/468/0,DN54/555/10/472/0,DN54/566/10/483/0,DN54/571/10/488/0,DN54/574/10/491/0,SC54/195/10/314/0,SC

54/252/10/469/0,SC54/263/10/408/0. Disposición Nº 684/10 (AD SAJA). Detalle sintético del inventario: 40 (cuarenta) unidades de artículos varios (nylon negro, máquina espolvoreadora, linternas, pelotas, termolares, bombillas). Expte.Nro./Acta.Lote Nro.:DN54-0022/10/015/10,DN54-0152/09/133/09,SC54-0022/09/289/08,SC54-0165/09/068/09,SC54-0223/10/234.10. Disposición Nº 685/10 (AD SAJA). Detalle sintético del inventario: 926 (novecientos veintiséis) unidades de artículos varios (cepillos para ropa, cubiertos, pelotas, tijeras, broches para el pelo, termolares, molinos de maíz manual, prensa manual, agujas en sobres, bombillas, limas planas, tijeras, mochilas, candados, cortaúñas, focos de linterna, hojas de afeitar, biromes, set de pedicuría-manicuría, bolsos). Expte. Nro./Acta.Lote Nro. :SC54-0207/08/305/08,SC54-0128/09/436/08,SC54-0132/09/001/08,SC54-0154/09/130/09,SC54-0162/09/070/09,SC54-0193/03/023/09,DN54-0155/10/134/10,DN54--0158/10/137/10,DN54-0282/10/255/10,DN54-0551/10/468/10,SC54-0195/10/314/10,SC54-0230/10/496/10,SC54-0252/10/469/10,SC54-0253/10/471/10,SC54/0263/10/408/10.

RSG Nº 189/11, que comprende la Disposición Nº 454/10 (AD SAOE) con destino al Municipio de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 256 (doscientos cincuenta seis) unidades de artículos varios (electrobombas, sierras caladoras, amoladora angulat, faroles alógenos, regadores oscilantes, aparejo mecánico, pinzas corta-alambre, cintas métricas. Actuación: 16011-122-04.

RSG Nº 190/11, que comprende la Disposición Nº 219/10 (AD BARI) con destino Municipio de Pilcaniyeu, provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 197 (ciento noventa y siete) unidades de artículos varios (portamamaderas, portaobjetos, juguetes, linternas, vasos, juegos de lozas, calculadora, ropa, guantes, botas). Acta/Lote/Actuación: 2008-34/SIGEA12388-41-2008.

RSG Nº 191/11, que comprende la Disposición Nº 150/10 (AD CLOR) con destino al Gobierno de la Provincia del Chaco. Detalle sintético del inventario: 2545 (dos mil quinientos cuarenta y cinco) de botellas y bidones de aceite comestible.

LOTE/Nº.Sumario:189/DN12-201/09,207/DN12-203/09,208/DN12-204/09,236/DN12-251/09,242/DN12-254/09,243/DN12-259/09,244/DN12-262/09,266/DN12-305/09,274/DN12-298/09,275/DN12-299/09,276/DN12-300/09,277/DN12-301/09,279/DN12-282/09,283/DN12-286/09,285/DN12-288/09,286/DN12-289/09,304/DN12-312/09,307/DN12-315/09,312/DN12-321/09,320/DN12-350/09,321/DN12-352/09,322/DN12-353/09,324/DN12-356/09,325/DN12-357/09,326/DN12-358/09,327/DN12-359/09,330/DN12-362/09,332/DN12-364/09,335/DN12-367/09,337/DN12-369/09,354/DN12-349/09,375/DN12-398/09,387/DN12-422/09,388/DN12-420/09,390/DN12-418/09,434/DN12-498/09,463/DN12-544/09,464/DN12-545/09,466/DN12-549/09,467/DN12-550/09,472/DN12-559/09,475/DN12-573/09,487/DN12-581/09,489/DN12-583/09,490/DN12-584/09,491/DN12-585/09,495/DN12-537/09,506/DN12-595/09,536/DN12-703/09,537/DN12-705/09,542/DN12-701/09,547/DN12-507/09,611/DN12-781/09,618/DN12-788/09,626/DN12-796/09,631/DN12-800/09,644/DN12-813/09,645/DN12-814/09,654/DN12-815/09,655/DN12-817/09,729/DN12-911/09,757/DN12-920/09,762/DN12-952/09,781/DN12-959/09,782/DN12-960/09,829/DN12-1035/09,832/DN12-1041/09,833/DN12-1043/09,834/DN12-1044/09,835/DN12-1045/09,846/DN12-1023/09,853/DN12-1042/09,859/DN12-1068/09,895/DN12-1091/09,897/DN12-1108/09,935/DN12-1150/09,937/DN12-1154/09,948/DN12-1163/09,950/DN12-1165/09,951/DN12-1166/09,953/DN12-1168/09,958/DN12-1173/09,960/DN12-1175/09,982/DN12-1215/09,984/DN12-1218/09,1016/DN12-1244/09,1017/DN12-1246/09,1019/DN12-1245/09,4/DN12-1271/09,8/DN12-1275/09, 9/DN12-1276/09,10/DN12-1277/09.

RSG Nº 192/11, que comprende la Disposición Nº 274/10 (AD FORM) con destino al Gobierno de la Provincia del Chaco. Detalle sintético del inventario: 1 (una) camioneta marca Mitsubishi modelo Montero Tipo GLS, año 1998, color blanco, con Nº de chasis JNYONV460WJ000903, motor Nº CK9965.SC-24-Nro.130/2.001.

RSG Nº 193/11, que comprende de las Disposiciones Nros. 1212/10 y 1215/10 (AD LAQU) con destino a la Parroquia de La Quiaca, Prelatura de Humahuaca, localidad de La Quiaca, Provincia de Jujuy. Disposición Nº 1212/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 1894 (mil ochocientos noventa y cuatro) kilogramos de ropa usada. Actuaciones Año 2010: 0535, 2168, 2265, 2313, 2316, 2334, 2335, 2336, 2342, 2345, 2347, 2349, 2355, 2374, 2528, 2586, 2589, 2819, 2820, 2828, 2829, 2881, 3010, 3061, 3062, 3063, 3106, 3125, 3129, 3133, 3135, 3136, 193, 334, 477, 3558, 3559. Año 2009: 1085. Disposición Nº 1215/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 2206 (dos mil doscientos seis) unidades de artículos varios (anteojo para soldar, electrodo, máscara para soldar, cinta métrica, bicicletas, porta placa con luz, anteojo para sol, cubierta para bicicleta, triciclo, cierres, portalampara, matafuego de 2 kg, álbumes para fotografías, linterna, libreta chica, peine plástico, máquina de moler, anafe para gas, juego de agujas, agenda, diario personal, cortaúñas, andador de plástico, puerta de madera, joyero). Actuaciones Año 2007: 2649, 3367, 3765. Año 2008: 1572, 1895, 2037, 2518, 3000, 3381, 3571, 3596, 3658, 3807, 3968, 3998, 4140. Año 2009: 211, 266, 2749, 2761, 2765, 323, 3335, 3397, 3450, 3638, 3815.Año 2010: 0002, 0032, 1065, 1555, 1628, 1647, 1690, 1856, 2130, 2274, 2429, 2502, 2564, 2728, 2900, 2906, 2912, 2942, 3079, 3140, 3380, 527, 575, 616, 618, 620, 625, 627, 82.

RSG Nº 194/11, que comprende las Disposiciones Nros. 990/10, 991/10 y 992/10 (AD CORD) con destino al Municipio de Córdoba, Provincia de Córdoba. Disposición Nº 990/10 (AD CORD). Detalle sintético del inventario: 217 (doscientos diecisiete) unidades de artículos varios (mp3, mp4, relojes, video cámaras, juguetes)

Lote/Actuación:1896/12756-115-2008,1589/12756-89-2008,2008/12756-21-2008, 2009/12756-23-2009,1805-12756-60-2008,1718/12756-103-2007,1916/12756-6-2009,2071/12756-56-2009,1757/12756-20-2008. Disposición Nº 991/10 (AD CORD). Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil marca BMW, modelo 5201, Dominio BL74GH, Chasis WBAHB51040BD14716. Lote/Actuación: 2006-017-00001/SA17-06-147. Disposición Nº 992/10 (AD CORD). Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil marca Ford, modelo Courier 1.8, Nro. de motor 87TT7F096AB, Chasis Nro. PK86438D. Lote/Actuación: 2006-017-00003/SA17-06-561.

RSG Nº 195/11, que comprende la Disposición Nº 1580/10 (AD ORAN) con destino a la Federación de Entidades Mutualistas de la Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 2095 (dos mil noventa y cinco) unidades de ropa blanca, 2533 (dos mil quinientos treinta y tres) pares de calzado, 11.146 (once mil cientos cuarenta y seis) unidades de prendas de vestir, 13.20 (mil trescientos veinte) unidades de artículos varios (bolsos de tela, mochilas, bobina de hilo, guantes, paraguas, cintos, porta bebe, sombreros, pava, pañuelos, baberos, bufandas, individuales, cuello polar, colitas para cabello, vasos, faja, mosquitero, cartera, corbatas, vinchas para cabello, lápices de colores, riñoneras, pañoleta, coche para bebé, juegos).

Actuación/Acta.Lote/Año.2010:DN076200801319/076/000010,DN076200801567/076/000081, DN076200801782/076/000082,DN076200801549/076/000083,DN076200802103/076/000084,DN076200801648/076/000088,DN076200802564/076/000089,DN076200801647/076/000090,DN076200801541/076/000091,DN076200801659/076/000092,DN076200801235/076/000094,DN076200801400/076/000096,DN076200801393/076/000097,DN076200802345/076/000098,DN076200801637/076/000099,DN076200801701/076/000100,DN076200803392/076/000101,DN076200801716/076/000102,DN076200801589/076/000103,DN076200802349/076/000105,DN076200801568/076/000106,DN076200802428/076/000107,DN076200801708/076/000109,DN076200802228/076/000110,DN076200802456/076/000111,DN076200801257/076/000113,DN076200803016/076/000114, DN076200801591/076/000116,DN076200802113/076/000117,DN076200801318/076/000118,DN076200802390/076/000119,DN076200801111/076/000120,DN076200801140/076/000121,DN076200801109/076/000122,DN076200801134/076/000123,DN076200801138/076/000124,DN076200802031/076/000126,DN076200802876/076/000127,DN076200802487/076/000128,DN076200802482/076/000132,DN076200801133/076/000134,DN076200802688/076/000138,DN076200802313/076/000140,DN076200802502/076/000142,DN076200801402/076/000143,DN076200902349/076/000148,DN076200802146/076/000149,DN076200801570/076/000151,DN076200801602/076/000152,DN076200801593/076/000153,DN076200802661/076/000154,DN076200801303/076/000155,DN076200803014/076/000156,DN076200802304/076/000158,DN076200802341/076/000159,DN076200801702/076/000161,DN076200802149/076/000162,DN076200803036/076/000163,DN076200803015/076/000164,DN076200802147/076/000165,DN076200802107/076/000167,DN076200802419/076/000168,DN076200802145/076/000170,DN076200802327/076/000172,DN076200801587/076/000173,DN076200802631/076/000175,DN076200802351/076/000176,DN076200801522/076/000177,DN076200801572/076/000181,DN076200803393/076/000183,DN076200801703/076/000184,DN076200802571/076/000185,DN076200802119/076/000187,DN076200801312/076/000188,DN076200801256/076/000190,DN076200801242/076/000191,DN076200802261/076/000203,DN076200801252/076/000204,DN076200802112/076/000205,DN076200801308/076/000206,DN076200802340/076/000208,DN076200801310/076/000210,DN076200802253/076/000211,DN076200801907/076/000212,DN076200802094/076/000213,DN076200801658/076/000214,DN076200801899/076/000215,DN076200802104/076/000216,DN076200801523/076/000217,DN076200802332/076/000218,DN076200802450/076/000220,DN076200801697/076/000223,DN076200802219/076/000224,DN076200803377/076/000225,DN076200802086/076/000226,DN076200801711/076/000227,DN076200802877/076/000228,DN076200802716/076/000229,DN076200802085/076/000230,DN076200801649/076/000231,DN076200802492/076/000232,DN076200801112/076/000233,DN076200801670/076/000234,DN076200801718/076/000236,DN076200801277/076/000237,DN076200802276/076/000238,DN076200801619/076/000239,DN076200802262/076/000240,DN076200801603/076/000241,DN076200801780/076/000242,DN076200803029/076/000243,DN076200802626/076/000245,DN076200801552/076/000246,DN076200802091/076/000247,DN076200801604/076/000248,DN076200801239/076/000249,DN076200801276/076/000250,DN076200801681/076/000251,DN076200802070/076/000253,DN076200801571/076/000254,DN076200802106/076/000255,DN076200802442/076/000256,DN076200801621/076/000258,DN076200802271/076/000259,DN076200801912/076/000260,DN076200801635/076/000263,DN076200801656/076/000264,DN076200803376/076/000265,DN076200801556/076/000266,DN076200802451/076/000268,DN076200801268/076/000269,DN076200802712/076/000270,DN076200802569/076/000271,DN076200802123/076/000272,DN076200801898/076/000273,DN076200802166/076/000274,DN076200801779/076/000275,DN076200801395/076/000276,DN076200801775/076/000277,DN076200801614/076/000280,DN076200802532/076/000281,DN076200802537/076/000282,DN076200802475/076/000283,DN076200802378/076/000284,DN076200802533/076/000285,DN076200802298/076/000286,DN076200802709/076/000287,DN076200802709/076/000287,DN076200802709/076/000287,DN076200801136/076/000289,DN076200802698/076/000290,DN076200802297/076/000291,DN076200802544/076/000293,DN076200802531/076/000295,DN076200802368/076/000296,DN076200802367/076/000297,DN076200802697/076/000299,DN076200801992/076/000300,DN076200802392/076/000301,DN076200802237/076/000302,DN076200901290/076/000303,DN076200801249/076/000304,DN076200801245/076/000305,DN076200803387/076/000306,DN076200801328/076/000307,DN076200801412/076/000309,DN076200801096/076/000311,DN076200801103/076/000312,DN076200802362/076/000313,DN076200802524/076/000314,DN076200802525/076/000315,DN076200802319/076/000316,DN076200802389/076/000317,DN076200802280/076/000318,DN076200802584/076/000323,DN076200802172/076/000324,DN076200802412/076/000326,DN076208002077/076/000328,DN076200801714/076/000329,DN076200802124/076/000333,DN076200801017/076/000334,DN076200901273/076/000335,DN076200802587/076/000336,DN076200802587/076/000336,DN076200801862/076/000337,DN076200801862/076/000337,DN076200900026/076/000338,DN076200803292/076/000344,DN076200900033/076/000345,DN076200802308/076/000346,DN076200801771/076/000347,DN076200802264/076/000348,DN076200802572/076/000350,DN076200802214/076/000352,DN076200802214/076/000352,DN076200802307/076/000353,DN076200801657/076/000355,DN076200803019/076/000356,DN076200803398/076/000357,DN076200802131/076/000359,DN076200902355/076/000360,DN076200803386/076/000363,DN076201001656/076/000371,DN076201001657/076/000372,DN076201001658/076/000373,DN076201001659/076/000374,DN076201001660/076/000375,DN076201001661/076/000376,DN076201001662/076/000377,DN076201001663/076/000378,DN076201001665/076/000380,DN076201001667/076/000382,DN076201001669/076/000383,DN076201001672/076/000386,DN076200800214/076/000414,DN076200802010/076/000416,DN076200802165/076/000417,DN076200801545/076/000436,DN076200802357/076/000481,DN076200801709/076/000507,DN076200801858/076/000508,DN076200802117/076/000509,DN076200803018/076/000510,DN076200801685/076/000511,DN076200800235/076/000512,DN076200802153/076/000514,DN076200802386/076/000515,DN076200801193/076/000516,DN076200802542/076/000517,DN076200803028/076/000519,DN076200801512/076/000520,DN076200801661/076/000521,DN076200800170/076/000522,DN076200801650/076/000524,DN076200801883/076/000525,DN076200802101/076/000527,DN076200801669/076/000528,DN076200802350/076/000529,DN076200801784/076/000530,DN076201001675/076/000532,DN076200803043/076/000534,DN076200802321/076/000536,DN076200802277/076/000537,DN076200801108/076/000550,DN076200801564/076/000553,DN076201002072/076/000554,DN076200802238/076/000555,DN076200802232/076/000556,DN076200802303/076/000557,DN076200900006/076/000558,DN076200803034/076/000559,DN076200803287/076/000560,DN076200801104/076/000562,DN076200802224/076/000564,DN076200801987/076/000565,DN076200802318/076/000568,DN076200802071/076/000569,DN076200801609/076/000570,DN076200900018/076/000571,DN076200801590/076/000573,DN076200803395/076/000575,DN076200802150/076/000578,DN076200900035/076/000602,DN076200801408/076/000604,DN076200802120/076/000606,DN076200802504/076/000607,DN076200801260/076/000608,DN076200801314/076/000609,DN076200802883/076/000610,DN076200802171/076/000611,DN076200802142/076/000612,DN076200801778/076/000613,DN076200801526/076/000616,DN076200802580/076/000619,DN076200802222/076/000620,DN076200803026/076/000621,DN076200802223/076/000625,DN076200801015/076/000627,DN076200802414/076/000628,DN076200802411/076/000629,DN076200802513/076/000630,DN076200802230/076/000631,DN076200802290/076/000632,DN076200802051/076/000633,DN076200001261/076/000634,DN076200802252/076/000635,DN076200802015/076/000636,DN076200800109/076/000638,DN076200702642/076/000642,DN076200801317/076/000645,DN076200801251/076/000646,DN076200802421/076/000647,DN076200801592/076/000649,DN076200801200/076/000650,DN076200801546/076/000651,DN076200801563/076/000652,DN076200802424/076/000653,DN076200801248/076/000654,DN076200801258/076/000658,DN076200803375/076/000659,DN076200801307/076/000662,DN076200801127/076/000667,DN076200801620/076/000669,DN076200801696/076/000671,DN076200802169/076/000672,DN076200802084/076/000674,DN076200802163/076/000675,DN076200801302/076/000678,DN076200802233/076/000680,DN076200802007/076/000681,DN076200802002/076/000682,DN076200802045/076/000683,DN076200802583/076/000684,DN076200802590/076/000685,DN076200802257/076/000686,DN076200802016/076/000688,DN076200802065/076/000690,DN076200802235/076/000691,DN076200803039/076/000692,DN076200801325/076/000693,DN076200802275/076/000695,DN076200802452/076/000697,DN076200803368/076/000700,DN076200802159/076/000701,DN076200801515/076/000703,DN076200801509/076/000705,DN076200801516/076/000706,DN076200801675/076/000708,DN076200801407/076/000709,DN076200801687/076/000710,DN076200801576/076/000711,DN076200802024/076/000713,DN076200801162/076/000714,DN076200802056/076/000715,DN076200803250/076/000716,DN076200801535/076/000718,DN076200802079/076/000719,DN076200801699/076/000720,DN076200801760/076/000721,DN076200801665/076/000722,DN076200802098/076/000726,DN076200801398/076/000727,DN076200802293/076/000728,DN076200802439/076/000729,DN076200802244/076/000730,DN076200802348/076/000731,DN076200801401/076/000732,DN076200803042/076/000733,DN076200802393/076/00073

5,DN076200802510/076/000736,DN076200802239/076/000737,DN07620082358/076/000738,DN076200800140/076/000739,DN076200801105/076/000740,DN076200801890/076/000741,DN076200803037/076/000742,DN076200802259/076/000743,DN076200801768/076/000744,DN076200821058/076/000745,DN076200801532/076/000747,DN076200902218/076/000748,DN076200802342/076/000750,DN076200801315/076/000751,DN076200801198/076/000755,DN076200801180/076/000756,DN076200801018/076/000800,DN076200801207/076/000801,DN076200801164/076/000820,DN076201001685/076/000863,DN076201001686/076/000864,DN076201001687/076/000865,DN076201001688/076/000866,DN076201001689/076/000867,DN076201001690/076/000868,DN076201001691/076/000869,DN076201001692/076/000870,DN076201001693/076/000871,DN076201001694/076/000872,DN076201001695/076/000873,DN076201001696/076/000874,DN076201001697/076/000875,DN076201001698/076/000876,DN076201001700/076/000878,DN076201001701/076/000879,DN076201001702/076/000880,DN076201001703/076/000881,DN076201001704/076/000882,DN076201001705/076/000883,DN076201001706/076/000884,DN076201001707/076/000885,DN076201001708/076/000886,DN07620101709/076/000887,DN076201001710/076/000888,DN076201001711/076/000889,DN076201001712/076/000890,DN076201001713/076/000891,DN076201001714/076/000892,DN076201001715/076/000893,DN076201000171/076/000895,DN076201001718/076/000896,DN076201001719/076/000897,DN076201001720/076/000898,DN076201001721/076/000899,DN076201001722/076/000900,DN076201001723/076/000901,DN076201001724/076/000902,DN076201001725/076/000903,DN076201001726/076/000904,DN076201001727/076/000905,DN076201001728/076/000906,DN076201001729/076/000907,DN076201001730/076/000908,DN076201001731/076/000909,DN076201001734/076/000911,DN076201001735/076/000912,DN076201001739/076/000916,DN076201001740/076/000917,DN076201001741/076/000918,DN076201001742/076/000919,DN076201001743/076/000920,DN076201001744/076/000921,DN076201001745/076/000922,DN076201001746/076/000923,DN076201001747/076/000924,DN076201001748/076/000925,DN076201001749/076/000926,DN076201001750/076/000927,DN076201001751/076/000928,DN076201001752/076/000929,DN076201001758/076/000930,DN076201001754/076/000931,DN076201001755/076/000932,DN076201001992/076/001031,DN076201001993/076/001032,DN076201001994/076/001033,DN076201001995/076/001034,DN076201001996/076/001035,DN076201001997/076/001036,DN076201001998/076/001037,DN076201001999/076/001038,DN076201002000/076/001039,DN076201002001/076/001040,DN076201002002/076/001041,DN076201002003/076/001042,DN076201002004/076/001043,DN076201002307/076/001044,DN076201002306/076/001045,DN076201002305/076/001046,DN076201002304/076/001047,DN076201002302/076/001048,DN076201002300/076/001050,DN076201002299/076/001051,DN076201002298/076/001052,DN076201002289/076/001056,DN076200801623/076/001063,DN076200802704/076/001068,DN076200802699/076/001070,DN076200802553/076/001071,DN076201002287/076/001073,DN076200801882/076/001082,DN076200801896/076/001084,DN076200802160/076/001086,DN076200802151/076/001087,DN076201002768/076/001103,DN076200802530/076/001131,DN076201002295/076/001139,DN076201002294/076/001140,DN076200802670/076/001146,DN076200802500/076/001147,DN076200802527/076/001149,DN076200802534/076/001150,DN076200802547/076/001151,DN076200802536/076/001153,DN076200902353/076/001158,DN076201002904/076/001162,DN076201002900/076/001165,DN076201002897/076/001167,DN076201002897/076/001167,DN076201002895/076/001169,DN076201002891/076/001172,DN076201002889/076/001173,DN076201002888/076/001174,DN076201002887/076/001175,DN076201002884/076/001176,DN076201002883/076/001177,DN076201002882/076/001178,DN076201002881/076/001179,DN076201002879/076/001180,DN076201002878/076/001181,DN076201002877/076/001182,DN076201002875/076/001184,DN076201002873/076/001186,DN076201002871/076/001187,DN076201002866/076/001188,DN076201002864/076/001189,DN076201002863/076/001190,DN076201002862/076/001191,DN076201002858/076/001192,DN076201002857/076/001193,DN076201002855/076/001194,DN076201002850/076/001195,DN076201002847/076/001198,DN076201028/49/076/001199,DN076201002843/076/001200,DN076201002929/076/001293.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 02 de Marzo del corriente:

RSG Nº 201/11, que modifica el artículo 1º de la Resolución S.G. Nº 1480/09, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º.- Cédase sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, los bienes alcanzados por lo previsto en las Resoluciones Nº 734/09, modificada por su similar Nº 1010/10 y Nº 735 DE ASAT, que comprende un automóvil marca TOYOTA modelo Corolla, tipo sedán, cuatro puertas, usado, año 2002, con radio, pasacassette, aire acondicionado, calefacción, levanta vidrios manual, antena, ocho vidrios, motor de 1600 cc, cuatro cilindros, cambios automáticos, Nº de chasis 1NXBR12E22Z577326, Nº de motor 5373767 1ZZ y un cuatriciclo con motor a explosión marca E-TON DYN TECH, modelo Rascal, origen extranjero, con cilindrada no determinada (aproximada entre 50 y 70 cm3), Nº de serie RFZ4HAOC72A011329.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 29/03/2011 Nº 32684/11 v. 29/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.673 DEL 21 MAR. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.881 "HECTOR DOMINGO TRUEBA S/ PRESUNTA LESION LEYES 20.021 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — INHABILITAR al Sr. HECTOR DOMINGO TRUEBA (DNI 8.003.862) en los términos del art. 8 inc g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 2º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al interesado al domicilio de Chacabuco 224, San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/03/2011 Nº 33164/11 v. 29/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.674 DEL 21 MAR. 2011

EXPEDIENTE Nº 35.706 DR. RUBEN OSVALDO MOSI S/INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y ACTUARIOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al DR. RUBEN OSVALDO MOSI D.N.I. Nº 4.750.670, con INHABILITACION de un mes, medida prorrogable sucesivamente por mismo plazo, hasta que se presente a estar a derecho y de cumplimiento con lo requerido por la Circular SSN Nº 2116.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, se deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Auditores Externos, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en lo términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721 - P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 29/03/2011 Nº 33170/11 v. 29/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.675 DEL 21 MAR. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.307 "BROKERS DE ZAMARA CLAUDIO CESAR S/ POSIBLE EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART. 1 DE LA LEY 22.400, SIN AUTORIZACION".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la productora asesora de seguros PAMELA DAIANA ALBELO (matrícula Nº 65.474), con 1 (un) año de INHABILITACION.

ARTICULO 2º — INHABILITAR a "BROKERS" y/o al Sr. CLAUDIO CESAR ZAMARA (DNI 29.181.475) en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a los interesados a los domicilios de Suipacha 519, (5730) Villa Mercedes, Pcia. de San Luis y Belgrano 591 (5730) Villa Mercedes, Pcia. de San Luis y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 - P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 29/03/2011 Nº 33174/11 v. 29/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 51/2011

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0057266/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al que corresponde el Nº 0049721/2011 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios y 2186 de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 se aprobó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto Nº 2186 de fecha 30 de diciembre de 2010, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que las necesidades técnicas y funcionales que demanda la implementación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el avance científico y tecnológico, así como los objetivos políticos y estratégicos asignados por la actual gestión de gobierno al citado organismo, hacen necesario proponer la aprobación, en el ámbito de las áreas sustantivas, de coordinaciones que posibiliten el abordaje de las nuevas temáticas a desarrollar.

Que la expansión de la actividad agrícola en el último decenio, en especial de los cereales y oleaginosas de la región pampeana y la atención sobre otras numerosas especies, tales como frutales, forestales, forrajeras, hortícolas, arroz, porotos y maní, entre otras, requiere un incremento de las responsabilidades y funciones del organismo.

Que tal desarrollo y su complejidad, hace necesario atender a la planificación y coordinación de las actividades técnico-operativas de las subsedes regionales, como asimismo al fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales con los gobiernos provinciales, en el marco de los respectivos convenios de colaboración y asistencia técnica suscriptos oportunamente.

Que a esos fines se propicia la creación de la COORDINACION TECNICO-OPERATIVA DE LAS OFICINAS REGIONALES Y VIVEROS en la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que en el Artículo 2º del Decreto Nº 2186/2010 se prevén los cargos de conducción a los que se refiere la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, por el Artículo 9º inciso f) del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845 y por el Decreto Nº 143 de fecha 27 de enero de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Coordinaciones del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al listado del Anexo I y a las Acciones respectivas detalladas en el Anexo II, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

- Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

- Coordinación de Proyectos Especiales de Biotecnología

- Coordinación Técnico - Operativa de las Oficinas Regionales y Viveros

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos

ACCIONES:

1.- Coordinar las acciones referidas a los aspectos legales, administrativos e institucionales relacionados con la propiedad intelectual en materia vegetal, en especial sobre las obtenciones vegetales, recursos fitogenéticos y biotecnología vegetal.

2.- Asesorar y participar en la formulación y aplicación de tratados internacionales, normas y convenios nacionales, provinciales y municipales vinculados a los temas referidos.

3.- Representar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a requerimiento de la autoridad máxima del mismo, ante organismos y entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, en especial ante la UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE OBTENCIONES VEGETALES (UPOV) y ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO), en los temas de su competencia.

4.- Planificar y desarrollar actividades de información, formación e investigación relacionadas con la temática de propiedad intelectual asignada.

5.- Coordinar el seguimiento de las políticas, lineamientos, programas y procedimientos dispuestos por la autoridad máxima en los temas de su incumbencia.

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

Coordinación de Proyectos Especiales de Biotecnología

ACCIONES:

1.- Coordinar las actividades destinadas a preservar la bioseguridad y las medidas dispuestas para evitar escapes de organismos vegetales genéticamente modificados (OVGM) no autorizados para su comercialización en el país.

2.- Participar en representación del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en la Comisión Nacional de Biotecnología (CONABIA) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en los temas de su competencia.

3.- Controlar las actas de las inspecciones a campo referidas a las medidas de bioseguridad vigentes.

4.- Analizar técnicamente las solicitudes para la liberación al medio y la flexibilización de las condiciones de cultivo de los organismos vegetales genéticamente modificados (OVGM).

5.- Planificar el seguimiento a campo de los organismos vegetales genéticamente modificados (OVGM), en ensayo y de la flexibilización de las condiciones de cultivo, en el interior del país.

6.- Monitorear los informes finales de los solicitantes informando a la CONABIA sobre la evaluación de los mismos.

Coordinación Técnico - Operativa de las Oficinas Regionales y Viveros

ACCIONES:

1.- Coordinar las acciones conducentes a la unificación de los criterios técnicos y operativos utilizados en las oficinas regionales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en la aplicación de las normas vigentes reglamentarias de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

2.- Analizar y controlar el cumplimiento de las directivas emanadas de la máxima autoridad.

3.- Elaborar los informes y estudios necesarios a efectos de mantener actualizada la comunicación con las demás áreas técnicas del organismo.

4.- Gestionar los requerimientos de información técnica y de apoyo logístico, en el área y temas de su competencia.

5.- Planificar el control y la verificación de las actividades productivas de los viveros.

6.- Organizar y desarrollar las actividades necesarias tendientes a la optimización del cumplimiento de los objetivos en las oficinas regionales y en los viveros.

e. 29/03/2011 Nº 33466/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el ar(: 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

1)- En Actuación N° 12264-105-2007 (SC12-N° 261/06) -INF. ART. 987 CA., a: “BOGARIN CLAUDIA RAMONA, DNI N° 11.829.850. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 27/09/06. Monto de la multa mínima ($ 1.835,23), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Fdo.: Ing. Oscar A. Bione, Administrador, Div. Aduana Clorinda.

2)- En Actuación N° 12274-856-2010 (SC12-N° 057/06) -INF. ART. 970 C.A., a: “MC ASOCIADOS S R L, CUIT N° 30-707585522-2. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/04/06. Monto de la multa mínima ($ 9.837,84), equivalente a una vez el valor de los tributos correspondientes. Fdo.: Ing. Oscar A. Bione, Administrador, Div. Aduana Clorinda.

3)- En Actuación N° 12264-87-2007 (SC12-N° 306/06) -INF. ART. 985 C.A., a: “RECALDE ROBERTO MARIANO, DNI N° 13.142.512. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 30/10/06. Monto de la multa mínima ($ 20.153,75), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ing. Oscar A. Bione, Administrador, Div. Aduana Clorinda.

4)- En Actuación N° 12274-268-2007 (SC12-N° 217/06) -INF. ART. 987 C.A., a: “PACHECO NELSON, DNI N° 23.669.401. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 31/08/06. Monto de la multa mínima ($ 4.286,12), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ing. Oscar A. Bione, Administrador, Div. Aduana Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32535/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” al Sr./Sra ..., la infracción

prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

5)- En Actuación N° 12274-316-2006 (SC12-N° 338/06) -INF. ARTS. 864, 866, 865, a: “ROJO DANIEL CRISTOBAL, DNI N° 12.106.144. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 15/12/06. Monto de la multa ($ 2.388.102,16), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Respecto del art. 985 del C.A, ... podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 931/932 del C. A., debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto mínimo igual a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada de ($ 2.574,03). ... . Fdo.: Ing. Oscar A. Bione, Administrador - Div. Aduana Clorinda.

6)- En Actuación N° 12274-307-2006 (SC12-N° 264/06) -INF. ART. 994 inc. a) C.A., a: “BERTUOL ANGEL FLORENTINO, DNI N° 12.417.513. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 27/09/06. Monto de la multa mínima ($ 500). Fdo.: Ing. Oscar A. Bione, Administrador, Div. Aduana Clorinda.

7)- En Actuación N° 12274-187-2006 (SC12-N° 234/06) -INF. ART. 985 C.A., a: “ALMIRON CLAUDIO, DNI N° 21.930.542. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 31/08/06. Monto de la multa mínima ($ 3.181,52), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Fdo.: Ing. Oscar A. Bione, Administrador, Div. Aduana Clorinda.

8)- En Actuación N° 12274-354-2006 (SC12-N° 068/07) -INF. ART. 995 C.A., a: “GAUTO EDGAR ANTONIO, CI N° 3.482.517 (Py), y/o EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JOSE SRL. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 11/07/07. Monto de la multa aplicada ($ 1.000). Fdo.: Carlos Oscar Bernardis, Jefe Sección “R”, Aduana de Clorinda, A/C”.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32538/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándole “prima facie” al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

9)- En Actuación N° 12274-1127-2007 (SC12-N° 008/07) -INF. ART. 962 C.A., a: “EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA SANTANIANA S.R.L. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 31/08/06. Monto de la multa mínima ($ 98.001,92), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

10)- En (SC12-N° 183/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “DELVALLE PASTORA RAMONA, CI N° 1.268,335 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 17/10/08. Monto de la multa mínima ($ 2.247,93), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, respecto del (DN12-769/06; DN12-2375/06; DN12-2433/05; DN12-094/06). Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda”.

11)- En (SC12-N° 190/08) -INF. ART. 987 CA., a: “PEÑA MARIA ISABEL, CI N° 1.560.659 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 2810/08. Monto de la multa mínima ($ 6.251,63), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, respecto del (DN12-3055/05; DN12-218/06; DN12-576/06; DN12-583/06; DN12-575/06; DN12-1317/06). Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda”.

12)- En Actuación N° 12274-468-2008 (SC12-N° 159/08) -INF. ART. 977 C.A., a: “CORONEL VIVIANA, CI N° 3.294.488 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 30/09/08. Monto mínimo de la multa ($ 3.466,40), igual a una vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada, debiendo proceder a su inmediata reexportación. En caso de nacionalizarse deberá además abonar el importe de los tributos de ($ 2.577,73). Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda”.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32542/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

13)- En Actuación N° 12269-1464-2007 (SC12-N° 160/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “REJALA AURORA, CI N° 295.473 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 30/09/08. Monto de la multa mínima ($ 2.498,37), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, respecto del (DN12-301/06; DN12-430/06). Fdo.: Mario Víctor Figueroa-Administrador División Aduana Clorinda.

14)- En Actuación N° 12274-443-2007 (SC12-N° 132/07) -INF. ART. 987 C.A., a: “BENITEZ EDUVIGIS, DNI N° 12.250.646. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 05/11/07. Monto de la multa mínima ($ 2.428,15), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, respecto del (DN12-948/05; DN12-2324/05). Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

15)- En Actuación N° 12274-2056-2007 (SC12-N° 142/07) -INF. ARTS. 985 y 987 C.A., a: “ESPINOLA SUSANA, CI N° 785.306 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 30/09/08. Monto de la multa mínima ($ 3.545,96), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, respecto del (DN12-128/05; (DN12-144/05; DN12-972/05; DN12-1219/05; DN12-2427/05; DN12-2533/05; DN12-490/06; DN12-830/06). Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

16)- En Actuación N° 12274-479-2007 (SC12-N° 149/07) -INF. ART. 987 C.A., a: “MEDINA SANCHEZ NICOLASA, DNI N° 93.054.022. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 30/09/08. Monto de la multa mínima ($ 4.190,77), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, respecto del (DN12-2190/04; (DN12-879/05; DN12-1062/05; DN12-1096/05; DN12-2484/05; DN12-2770/05; DN12-170/06; DN12-403/06; DN12-712/06). Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

17)- En Actuación N° 12269-1278-2007 (SC12-N° 157/07) -INF. ART. 987 C.A., a: “MENDIETA FAUSTINA, DNI N° 93.876.824. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/12/07. Monto de la multa mínima ($ 2.135,35), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32548/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO

en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

18)- En Actuación N° 12274-347-2007 (SC12-N° 022/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “VALLEJOS PEREIRA OLIVA, DNI N° 93.590.519. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 27/02/08. Monto de la multa mínima ($ 7.142,59), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1517/05; DN12-1964/05; DN12-2321/05; DN12-2545/05; DN12-2580/05; DN12-2711/05; DN12-169/06; DN12-239/06; DN12-433/06; DN12-1246/06). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) AFIP-DGA-Clorinda.

19)- En Actuación N° 12274-177-2007 (SC12-N° 208/04) -INF. ART. 987 C.A., a: “BENITEZ RESQUIN DORILA CATALINA, CI N° 1.997.583 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 28/12/04. Monto de la multa mínima ($ 1.139,48), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero, Administrador (I) Ad. Clorinda.

20)- En Actuación N° 12274-136-2008 (SC12-N° 181/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “BENITEZ RESQUIN CATALINA, CI N° 1.997.583 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 17/10/08. Monto de la multa mínima ($ 2.615,23), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda.

21)- En Actuación N° 12269-541-2008 (SC12-N° 137/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “COLMAN SAMUDIO DEMETRIO, CI N° 3.444.575 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/08/08. Monto de la multa mínima ($ 7.855,39), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-351/05; DN12-2422/05; DN12-150/08; DN12-158/08; DN12-212/08). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32550/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a .., de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

22)- En Actuación N° 12274-1071-2007 (SC12-N° 140/08) -INF. ART. 985 C.A., a: “CABALLERO GUMERCINDO RAMON, CI N° 1.749.915 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/08/08. Monto de la multa mínima ($ 2.352,16), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

23)- En Actuación N° 12274-10-2008 (SC12-N° 149/08) -INF. ART. 962 C.A., a: “CATTANEO OLIVERA JOSE GERARDO, CI N° 2.001.618-8 (UR) y/o CORALES HERNANDEZ MARCELO JESUS, CI N° 4.385.577-7 (UR) y a EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA JOSE MARIA SPATRANO S.R.L. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/09/08. Monto de la multa mínima ($ 46.340,58), igual a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías, conforme art. 947 C.A. y ($ 23.170,29) igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías, conforme Art. 962 C.A. Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda.

24)- En Actuación N° 12274-1794-2007 (SC12-N° 129/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “GENES OSCAR, CI N° 2.390.599 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 20/08/08. Monto de la multa mínima ($ 487,95), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

25)- En Actuación N° 12274-60-2007 (SC12-N° 151/06) -INF. ART. 987 C.A., a: “GENES OSCAR PABLINO, CI N° 2.390.599 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 23/06/06. Monto de la multa mínima ($ 1.525,64), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32552/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los temimos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

26)- En Actuación N° 12274-3047-2007 (SC12-N° 072/08) -INF. ART. 962 C.A., a: “EMPRESA CARRACEDO TRANSPORTES S.R.L. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/05/08. Monto de la multa mínima ($ 10.460,14), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

27)- En Actuación N° 12274-864-2007 (SC12-N° 051/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “PINEDA GOMEZ JULIANA, CI N° 457.508 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 16/04/08. Monto de la multa mínima ($ 2.760,48), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-179/05; DN12-1441/05; DN12-306/06; DN12-294/06). Fdo.:Ciro Daniel Mass, Administrador (I) AFIP-DGA-Clorinda.

28)- En Actuación N° 12274-31-2008 (SC12-N° 093/08) -INF. ART. 979 C.A., a: “NUÑEZ SALINAS CARLOS ALBERTO, CI N° 3.984.772 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 23/06/08. Monto de la multa mínima ($ 2.190,83), equivalente a una vez el valor en aduana de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

29)- En Actuación N° 12274-145-2008 (SC12-N° 038/08) -INF. ARTS. 947 Y 962 C.A., a: “DIAZ RODOLFO, CI N° 976.241 (Py); ROJAS DELGADO JUAN CARLOS, CI N° 607.745 (Py); GOMEZ DELGADO ROCIO SOLEDAD, CI N° 3.422.819 (Py) y/o EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS N.S.A. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 23/03/08. Monto de la multa mínima ($ 6.862,20), igual a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías conforme art. 947 C.A. y ($ 3.431,10) igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías, conforme Art. 962 C.A. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32555/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por

la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...".

30)- En Actuación N° 12274-218-2008 (SC12-N° 039/08) -INF. ART. 977 C.A., a: "SILVA AYALA CRISTHIAN JOSE, CI N° 3.761.739 (Py); ROBLES FLORENTIN CIRILO, CI N° 1.608.936 (Py) y/o BOWER RUIZ DIAZ, CI N° 2.243.584 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/03/08. Monto de la multa mínima ($ 5.564,16), igual a una vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

31)- En Actuación N° 12274-2756-2007 (SC12-N° 040/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "MARTINEZ TORRES CONCEPCION, CI N° 454.640 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 28/03/08. Monto de la multa mínima ($ 4.663,53), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

32)- En Actuación N° 12274-2313-2007 (SC12-N° 024/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "VALLEJOS ANSELMA ELIZABRTH, CI N° 3.846.738 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 29/02/08. Monto de la multa mínima ($ 4.632,45), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1119/05; DN12-2057/05; DN12-2323/05; DN12-2597/05; DN12-061/06; DN12.096/06; DN12-434/06; DN12-1680/06). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) AFIP-DGA-Clorinda.

33)- En Actuación N° 12274-3974-2007 (SC12-N° 010/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "CACERES CABALLERO HERMINIO, CI N° 1.733.704 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 15/02/08. Monto de la multa mínima ($ 4.166,59), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32557/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. "CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los temimos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...".

34)- En Actuación N° 12274-4062-2007 (SC12-N° 017/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "BUSTOS DE MORAY AGUSTINA, CI N° 375.855 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 27/02/08. Monto de la multa mínima ($ 4.592,25), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1237/05; DN12-1772/06). Fdo.; Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

35)- En Actuación N° 12274-4065-2007 (SC12-N° 029/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "CUEVAS LORENZA ELVA, CI N° 2.412.903 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/03/08. Monto de la multa mínima ($ 2.907,99), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-255/05; DN12-332/05). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

36)- En Actuación N° 12274-874-2007 (SC12-N° 076/08) -INF. ART. 987 CA., a: "BENITEZ MAXIMA, CI N° 1.108.695 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 04/06/08. Monto de la multa mínima ($ 2.446,09), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-101/05; DN12-2561/05; DN12-293/06). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

37)- En Actuación N° 12274-170-2008 (SC12-N° 088/08) -INF. ART. 947 CA., a: "GONZALEZ DOMINGUEZ GUSTAVO, CI N° 2.646.271 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 20/06/08. Monto de la multa mínima ($ 11.605,96), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32559/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. "CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del CA., imputándose "prima facie" al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 CA.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...".

38)- En Actuación N° 12274-216-2008 (SC12-N° 092/08) -INF. ART. 977 C.A., a: "NUÑEZ ALI ATILIO, DNI N° 92.321.989. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 23/06/08. Monto de la multa mínima ($ 2.520,00), igual a una vez el valor en aduana, en caso de nacionalizarse la suma de ($ 1.728,10). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

39)- En Actuación N° 12274-1546-2007 (SC12-N° 086/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "RIVEROS AIDA, CI N° 4.275.229 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 20/06/08. Monto de la multa mínima ($ 2.603,53), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1257/05; DN12-1473/05; DN12-2425/05; DN12-2434/05). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

40)- En Actuación N° 12274-2483-2007 (SC12-N° 085/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "VARGAS MARIA ELENA, CI N° 4.036.149 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 20/06/08. Monto de la multa mínima ($ 2.591,34), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1535/05; DN12-1669/05; DN12-1782/05; DN12-1811/05; DN12-2587/05). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

41)- En Actuación N° 12274-1615-2007 (SC12-N° 080/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "MARTINEZ DE DOMINGUEZ EMERENCIANA, CI N° 714.963 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 04/06/08. Monto de la multa mínima ($ 2.074,14), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1369/05; DN12-1784/05; DN12-1455/06; DN12-518/07). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32560/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. "CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el ad: 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...".

42)- En Actuación N° 12274-2303-2007 (SC12-N° 100/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "IRALA RAMONA, CI N° 497.481 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 27/06/08. Monto

de la multa mínima ($ 2.799,76), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1139/05; DN12-1508/05; DN12-2056/05; DN12-488/06). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

43)- En Actuación N° 12274-3281-2007 (SC12-N° 097/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “OCAMPO RAMON, CI N° 1.997.713 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 27/06/08. Monto de la multa mínima ($ 2.090,04), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

44)- En Actuación N° 12274-69-2008 (SC12-N° 095/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “BAEZ JOSEFINA, CI N° 4.758.600 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 23/06/08. Monto de la multa mínima ($ 3.825,49), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

45)- En Actuación N° 12274-2438-2007 (SC12-N° 070/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “MOREL MIRTA EPIFANIA, CI N° 375.855 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 13/05/08. Monto de la multa mínima ($ 4.319,59), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1305/04; DN12-2845/05; DN12-2970/05; DN12-252/06; DN12-1191/06; DN12-433/07). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32566/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

46)- En Actuación N° 12274-2247-2007 (SC12-N° 191/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “GAONA CACERES DELIA, DNI N° 93.100.550. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 28/10/08. Monto de la multa mínima ($ 1.993,42), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-896/05; DN12-2275/05; DN12-2522/05; DN12-1327/06; DN12-1328/06; DN12-534/07). Fdo.: Mario Víctor Figueroa-Administrador-División Aduana Clorinda.

47)- En Actuación N° 12269-550-2007 (SC12-N° 176/08) -INF. ART. 985 C.A., a: “BRITEZ PAEZ RICHARD DARIO, CI N° 3.185.574 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 17/10/08. Monto de la multa mínima ($ 10.964,54), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

48)- En Actuación N° 12267-13-2008 (SC12-N° 109/08) -INF. ART. 979 C.A., a: “PEREIRA ZUNILDA, CI N° 807.312 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 07/08/08. Monto de la multa mínima ($ 5.943,36), igual a una vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada. En caso de proceder a su exportación deberá abonar además el importe de los tributos de ($ 297,17). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

49)- En Actuación N° 12274-1962-2007 (SC12-N° 119/08) -INF. ART. 876 inc. c) C.A., a: “CARNEIRO CARDOZO SERGIO, CI N° 2.574.332 (Py) y a: GARCIA EUGENIO, INDOCUMENTADO). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 08/08/08. Monto de la multa mínima ($ 351.776,84), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32569/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

50)- En Actuación N° 12274-493-2008 (SC12-N° 124/08) -INF. ART. 977 C.A., a: “ESCOBAR CUBILLA HORACIO DANIEL, CI N° 1.904.066 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 20/08/08. Monto de la multa mínima ($ 5.624,61), igual a una vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada. En caso de nacionalizarse a su exportación deberá abonar además el importe de los tributos de ($ 4.495,88). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

51)- En Actuación N° 12274-4522-2007 (SC12-N° 127/08) -INF. ART. 987 C.A, a: “GAONA ALMIRON FABIOLA, CI N° 2.165.755 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 17/10/08. Monto de la multa mínima ($ 3.049,07), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

52)- En Actuación N° 12269-1165-2007 (SC12-N° 128/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “PEREZ CELINA, CI N° 1.065.388 (Py), Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 20/08/08. Monto de la multa mínima ($ 544,91), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

53)- En Actuación N° 12274-4503-2007 (SC12-N° 358/05) -INF. ART. 987 C.A., a: “PEREZ CELINA, CI N° 1.065.388 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 28/10/05. Monto de la multa mínima ($ 1.981,38), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero, Administrador (I) Ad. Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32571/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” al Sr./Sra. ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

54)- En Actuación N° 12274-4518-2007 (SC12-N° 139/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “BARROS ESPINOSA HECTOR ARIEL, CI N° 1.296.069-2 (URG). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/08/08. Monto de la multa mínima ($ 3.685,73), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

55)- En Actuación N° 12269-243-2008 (SC12-N° 141/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “BENITEZ CARLOS ALBERTO, CI N° 2.235.085 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 20/08/08. Monto de la multa mínima ($ 13.014,77), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

56)- En Actuación N° 12274-2373-2007 (SC12-N° 054/08) -INF. ART. 987 C.A., a: “BUSTO DE MORAY AGUSTINA, C.I. N° 375.855 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 28/04/08. Monto de la multa mínima ($ 6.254,71), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1024/05; DN12-1791/05; DN12-2320/05; DN12-2839/05; DN12-1805/06; DN12-641/07). Fdo.: Carlos Oscar Bernardis, Jefe Sec. “R”-Aduana Clorinda A/C.

57)- En Actuación N° 12274-128-2008 (SC12-N° 066/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "VALLEJOS ANSELMA ELIZABETH, CI N° 384.738 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 13/05/08. Monto de la multa mínima ($ 3.467,90), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32573/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. "CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevará a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS —ADUANA DE CLORINDA— BANCO NACION ARGENTINA - SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...".

58)- En Actuación N° 12274-296-2008 (SC12-N° 071/08) - INF. ART. 987 C.A., a: "AQUINO JORGE, CI N° 4.968.386 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 13/05/08. Monto de la multa mínima ($ 5.166,57), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

59)- En Actuación N° 12274-2730-2007 (SC12-N° 077/08) -INF. ART. 987 CA., a: "TAPARI MARIA ELENA, CI N° 607.332 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 04/06/08. Monto de la multa mínima ($ 2.077,23), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1970/05; DN12-2450/05; DN12-742/07). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

60)- En Actuación N° 12274-2737-2007 (SC12-N° 078/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "BOGARIN CABAÑAS VICTOR HUGO, CI N° 2.366.066 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 04/06/08. Monto de la multa mínima ($ 2.970,85), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1978/05; DN12-2232/05; DN12-3010/05; DN12-561/06; DN12-399/07). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

61)- En Actuación N° 12274-2717-2007 (SC12-N° 079/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "CABAÑAS DUARTE FAUSTO, CI N° 1.709.975 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 04/06/08. Monto de la multa mínima ($ 2.561,55), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1942/05; DN12-1790/05; DN12-1832/05; DN12-089/06; DN12-1052/06 DN12-1300/06). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32574/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. "CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...".

62)- En Actuación N° 12274-117-2008 (SC12-N° 089/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "LEDEZMA FELIPE NERY, DNI N° 92.054.014. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 20/06/08. Monto de la multa mínima ($ 3.702,31), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

63)- En Actuación N° 12274-53-2008 (SC12-N° 096/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "BENITEZ ESPERANZA GEORGINA, CI N° 1.922.265 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 23/06/08. Monto de la multa mínima ($ 3.106,26), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

64)- En Actuación N° 12274-3603-2007 (SC12-N° 007/08) -INF. ART. 876 inc. c) C.A., a: "FRANCO ARECO ALEJANDRO, CI N° 3.872.876 (Py) y DNI N° 93.738.380. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 08/02/08. Monto de la multa mínima ($ 748.300,92), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

65)- En Actuación N° 12274-2986-2007 (SC12-N° 012/08) -INF. ART. 947 C.A., a: "TORRES LUIS FERNANDO, CI N° 4.243.911 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 20/06/08. Monto de la multa mínima ($ 6.464,68), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

66)- En Actuación N° 12274-3896-2007 (SC12-N° 023/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "RUIZ PORTILLO DIEGO FERNANDO, CI N° 3.178.535 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 29/02/08. Monto de la multa mínima ($ 2.649,26), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32575/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 3/3/2011

Desde las Actuaciones de referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. "CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" al Sr./Sra ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...".

67)- En Actuación N° 12274-2755-2007 (SC12-N° 043/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "CABALLERO PORTILLO GRACIELA, CI N° 1.096.440 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 28/03/08. Monto de la multa mínima ($ 4.078,47), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

68)- En Actuación N° 12274-348-2007 (SC12-N° 163/08) -INF. ART. 987 CA., a: "PEREZ GABRIELA, DNI N° 93.093.342. Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 02/10/08. Monto de la multa mínima ($ 4.656,43), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-1516/05; DN12-1588/05; DN12-2163/05; DN12-2766/05; DN12-059/06; DN12-175/06; DN12-710/06; DN12-1079/06). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

69)- En Actuación N° 12274-68-2008 (SC12-N° 177/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "ALVARENGA MIGUEL, CI N° 4.096.189 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 17/10/08. Monto de la multa mínima ($ 4.163,89), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador-División Aduana-Clorinda.

70)- En Actuación N° 12274483-2007 (SC12-N° 188/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "TANDE GENARA, CI N° 1.210.201 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 28/10/08. Monto de la multa mínima ($ 5.765,05), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-848/05; DN12-1407/05; DN12-1707/05; DN12-

2445/05; DN12-2452/05; DN12-2585/05; DN12-180/06). Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador-División Aduana-Clorinda.

71)- En Actuación N° 12274-2389-2007 (SC12-N° 189/08) -INF. ART. 987 C.A., a: "ESPINOLA DOMINGO HERNAN, CI N° 2.224.720 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 28/10/08. Monto de la multa mínima ($ 2.070,65), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto de: (DN12-996/05; DN12-1060/05; DN12-2016/05; DN12-2157/05; DN12-2431/05). Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador-División Aduana-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 29/03/2011 Nº 32576/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 28/2/2011

Se le notifica al Imp./Exp. CEBOLLA CENTER S.A., CUIT 30-70947291-3, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 9/12/2004-Boletín Aduanero Nro. 23 del 5/5/2005.

Destinación	Liquidación RGPSDS N°	Liquidación Manual	Importe
06082EC01 1023 B	000356/2010	10082LMAN00 4863 F	U$S 34,75
06082EC01 1029 F	000357/2010	10082LMAN00 4864 G	U$S 35,00
06082EC01 0763 L	000358/2010	10082LMAN00 4865 H	U$S 36,25
06082EC01 0764 M	000359/2010	10082LMAN00 4866 X	U$S 36,25
06082EC01 0852 K	000360/2010	10082LMAN00 4867 J	U$S 35,00
06082EC010 888 T	000361/2010	10082LMAN00 4868 K	U$S 33,75
06082EC010 927 N	000362/2010	10082LMAN00 4869 L	U$S 34,18
06082EC01 1063 F	000363/2010	10082LMAN00 4870 D	U$S 35,00
06082EC01 1088 M	000364/2010	10082LMAN00 4871 E	U$S 36,25
06082EC01 1089 N	000365/2010	10082LMAN00 4872 F	U$S 35,63
06082EC01 1119 H	000366/2010	10082LMAN00 4873 G	U$S 36,25
06082EC01 1151 D	000367/2010	10082LMAN00 4874 H	U$S 36,25
06082EC01 1227 H	000368/2010	10082LMAN00 4875 X	U$S 35,00
06082EC01 1263 H	000369/2010	10082LMAN00 4876 J	U$S 35,63
06082EC01 1411 C	000370/2010	10082LMAN00 4877 K	U$S 33,75
06082EC01 1412 D	000371/2010	10082LMAN00 4878 L	U$S 35,63
06082EC01 1304 D	000372/2010	10082LMAN00 4879 M	U$S 35,63
06082EC010 798 T	000373/2010	10082LMAN00 4880 E	U$S 35,63
		TOTAL	U$S 635,83

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 29/03/2011 Nº 32456/11 v. 29/03/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 289; 290; 291; 316; 317; 318; 319; 320; 321; 322; 323; 324; 325; 326; 327; 328; 329; 330; 331; 332; 333; 334; 335; 336; 337; 338; 339; 340; 341; 342; 343; 344; 345; 346; 347; 348; 349; 350; 351; 352; 353; 370; y 371/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EMA, mat. 749; MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS "EVITA", mat. 1749; ASOCIACION MUTUAL VECINOS UNIDOS DEL BARRIO LUJAN, mat. 2005; ASOCIACION MUTUAL GENERAL PUEYRREDON, mat. 2214; ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS BRAGADO LTDA., mat. 1387; ASOCIACION MUTUAL DEL BARRIO CHARRUA, mat. 1437; PULN-LIHUE MUTUAL, mat. 2221; ASOCIACION MUTUAL 23 DE SEPTIEMBRE DE TRABAJADORES REMISEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2302; ASOCIACION MUTUAL ACTIVIDADES GASTRONOMICAS TRES ARROYOS (A.M.A.G.T.A), mat. 1740; ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD ORGANIZADA DE VILLA FIORITO, mat. 2100; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA SUMANDO (A.M.A.S.S.), mat. 2498; ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, mat. 1736; ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS, mat. 2286; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE JUAN JOSE PASO, mat. 393; ASOCIACION MUTUAL DE SALUD INTEGRAL DE TRABAJADORES DE CLINICAS, SANATORIOS Y GERIATRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 2590; MUTUAL SINDICAL BONAERENSE, mat. 2298; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, mat. 1753; ASOCIACION MUTUAL FATIMA, mat. 1336; MUTUAL DE ACCION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS M.A.N.O.S., mat. 1659; ASOCIACION MUTUAL "37 DE AGOSTO", mat. 1691; ASOCIACION MUTUAL DE JOVENES ARGENTINOS, mat. 2243; ASOCIACION MUTUAL EZETA, mat. 687; ASOCIACION MUTUAL "4 DE AGOSTO", mat. 2605; ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION DE PADRES DEL INSTITUTO SAN DIEGO, mat. 1650; ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS DE TANDIL, mat. 1654; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 2127; SOCIEDAD ARMENIA DE SOCORROS MUTUOS DE QUILMES, mat. 1109; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE PRODESCA, mat. 625; ARGENTUM MUTUALIDAD, mat. 2494; ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS, mat. 592; ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES YTECNICOS ZONA SUR, mat. 910; ASOCIACION MUTUAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS, mat. 2175; ASOCIACION MUTUAL SOCORRO PARA LA MUJER GOLPEADA Y DESAMPARADA, mat. 2184; SOCIEDAD ISTRIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y PROGRESO", mat. 1034; ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION SOCIAL ZONA NORTE, mat. 2191; ASOCIACION MUTUAL BANCARIA DE LA PLATA, mat. 1507; MUTUAL PERSONAL BEBIDAS GASEOSAS, mat. 941; SOCIEDAD MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOMA NEGRA, mat. 1156, ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES HORTICOLAS, mat. 1827; ASOCIACION MUTUAL CHOFERES LINEA 333, mat. 2206; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 504; ASOCIACION MUTUAL DE LA TERCERA EDAD ARGENTINA SOLIDARIA, mat. 2614; y ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO KIMBERLEY "6 DE JULIO", mat. 2059. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto N° 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto N° 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 29/03/2011 Nº 32579/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 18/3/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. CPN DANIEL A. SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán.— CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-148	FLORES VILMA RAQUEL	987	$ 2.980,59
11-135	SOTO DELICIA	986	$ 5.514,85
11-141	CORONEL JUAN ROSA	986/987	$ 2.913,82
11-153	CAMACHO VERONICA	986	$ 4.071,70
11-165	ESCOBAR MARIO	986/987	$ 2.740,08
11-171	CHAILE RAMON ISIDRO	986	$ 2.224,13
11-168	LUNA NORMA BEATRIZ	987	$ 2.751,31
11-162	ABREGU CESAR RAMON	986/987	$ 5.561,58
11-215	QUISPE CLAUDIA SOLEDAD	986/987	$ 3.316,27
11-177	RUIZ FATIMA MABEL	986/987	$ 3.745,78
11-188	RODRIGUEZ JUAN EDUARDO	986/987	$ 2.919,48
11-194	AVELLANEDA ALEJANDRO	986	$ 12.668,09
11-102	FERNANDEZ JOSEFA	986/987	$ 2.890,31
11-103	APARICIO SERGIO DAVID	986/987	$ 2.337,99
11-076	CASTRO WALTER	986/987	$ 20.573,21
11-172	LENCINAS ANDREA	986/987	$ 2.636,94
11-180	FELIPE ARCELA IRENE	986/987	$ 2.503,51
10-253	SANCHEZ FELISA MABEL	986/987	$ 2.455,93
10-027	CANO NICOALS	987	$ 2.236,72
11-023	PEREZ ADRIAN EDUARDO	987	$ 3.982,75
11-087	ALARCON ALEJANDRINA	986/987	$ 3.041,15
11-072	GARCIA MARIO EFRAIN	986/987	$ 3.502,15
11-101	CACERES MARIA JULIA	986/987	$ 4.742,21
11-179	ESPINOZA LAURA	986/987	$ 4.494,93
11-088	CAUCOTA GUADALUPE	986/987	$ 2.936,30
11-187	BENITEZ AULALIO	986/97	$ 11.979,86
11-190	LUNA OLGA	986/987	$ 7.389,72
11-186	GARCIA GABRIELA	986/987	$ 5.035,76
11-085	CAUCOTA GUADALUPE	986/987	$ 3.154,38
11-022	CARLOS FRANCO LEONEL	987	$ 2.054,69
11-175	CHANQUIA LORENA	986/987	$ 3.183,91

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-100	ARGAÑARAZ DOLMAN UBALDO	986/987	$ 3.672,06
11-236	PEREZ LAURA DEL VALLE	986	$ 4.177,23

e. 29/03/2011 Nº 32451/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 18/3/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación con las penas accesorias contempladas en el Art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. CPN DANIEL A. SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán.— CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

S.C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA
06-046	PALMA RAMON A. Y OTROS	866, 2° párrafo	$ 4.418.248,52
06-047	HUMACATA ARMELLA T.	866, 2° párrafo	$ 609.436,24
05-133	HEREDIA CUELLAR HAROLD	866, 2° párrafo	$ 349.312,40

e. 29/03/2011 Nº 32452/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 18/3/2011

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España N° 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. CPN DANIEL A. SEGOVIA, Administrador (Int.) Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

DN76 - 10 - 4730 - 4869 - 4873 - 2351/09 - 2453/09 - 2455/09 - 2456/09 - 2458/09 - 2459/09 - 2460/09 - 2461/09 - 2462/09 - 2463/09 - 2521/09 - 2520/09 - 2523/09 - 2550/09 - 2549/09 - 2548/09 - 2547/09 - 2546/09 - 2544/09 - 2545/09 - 2543/09 - 2542/09 - 2541/09 - 2540/09 - 2539/09 - 2538/09 - 2537/09 - 2536/09 - 2535/09 - 2534/09 - 2533/09 - 2442/09 - 2444/09 - 2443/09 - 2445/09 - 2446/09 - 2447/09 - 2448/09 - 2450/09 - 2452/09 - 2522/09 - 2457/09 - 2454/09 - 5759 - 5758 - 5753 - 5747 - 6511 - 6510 - 6509 - 5804 - 5803 - 5798 - 5797 - 5786 - 5785 - 5784 - 5783 - 5782 - 5781 - 5779 - 5776 - 5771 - 5770 - 5768 - 5766 - 5761 - 5760 - 5767 - 5765 - 5764 - 5763 - 6437/10 - 6435/10 - 2756/09 - 2256/09 - 2221/09 - 2255/09 - 2210/09 - 2194/09 - 5119/10 - 3929/10 - 5121/10 - 5232/10 - 5234/10 - 5252/10 - 6489/10 - 6490/10 - 6491/10 - 6492/10 - 6493/10 - 2513/09 - 6488/10 - 6447/10 - 5238/10 - 5242/10 - 5772/10 - 6448/10 - 6452/10 - 6436/10 - 3361/10 - 1624/08 - 5791/10 - 5793/10 - 5794/10 - 5801/10 - 5237/10 - 5109/10 - 4453/10 - 5241/10 - 6127/10 - 6468/10 - 6473/10 - 6474/10 - 6475/10 - 6485/10 - 6484/10 - 6483/10 - 6482/10 - 5788/10 - 5778/10 - 5777/10 - 5773/10 - 5757/10 - 6453/10 - 6438/10 - 6487/10 - 5355/10 - 5353/10 - 5352/10 - 5349/10 - 5347/10 - 5346/10 - 5343/10 - 5341/10 - 5254/10 - 5112/10 - 2437/08 - 1927/07 - 5111/10 - 5126/10 - 5239/10 - 6464/10 - 6486/10 - 5806 - 5805 - 6144 - 6145 - 6143 - 6165 - 6166 - 6167 - 6168 - 6164 - 6172/10 - 4884/10 - 6194/10 - 6130/10 - 2249/09 - 5311/10 - 5309/10 - 5307/10 - 5305/10 - 5304/10 - 5302/10 - 6173/10 - 6174/10 - 6175/10 - 4992/10 - 5004/10 - 5009/10 - 6152/10 - 6183/10 - 6188/10 - 5310/10 - 5308/10 - 5303/10 - 5301/10 - 5300/10 - 5299/10 - 6142/10 - 4431/10 - 4989/10 - 6180/10 - 6177/10 - 6170/10 - 6182/10 - 4297/10 - 4990/10 - 5306/10 - 5298/10 - 6454/10

e. 29/03/2011 Nº 32454/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 18/3/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo. CPN DANIEL A. SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán.—CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-240	CARABAJAL MARIA VIRGINIA	985	$ 11.528,52
11-200	TINTILAY TELMA MARIA	970	$ 4.032,00
11-109	CARDOZO PATRICIA	986/987	$ 2.494,25
11-203	AVALOS MIGUEL ANGEL	970	$ 15.015,00
11-220	UGAS RAMOS NARCISO ENRIQUE	987	$ 10.890,14
11-216	MEDINA ROQUE MARCELO	987	$ 11.535,45
11-246	CABRERA ANA CRISTINA	986	$ 4.003,65
11-207	TARANTELLI GUILLERMO	986	$ 6.407,26
11-209	MARTINEZ CARINA SOLEDAD	986	$ 4.076,93
11-210	VALDIVIESO TAMARA ALEJANDRA	986/987	$ 2.517,44
11-137	C ABALLERO JOSE EDUARDO	986/987	$ 2.883,26
11-160	FLORES JAVIER ORLANDO	986/987	$ 3.220,05
11-159	GOMEZ SILVIA BEATRIZ	986/987	$ 3.612,60
11-163	ALARCÓN VALENTINA	986/987	$ 5.535,38
11-213	POMBO JOSE RAUL	987	$ 10.164,14
11-208	KIRCOFF VICENTE ANGEL	986	$ 3.696,49
11-124	SANDOVAL ANITA MARCELINA	986/987	$ 3.369,15
11-157	POLARIO JUANA	986/987	$ 6.235,55
11-111	LLANOS MARGARITA	986/987	$ 11.046,65
11-142	CORDOERO MONTERO ROSA	986/987	$ 2.435,63
11-107	ROBLES OSCAR ALBERTO	986/987	$ 6.188,78
11-110	BAMBA SOLEDAD VANESA	986/987	$ 2.346,87
11-127	VELIZ PABLO DAVID	986/987	$ 13.284,53
11-128	VELIZ PABLO DAVID	987	$ 3.840,61
10-447	TAPIA ANTONIO	986/987	$ 4.969,52
11-136	REVOLLO MARIO HECTOR	986	$ 11.514,33
11-238	ROJAS RUBEN DARIO	986/987	$ 3.667,02
11-224	URBINA ZAMORA ANGEL ROLAND	987	$ 2.327,29

e. 29/03/2011 Nº 32449/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 12127-49-2004.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: AIMARETTI VISINTINI S.R.L.

MARIELA L. FERREIRA, Abogada, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/03/2011 Nº 32740/11 v. 29/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12042-2780-2006 (ADGA-602.191-2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: WAL-HARD S.R.L.

CUIT: 30-70709117-3

MARIELA L. FERREIRA, Abogada, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/03/2011 Nº 32742/11 v. 29/03/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS DANIEL AIROLDI (DNI 11.750.549) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 31533/03, Sumario N° 3446, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/03/2011 Nº 30015/11 v. 01/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores GUILLERMO LUIS YOMA (DNI 14.298.692) y DOMINGO CRIVELLO (DNI 93.511.935) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101344/07, Sumario Nº 4053, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/03/2011 Nº 30017/11 v. 01/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora ANA PATRICIA BOTIN SANZ SAUTUOLA Y OSIJEA (PASAPORTE EXTRANJERO N° 13.750.834-P) y a los señores JOSE ALBERTO GARCIA MATANZA (PASAPORTE EXTRANJERO N° 13.752.650-F), MARCELO ALEJANDRO CASTRO (DNI N° 14.326.730) y ANGEL OSCAR AGALLANO (DNI N° 13.101.326) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.237/07, Sumario N° 3773, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/03/2011 Nº 31461/11 v. 04/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES sito en 25 de Mayo 175 de esta C.A.B.A. ha resuelto en el Expediente Nº 284/2010 “SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA s/ posible oferta pública irregular” intimar al Sr. OSVALDO FELIX RIVAS D.N.I. 7.668.320 a abstenerse de efectuar publicaciones sobre venta de acciones, sin encontrarse inscripto en el régimen de oferta pública, dado que ello implica incurrir en infracción al art. 16 de la ley Nº 17.811. ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse deslizado un error de imprenta en la edición del día 24/02/2011.

e. 23/03/2011 Nº 33641/11 v. 29/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma IDEA FACTORY S.A. la DISPOSICION N° 13 de fecha 27 DE MAYO DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0211188/2005, la que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1° — Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa IDEA FACTORY S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley N° 25.922, el Decreto N° 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución N° 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

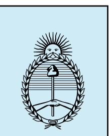
84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca N° 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 23/03/2011 Nº 32001/11 v. 29/03/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1904/2010

Tope Nº 644/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.087.389/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1535 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 364 del Expediente Nº 1.087.389/04 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 686/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1535/10 y registrado bajo el Nº 1517/10, conforme surge de fojas 373/375 y 378, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 384/388, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1535 del 12 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1517/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.087.389/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 686/05 "E"	1/10/2010	$ 3.358,17	$ 10.074,51
	1/12/2010	$ 3.498,17	$ 10.494,51
	1/3/2011	$ 3.777,67	$ 11.333,01

Expediente Nº 1.087.389/04

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1904/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 644/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2048/2010

Tope Nº 3/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.397.232/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1837 del 25 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91/96 del Expediente Nº 1.397.232/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1096/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1837/10 y registrado bajo el Nº 1765/10, conforme surge de fojas 105/107 y 110, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 118/125, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1837 del 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1765/10 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.397.232/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL			
- Tope Administración, Fábrica	1/12/2010	$ 2.456,67	$ 7.370,01
	1/2/2011	$ 2.573,58	$ 7.720,74
	1/4/2011	$ 2.748,25	$ 8.244,75
- Sector Ventas	1/7/2010	$ 2.646,56	$ 7.939,68
	1/10/2010	$ 2.914,89	$ 8.744.67
CCT Nº 1096/10 “E”	1/2/2011	$ 3.176,67	$ 9.530.01

Expediente Nº 1.397.232/10

Buenos Aires, 6 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2048/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obraste en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 3/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2049/2010

Tope Nº 4/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.879/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1783 del 12 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.394.879/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1135/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1783/10 y registrado bajo el Nº 1717/10, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1783 del 12 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1717/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.394.879/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1135/10 “E”	1/7/2010	$ 8.868,65	$ 26.605,95

Expediente Nº 1.394.879/10

Buenos Aires, 6 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2049/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 4/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2050/2010

Tope Nº 5/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.653/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1106 del 9 de agosto de 2010 y Nº 1760 del 11 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente Nº 1.386.653/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1106/10 y registrado bajo el Nº 1142/10, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 53 del Expediente Nº 1.386.653/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1760/10 y registrado bajo el Nº 1700/10, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1160 del 9 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1142/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE

TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1760 del 11 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1700/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.386.653/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 143/75	Tope Acuerdo Nº 1142/10		
	1/4/2010	$ 2.573	$ 7.719
	1/5/2010	$ 2.727	$ 8.181

ANEXO II

Expediente Nº 1.386.653/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 143/75	Tope Acuerdo Nº 1700/10		
	1/7/2010	$ 2.972,39	$ 8.917,17
	1/11/2010	$ 3.144,51	$ 9.433,53

Expediente Nº 1.386.653/10

Buenos Aires, 6 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2050/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 5/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2051/2010

Tope Nº 6/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.651/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1054 del 30 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del Expediente Nº 1.386.651/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical y la empresa SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1054/10 y registrado bajo el Nº 1111/10, conforme surge de fojas 36/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1054 del 30 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1111/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por el sector sindical y la empresa SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.386.651/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 143/75	1/4/2010	$ 2.572,56	$ 7.717,68
	1/5/2010	$ 2.727,00	$ 8.181,00

Expediente Nº 1.386.651/10

Buenos Aires, 6 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2051/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 6/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2052/2010

Tope Nº 7/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.207/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1547 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.384.207/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, para los trabajadores que desarrollan tareas en el Hipódromo de Mendoza, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1547/10 y registrado bajo el Nº 1507/10, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial para trabajadores mensualizados.

Que a fojas 82/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1547 del 12 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1507/10 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, para los trabajadores que cumplen funciones en el Hipódromo de Mendoza, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.384.207/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES c/ INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - Hipódromo de Mendoza CCT Nº 190/92	1/6/2010	$ 2.574,73	$ 7.724,19

Expediente Nº 1.384.207/10

Buenos Aires, 6 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2052/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 7/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2053/2010

Tope Nº 8/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.400/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1678 del 4 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.370.105/10, agregado como fojas 38 del Expediente Nº 1.386.400/10, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1678/10 y registrado bajo el Nº 1665/10, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1678 del 4 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1665/10 suscripto entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.386.400/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES; FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES C/ ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL; CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES			
CCT Nº 269/95			
RAMA PANADEROS	1/4/2010	$ 2.091,90	$ 6.275,70
	1/7/2010	$ 2.293,10	$ 6.879,30
	1/10/2010	$ 2.494,30	$ 7.482,90
	1/1/2011	$ 2.662,50	$ 7.987,50
	1/3/2011	$ 2.825,50	$ 8.476,50
RAMA INGLESEROS	1/4/2010	$ 2,144.-	$ 6.432.-
	1/7/2010	$ 2.348.-	$ 7.044.-
	1/10/2010	$ 2.549,33	$ 7.647,99
	1/1/2011	$ 2.752.-	$ 8.256.-
	1/3/2011	$ 2.882.-	$ 8.646.-

Expediente Nº 1.386.400/10

Buenos Aires, 6 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2053/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 8/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2054/2010

Tope Nº 9/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 222.374/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1679 del 4 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 222.374/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) por la parte sindical y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 444/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1679/10 y registrado bajo el Nº 1645/10, conforme surge de fojas 61/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1679 del 4 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1645/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 222.374/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) c/ FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS CCT Nº 444/06	1/8/2009	$ 1.588,89	$ 4.766,67

Expediente Nº 222.374/09

Buenos Aires, 6 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2054/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 9/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2055/2010

Tope Nº 10/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.335/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGIJRIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1509 del 7 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.379.335/10 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1509/10 y registrado bajo el Nº 1484/10, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 52 del Expediente Nº 1.379.335/10 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1484/10, presentada por las partes mencionadas.

Que dicha presentación fue realizada como respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fojas 47 del Expediente Nº 1.379.335/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/57, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1509 del 7 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1484/10 suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.379.335/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 257/97 “E”	1/1/2010	$ 4.794.25	$ 14.382,75

Expediente Nº 1.379.335/10

Buenos Aires, 6 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2055/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 10/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1989/2010

Registro Nº 1902/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.394/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL. la Ley Nº 24.013. la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004). la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. y

CONSIDERANDO:

Que la firma TALLERES SIROC SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA. obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.401.394/10. el que es ratificado a fojas 21/22 y 23 por las partes. solicitando su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal. atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis. se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa. toda vez que con los mismos se logra preservar los puesto de trabajo. resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que mediante el Acuerdo de marras. las partes convienen suspender al personal de la empresa. representado por la asociación sindical firmante. abonándosele una compensación no remunerativa del 80% (OCHENTA POR CIENTO) de la reducción salarial durante la vigencia de la medida establecida. conforme surge del texto pactado.

Que a foja 7 de autos obra la nómina del personal afectado por el citado Acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta. ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto. procede la homologación del mismo. el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo. sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último. deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la autoridad laboral administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomo la intervención que le compete.

Que por lo expuesto. corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación. de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones. surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello.

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TALLERES SIROC SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA. obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.401.394/10 juntamente con la nómina del personal afectado a foja 7.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello. pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 5/6 del Expediente Nº 1.401.394/10 conjuntamente con la nómina del personal afectado de foja 7.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado. de la nómina del personal afectado y de esta Resolución. las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución. lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese. publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.394/10

Buenos Aires. 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1989/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7 del expediente de referencia. quedando registrado bajo el número 1902/10. — VALERIA ANDREA VALETTI. Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. a los 2 días del mes de agosto de 2010 comparecen ante el funcionario competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones Laborales. los Sres. Ricardo De Simone en carácter de Delegado General. Jorge D. Sánchez como Coordinador. Jonas Figuerova y Juan I. Alvarez como Colaboradores y los Delegados Sotelo Aldo y Cuellar Pastora Obispa en su calidad de Representantes Sindicales del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina S.M.A.T.A. con domicilio en Belgrano 665. piso 5º. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. en adelante “la Representación Sindical”; y por la otra. TALLERES SIROC S.A. representada en este acto por su apoderado Señor Juan Tintori. DNI 12.980.406. en adelante “La Empresa”. a mérito del poder general judicial que se adjunta. convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- La Empresa es una sociedad constituida regularmente de acuerdo a las normas legales de la República Argentina. inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 22/11/83 bajo el número 8768 Libro 99 de Sociedades Anónimas. Su actividad consiste en la reparación de camiones y/o vehículos de transporte ya sean públicos o privados y en la compra-venta y distribución de repuestos y accesorios para automotores que se realiza en su taller sito en Olavaria 2802 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- En la actualidad trabajan 12 trabajadores en relación de dependencia (los “Trabajadores”) cuyos datos: nombre. fecha de ingreso. categoría laboral. cargas de familia. remuneración se detallan en Anexo I del presente acuerdo.

- La Empresa por su actividad comercial y. por ende. sus Trabajadores se encuentran en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88 del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor “SMATA”.

- Los principales clientes de la empresa —transporte público de pasajeros y constructoras —desde hace aproximadamente un año comenzaron con una política de restricción de las compras y extensión de los plazos de pago afectando sustancialmente las ventas de la Empresa y. por lo tanto. también la facturación por la situación del mercado interno y externo. Tal dramática retracción de las ventas se presenta sostenida y progresiva a la luz de la gran crisis mundial desatada a partir del último trimestre del año 2008.

- La retracción sustancial de las ventas que en el período 2008-2009 alcanzó al 35% sumado al incremento de los costos de venta que crecieron en un 37% con relación a igual período del año 2008 implica una dramática desfinanciación de la Empresa que la afecta estructuralmente y la coloca en estado de emergencia económica.

- Pese a la situación descripta. la Empresa elaboró durante el año 2009 un Plan de Contingencias destinado a disminuir gastos que permitan una mayor liquidez para atender los sueldos y cargas sociales del personal y materia prima. para lo cual además debió endeudarse a fin de cumplir con sus compromisos comerciales pendientes.

En consecuencia:

Primero: La Empresa suspenderá durante 15 días al mes. en forma rotativa, a todos los Trabajadores de la Empresa.

Segundo: Las medidas establecidas en las cláusulas precedentes se pactan desde el 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010. inclusive las Partes se comprometen a reunirse y evaluar la situación a partir del 15 de octubre de 2010 a fin de definir la prórroga de la medida dispuesta o su reformulación.

Tercero: Durante la vigencia de las medidas pactadas la Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en las medidas establecidas en la cláusula Primera una compensación no remunerativa equivalente al 80% de la reducción salarial alcanzada por la medida acordada. La Empresa se hará cargo de la contribución patronal a la obra social y cuota sindical.

Cuarta: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión por razones económicas aquí pactadas. la Empresa se compromete a no disponer despidos directos sin causa al personal detallado en el Anexo I de este Acuerdo.

Quinta: Sin reconocer hechos ni derechos la parte sindical accede a la propuesta de la Empresa.

Sexta: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. a cuyos fines se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CUIT: 30-60445517-7
RAZON SOCIAL: TALLERES SIROC S.A.
ANEXO I
PERIODO: agosto 2010

	Nro. de Documento	Nro. de CUIL	Nombre y Apellido	Fecha de Ingreso	Categoría	Remuneración Abonada	Carga de Familia
1	8.206.844	23082068449	Paskevicius Alberto	Ene-69	Oficial 1ra.	4.487.01	1
2	11.455.724	20114557243	Nieva Ramón	Feb-79	Oficial 1ra.	4.189.56	3
3	93.066.468	20930664686	Oropeza V. Bitter	Jul-96	1/2 Oficial	3.695.86	3
4	23.345.639	20233456390	Aquino Angel	Ene-98	Peón	3.263.49	3
5	25.638.772	20256387728	Henestroza Favio	Sep-03	Auxiliar 4ta.	3.374.29	3
6	24.082.810	20240828104	Romano Raúl	Oct-05	Auxiliar 4ta.	3.060.70	0
7	13.292.966	27132929667	Cuellar Pastora	Sep-03	Auxiliar 4ta.	2.351.04	1
8	25.580.467	27258046728	Fontenla Lorena	Ago-08	Auxiliar 4ta.	2.881.07	0
9	13.404.928	20134049287	Pérez Miguel Emilio	Sep-08	Auxiliar 4ta.	2.881.07	1
10	27.626.217	20276262174	Tolay Jorge Manuel	Abr-07	Auxiliar 4ta.	3.041.56	0
11	62.442.162	20624421621	Solano Benitez Luis	Sep-09	Peón	2.824.56	0
12	8.480.059	20084800059	Sotelo Aldo	May-07	Auxiliar 4ta.	3.041.56	1
						39.091.77	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1986/2010

Registro Nº 1901/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.536/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.382.536/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 “E”, del cual resultan ser signatarias las precitadas partes.

Que mediante el presente acuerdo, se conviene reemplazar los artículos 51, 52, 55 y 62 del Convenio marco, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que con respecto al plazo en que comenzarán a regir las modificaciones establecidas, acuerdan que será a partir del 1º de Diciembre de 2009.

Que cabe destacar que a fojas 2 del Expediente Nº 1.402.511/10, agregado a fojas 55 del principal, la parte empresaria acompaña el Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 “E”.

Que asimismo, corresponde dejar constancia que el sector sindical ha ratificado dicho Anexo III, conforme surge del acta de fojas 64.

Que considerando que mediante el Anexo precitado se ha procedido a actualizar los valores correspondientes a la fecha del presente, corresponde que el mismo sea homologado junto con el acuerdo de autos en carácter de complementario, juntamente con el acta de ratificación de fojas 64.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y Anexo III traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.382.536/10, juntamente con el Anexo III obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.402.511/10, agregado a fojas 55 del principal, y con el acta de ratificación de fojas 64, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.382.536/10, junto con el Anexo III obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.402.511/10, agregado a fojas 55 y el acta de ratificación de fojas 64 del Expediente Nº 1.382.536/10, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.536/10

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1986/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y anexo III obrante a fojas 2 del expediente 1.402.511/10, agregado a fojas 55 del principal, y acta de ratificación de fojas 64, quedando registrado bajo el número 1901/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen por una parte, los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla, Héctor Medina y Jorge Aquino, en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario (SITRATEL Rosario), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: reemplazar el texto de los artículos del CCT 728/05 “E” que se detallan a continuación:

ART. 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES:

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de 40 Km. de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos.

a) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

b) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

c) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

d) Los gastos dispuestos en el inc. e) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

e) El importe diario por compensación de viáticos se calculará sobre la base de las sumas remunerativas nominales establecidas por escala salarial para la categoría 4, conforme a los siguientes conceptos, porcentuales y condiciones:

1) DESAYUNO (0,25%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) ALMUERZO (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.

3) CENA (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

4) ALOJAMIENTO (2,60%): cuando corresponda por haber pernoctado.

5) GASTOS MENORES (0,35%): cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

Nota: No se incluirá en el remunerativo, hasta el 30/6/2010, el monto de $ 475 de incremento salarial pactado por acta del 9/6/2009.

F) Al trabajador comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 (veinte) días, a partir del 21 (veintiuno) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de asta 3 minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 52 - VIATICOS POR GASTOS DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA:

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal sea convocado a realizar horas extraordinarias, percibirá como compensación por los gastos el correspondiente plus detallado en Anexo, en los siguientes casos

DESAYUNO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 ó más horas, coincidiendo con las horas habituales de desayuno del empleado.

ALMUERZO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 ó más horas y coincida con las horas habituales de almuerzo del empleado.

CENA: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y siempre que la misma rebase las 21:00 horas.

Estos valores se entenderán como no remuneratorios y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 55 - VIATICOS ZONAS DESFAVORABLES:

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos se incrementará por sobre el valor establecido en el Art. 55 de acuerdo con el siguiente detalle de localidades:

a) Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur: un 140%.

b) Provincia de Chubut, y para los localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja): un 60%.

c) San Carlos de Bariloche: un 50%.

d) Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia San Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones): un 25%.

e) Antártida Argentina: un 150%.

Las modificaciones contemplada en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 62 - BECAS:

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las becas a otorgar anualmente serán 93 (noventa y tres) cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

En caso de no cubrirse la totalidad de las becas, la Comisión Paritaria analizará el tema.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior teniendo como límite el 31/12 del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora: padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a) Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b) El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.

c) Cantidad de hijos.

d) Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a) al d), mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despide del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrará a SITRATEL, la nomina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

Las partes acuerdan solicitar ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO III

CCT 728/05 “E”

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 51)	221	Monto diario
Desayuno	10	Monto diario
Almuerzo	44	Monto diario
Cena	44	Monto diario
Alojamiento	108	Monto diario
Gastos Menores	15	Monto diario
Plus por comida (Art. 52)	18	Monto diario
Compensación Tarifa Telefónica (Art. 66)	235	Monto Mensual
Becas (Art. 62)	50	Monto Mensual

Expte Nº 1.382.536/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:00 hs del día 10 de noviembre de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por (SI.TRA.TEL) Rosario SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES, los señores: Claudio Daniel CESAR, en su carácter de Secretario General, y Gerardo PAZZAGLIA, con D.N.I. 25.942.621, en su carácter de Delegado de Personal, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra a la representación gremial, manifiesta que: Venimos a ratificar el Anexo III, obrante a fs. 1/2 del expediente Nº 1.402.511/10; agregado a fojas 55 del principal; cumpliendo con en el Dictamen Nº 3385, obrante a fs. 58/60, solicitamos pasen las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su homologación.

Oída la parte gremial, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1991/2010

CCT Nº 1170/2011 “E”

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.334.927/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que luce a fojas 77/102, Anexo de fojas 104 y Acta Complementaria obrante a fojas 125/127 del Expediente Nº 1.334.927/09, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector sindical, y la empresa URBATEC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional precitado reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 843/07 “E” suscripto entre las mismas partes y homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 30/2007.

Que en cuanto al ámbito de aplicación se acuerda que regirá para el personal dependiente de la empresa firmante, conforme lo establecido por el artículo 3º del plexo convencional.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo, con carácter previo a la publicación del plexo convencional sub examine, corresponde intimar a las partes para que acompañen un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 77/102 y Anexo de fojas 104, que contenga las modificaciones pactadas respecto de algunas de sus cláusulas mediante el Acta Complementaria obrante a fojas 125/127, cuya homologación se dispone en forma conjunta.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a

los fines de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, Anexo y Acta Complementaria que lucen a fojas 77/102, 104 y 125/127, respectivamente, del Expediente Nº 1.334.927/09, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa URBATEC SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con el Anexo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 77/102, 104 y 125/127, respectivamente, del Expediente Nº 1.334.927/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. En ese mismo acto intímese a las partes para que acompañen un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cuya homologación se dispone en el artículo 1º de la presente medida, en el cual incorporen las modificaciones de las cláusulas 3º, 9º 13, 28 y 32 pactadas en el Acta Complementaria que obra a fojas 125/127 y que se homologa en forma conjunta con el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, a los fines de su publicación. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.927/09

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1991/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, anexo y acta obrantes a fojas 77/102, 104 y 125/127 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1170/10 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I

ARTICULO 1º - Lugar y fecha de celebración:

Corrientes, 1 de abril de 2010

ARTICULO 2º - Partes contratantes acreditación de personería:

La FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Personería Gremial Nº 580, con domicilio en Pasco Nº 580 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Secretario Gral. Don Rubén Héctor Pereyra y el Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Corrientes con Inscripción Gremial Nº 823 con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 386 de la Ciudad de Corrientes, representada por su Secretario General Héctor Luis Vallejos, el Secretario Adjunto Don Rufino Bernardino Sosa y por el Secretario Gremial Don Fernando A. Billordo, en adelante indistintamente denominada PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra URBATEC S.A., con domicilio en la Avda. Colón Nº 539 de la Ciudad de Corrientes, representada en este acto por el Ing. ANIBAL ESTEBAN SILVERO en carácter de Presidente, en adelante indistintamente denominada LA EMPRESA, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las leyes 14.250 y 23.546.

La acreditación de la Personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3º - Actividad y categoría de los trabajadores a que se refiere:

LA EMPRESA realiza tareas para Aguas de Corrientes S.A., contratada con relación a actividades determinadas de la explotación de la misma y específicamente en lo atinente al mantenimiento del sistema de distribución de agua y cloacas.

El presente convenio colectivo de trabajo comprende exclusivamente al personal afectado específicamente a dicho contrato y a tal tipo de actividades.

Dicha aplicación no será extensiva al resto del personal de LA EMPRESA que no fuera el mencionado como afectado a las tareas específicas indicadas en esta cláusula, aun cuando dependa del mismo empleador.

La nómina del personal que resulta encuadrado en los términos de este acuerdo será comunicada a la Entidad Gremial.

Resultan excluidos de la presente convención colectiva de trabajo los Gerentes Supervisores con desempeño en LA EMPRESA.

También la Empresa podrá excluir de este Convenio a otros dependientes, debiendo suministrar una lista personalizada en el último trimestre de cada año calendario a la representación sindical.

En mérito a lo acordado en el apartado precedente, se consigna en el ANEXO A la nómina del personal alcanzado por exclusión.

ARTICULO 4º - Cantidad de Personal comprendido en los alcances de este Convenio:

Es aproximadamente de ciento cincuenta y cuatro (154) trabajadores.

ARTICULO 5º - Ambito de Aplicación:

Al personal dependiente de Urbatec S.A. en toda la extensión de la Provincia de Corrientes en la que la Empresa realice actividades determinadas relacionadas a la explotación de los servicios que presta Aguas de Corrientes S.A., revistiendo la calidad de Convenio de Empresa.

ARTICULO 6º - Período de Vigencia:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán hasta que otra la reemplace.

Transcurridos los dos primeros años de vigencia de la presente, cualquiera de las partes queda facultada a solicitar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya.

En este supuesto, las partes se comprometen a iniciar las negociaciones en el término de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha del requerimiento, obligándose a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo.

TITULO II

CONDICIONES GENERALES - FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 7º - Consideraciones generales:

Se acuerda que:

• Las partes expresan su convicción de acordar y consensuar la implementación de medidas coherentes para las soluciones técnicas y profesionales necesarias ante la magnitud de los cambios estructurales;

• Como fines compartidos por ambas partes, el que la actividad de la Empresa satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidad los servicios que le fueran requeridos.

• Que ello se logre en un ámbito laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores.

• Las partes coinciden en la necesidad de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnica-operativa, con los menores costos posibles y la finalidad de mejorar la calidad del servicio que presta.

• Que, como otro propósito común, se exigen una adecuación de la organización, de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión.

• Que la empresa organizará las modalidades y prácticas del trabajo según sus orientaciones técnicas. Para ello organizará técnica y prácticamente los establecimientos, fijará los sistemas de producción y los adaptará permanentemente a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando las tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios, acatando las disposiciones convencionales que se acuerdan en el presente.

• La empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a las exigencias del servicio, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

• Será de exclusiva competencia y responsabilidad de la Empresa la definición de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, el desenvolvimiento pleno de la actividad.

• De acuerdo a lo establecido en el punto precedente, se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe por ambas partes.

• Las partes convienen que con las nuevas formas de organización del trabajo vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, es necesario flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal que se hará utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos flexibles de trabajo.

• Este esquema se facilitará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional, así como la generación de una estructura laboral polivalente en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

• Los suscribientes del presente acuerdan instaurar y mantener armoniosas relaciones laborales, basadas en un diálogo ágil y abierto entre la empresa y el Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Corrientes reconocida por la empresa como el único representante de los trabajadores para esta negociación de acuerdo a la legislación vigente, a fin de asegurar la mejor convergencia posible de los puntos de vista recíprocos.

• Asimismo los representantes de los trabajadores, atendiendo la expresión de las opiniones y expectativas de los mismos, serán permanentemente informados acerca de aquellas medidas o decisiones que por su particular importancia y permanencia afecten sustancialmente sus intereses.

TITULO III

JORNADA Y DESCANSOS

ARTICULO 8º - Jornada de trabajo:

La extensión de la jornada de trabajo se establece en 44 horas semanales, las que serán retribuidas con los sueldos básicos que para cada categoría o función se especifican en el cuadro correspondiente del ANEXO “B”. Dicho número de horas podrá distribuirse por el empleador durante los días laborables en jornadas de horarios continuos o discontinuos, iguales o desiguales, respetándose los límites de la jornada legal diaria.

ARTICULO 9º - Mantenimiento de servicios:

Atento a las particulares condiciones y características del servicio que se brinda, queda establecido para caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas

que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios de agua y/o cloaca, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas, compensándose con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso las horas se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborales o del 100% si lo fueron en día domingo, feriado o de descanso semanal.

En tales circunstancias la Empresa facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

ARTICULO 10. - Enfermedades o accidentes inculpables:

De acuerdo con la legislación vigente las enfermedades accidentes inculpables quedarán regulados de la siguiente manera:

a) Plazo. Remuneración. Artículo 208 LCT.

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al empleador. Artículo 209 LCT.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no la haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control. Artículo 210 LCT.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo. Artículo 211 LCT.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación. Artículo 212 LCT.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuere imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el artículo 245 de esta ley.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo 245 de esta ley.

Este beneficio no es incompatible y se acumula con los que los estatutos especiales o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto.

ARTICULO 11. - Enfermedades de largo tratamiento y crónicas:

Las partes amplían los beneficios otorgados por la L.C.T. y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, el siguiente punto:

- La licencia por afecciones comunes crónicas que inhabiliten para el trabajo, reconocidas por el servicio médico de la Empresa generará una licencia de hasta treinta (30) días laborales por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

ARTICULO 12. - Régimen de licencias.

Las partes convienen regirse por el régimen de licencia contemplado en el TITULO V - de la LCT, o de la legislación que en su momento la reemplace.

ARTICULO 13. - Vacaciones. - Licencia ordinaria

Fraccionamiento: La licencia anual por vacaciones ordinarias podrá fraccionada en dos períodos anuales, ninguno de los cuales podrá ser inferior a siete días. Las vacaciones generales podrán ser programadas por la empresa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, asegurando al empleado que dentro de tres períodos anuales consecutivos, uno las gozará en temporada estival (diciembre/febrero).

Art. 150 LCT - Licencia ordinaria

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Art. 151. LCT - Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo 150 de esta ley, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Art. 152. LCT - Tiempo trabajado. Su cómputo

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Art. 153. LCT - Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 151 de esta ley, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo anterior. En el caso de suspensión de las actividades normales del establecimiento por vacaciones por un período superior al tiempo de licencia que le corresponda al trabajador sin que éste sea ocupado por su empleador en otras tareas, se considerará que media una suspensión de hecho hasta que se reinicien las tareas habituales del establecimiento. Dicha suspensión de hecho quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 218 y siguientes, debiendo ser previamente admitida por la autoridad de aplicación la justa causa que se invoque.

Art. 155. LCT - Retribución

El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

b) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

ARTICULO 14. - Otras licencias - Régimen de licencias especiales:

Clases: Las partes convienen regirse por el artículo 158 de la LCT siguientes y concordantes de la LCT., o la legislación que en su momento la reemplace.

Art. 158. LCT - Clases

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Art. 159. LCT - Salario. Cálculo

Las licencias a que se refiere el artículo 158 serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de esta ley.

Art. 160. LCT - Día hábil

En las licencias referidas en los incisos a), c) y d) del artículo 158, deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

Art. 161. LCT - Licencia por exámenes. Requisitos

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inciso e) del artículo 158, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

A las mismas se le adicionan:

a) Licencia por cursos de capacitación: Para asistir a cursos de capacitación, diez días por año, con un máximo de cinco días corridos. Estos cursos deberán estar previamente autorizados por la empresa, y el trabajador deberá presentar la solicitud de permiso con una antelación mínima de 48 hs. El trabajador que asista a estos cursos deberá entregar a su reintegro el certificado de asistencia.

b) Mudanza: Se concederá 1 (un) día laborable por cambio de domicilio, con traslado de la familia o mobiliario.

c) Beneficio para Ex Combatientes de Malvinas: Los trabajadores que hayan acreditado su condición de Ex Combatientes en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur ocurrido en el año 1982 gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes.

Para poder gozar de este beneficio, los trabajadores involucrados deberán solicitar el permiso a su jefatura con no menos de 48 horas de anticipación, con el fin de arbitrar los medios necesarios para que no afecte al sector.

ARTICULO 15. - Permiso para atención de familiares:

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padres o hermanos o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado.

El empleador se compromete a conceder el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho trabajador es la única persona que puede hacerlo.

El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada. Este permiso no podrá exceder de diez días continuos o discontinuos remunerativo por año calendario.

ARTICULO 16. - Refrigerio:

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de quince (15) minutos para alimentarse dentro de su horario habitual. Los descansos se otorgarán cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas o de distintas naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

ARTICULO 17. - Reserva de puesto:

Desempeño de cargos electivos:

Art. 215 LCT - Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del computo de su antigüedad, frente a los beneficios que por la ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

El tiempo en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 18. - Maternidad:

Prohibición de Trabajar. Conservación del Empleo:

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta días; en tal supuesto el resto del período total de licencia se acumulara al período de descanso posterior al parto.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado medico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren el sistema de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en que resulte prohibido su empleo u ocupación, todo de conformidad a las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique en forma fehaciente y con certificación médica a su empleador el hecho del embarazo.

ARTICULO 19. - Descansos diarios por lactancia:

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un (1) descanso de una (1) hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a doce (12) meses posteriores a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la empresa, de común acuerdo, podrán convenir que el descanso de una hora podría ser al inicio o a la terminación de la jornada.

ARTICULO 20. - Opción de la trabajadora - Estado de excedencia:

Excedencia: La trabajadora con más de un (1) año de antigüedad en la Empresa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia de maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones en que la venia haciendo.

b) Renunciar a su trabajo en la empresa, percibiendo una compensación por el tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual, normal y habitual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, la que no podrá exceder de un (1) salario mínimo vital y móvil por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Para hacer uso de los derechos acordados en el inciso “b” deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

ARTICULO 21. - Adopción:

En caso de adopción, el trabajador tendrán derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos.

Para tener derecho a este beneficio deberá:

1) Acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia judicial provisoria o definitiva.

2) Tratarse de menor de hasta 6 años.

Dicha licencia se comenzará a contar a opción del trabajador desde el otorgamiento de la guarda judicial o administrativa del menor, o desde la fecha de entrega de la declaración jurada de la trabajadora haciendo saber que se ha hecho cargo de un menor con intención de adoptarlo, lo que le obligará a posteriori la diligente iniciación del tramite de adopción.

ARTICULO 22. - Día del Trabajador Sanitarista. Extensión de su alcance:

Con motivo de celebrarse el 15 de mayo de cada año el “Día del Trabajador Sanitarista”, se acuerda en dicha fecha asueto con goce de haberes para todo el personal comprendido en el presente convenio si dicha fecha resultara día hábil y coincidiera con un día lunes, y de no ser día hábil o no coincidir con un día lunes, el mismo quedará trasladado al tercer lunes de dicho mes.

El personal que debiera mantenerse en actividad para la atención del servicio en tal oportunidad, gozará de un franco compensatorio.

ARTICULO 23. - Tareas insalubres:

La empresa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidos en las leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO:

ARTICULO 24. - Prohibición de discriminación y deber de igualdad de trato:

Por la LCT se prohíbe realizar cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de discapacidad, sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones.

Se considera que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de discapacidad, sexo, religión, raza, edad, política o gremial pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común o de la imagen empresaria, como el que se sustente en la mayor eficacia y contracción a sus tareas por parte del trabajador.

ARTICULO 25. - Principio de polivalencia y flexibilidad funcional:

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evaluación y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad geográfica local.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración, polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio a brindar.

A tal efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia, excepcional lo haga requerible.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades, según los requerimientos y necesidad de la prestación pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad o causen perjuicio material o moral al trabajador de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo.

La polivalencia, cuando se tratare de tareas de cierta envergadura técnica, será exigible previo entrenamiento dado por la empresa.

ARTICULO 26. - Capacitación y formación profesional:

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en la empresa.

A tal fin, la empresa establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar en lo posible, dentro de la jornada de labor.

El desarrollo de la carrera individual es también responsabilidad de cada empleado quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la empresa en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva, acceso a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en las mismas.

Para ello, las partes podrán concertar los cursos de capacitación del personal aquí comprendido con la Fundación Instituto de Capacitación y Estudios de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.

ARTICULO 27. - Notificaciones:

Toda modificación al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberá ser notificada por escrito con copia al destinatario, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las partes se obligan a notificarse de las comunicaciones que se cursarán recíprocamente con motivo del desarrollo de la relación laboral sin que ello implique aceptación de los términos de las mismas, salvo conformidad expresa manifiesta de puño y letra y suscrita por el interesado.

Dado que la notificación no implica aceptación de lo comunicado ni impide el cuestionamiento de medida que se trate por parte del trabajador por las vías pertinentes y de conformidad a la legislación vigente, la negativa a notificarse en forma personal se considerará una falta sancionable con la medida disciplinaria que pudiera corresponder de conformidad a las circunstancias del caso.

ARTICULO 28. - Cubrimiento de puestos:

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo de categoría superior la empresa los asignará dando prioridad al personal propio.

En caso de no existir personas con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

Para el ingreso de este personal nuevo se tendrá especialmente en cuenta a los candidatos propuesto por el S.U.T.O.S.C. siempre y cuando satisfagan los requisitos del puesto a cubrir y aprueben los exámenes de aptitud para la tarea requerida.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS:

ARTICULO 29. - Características generales del sistema de categorías:

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en categorías definidas, fundamentalmente por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta cuatro categorías y diez niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Se establecen a continuación las distintas categorías en las cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la empresa.

Categoría 1: Distribución - administrativos

Categoría 2: Operario

Categoría 3: Operario Calificado y Técnico

Categoría 4: Líder de Cuadrilla

Toda persona que ingrese a trabajar en la Empresa podrá hacerlo con un salario inicial igual al SMVM por un plazo máximo de 1 (un) año.

Régimen de promociones:

Las partes acuerdan que el personal, para poder acceder a categorías superiores a las que posean, en el supuesto de existir vacantes, deberán haber aprobado previamente la capacitación teórica y práctica que reciban de la empresa en un todo de acuerdo a los planes y programas establecidos, condición excluyente para ser considerados postulantes para la promoción.

Frecuencia:

a) Una persona podrá cambiar de nivel o de categoría como máximo una vez cada 12 meses, salvo casos de excepción y a criterio de la patronal.

b) En el caso de que un empleado no sea promovido por un lapso prolongado y existiendo vacante de nivel dentro de su categoría se analizará especialmente su situación.

ARTICULO 30. - Tareas más valorizadas:

Las partes acuerdan someter su tratamiento al ámbito de la CoPAR.

ARTICULO 31. - Compensación por desafectación de tareas por turnos y/o regímenes especiales de trabajo:

Las partes acuerdan someter su tratamiento al ámbito de la CoPAR.

ARTICULO 32. - Composición del sistema remuneratorio:

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por dos conceptos: sueldo básico mensual y adicionales cuando correspondan.

Estas remuneraciones reemplazan en forma absoluta y total a las que perciben actualmente los trabajadores y todas otras asignaciones, bonificaciones, retribución, compensación y/o beneficio que se abonan hasta la vigencia del presente Convenio Colectivo de Empresa, además de los adicionales enunciados en cumplimiento de la legislación laboral vigente.

ARTICULO 33. - Cláusulas económicas:

Las partes acuerdan que a partir del 1 de abril de 2010 regirán las remuneraciones para el personal incluido en el presente, de acuerdo a la categoría y nivel que se detalla en el ANEXO “B”, en tanto se hubiera obtenido la homologación por la autoridad competente.

ARTICULO 34. - Adicional por antigüedad:

Se establece un adicional para cada trabajador equivalente al 0,50% del SMVM por año de antigüedad reconocida en la Empresa.

ARTICULO 35. - Gratificación especial por años de servicios:

Como reconocimiento especial el personal que haya cumplido quince (15) años y veinticinco (25) años de servicios continuos en la empresa Urbatec S.A., se hará acreedor a una gratificación no remunerativa única y total equivalente a la suma de pesos un mil ($ 1.000), la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

La presente gratificación no será considerada ni podrá computarse como base de cálculo a ninguno de los efectos previstos en este convenio o en la legislación vigente.

TITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 36. - Provisión de ropa y equipos de protección:

La provisión del vestuario del personal y los equipos de protección deberán ser entregados por la empresa, de acuerdo a la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.

La Empresa proveerá al personal administrativo de sexo masculino, dos camisas y un pantalón, y al personal de sexo femenino una camisa, un pantalón o falda y un blazer.

Para el personal de las otras categorías entregará en los meses marzo/abril: dos camisas, un pantalón, una campera de invierno y un par de zapatos o botines de seguridad; y en los meses de septiembre/octubre dos camisas, un pantalón y un par se zapatos o botines de seguridad.

El dependiente se hará responsable por la conservación y el buen uso de las prendas.

La empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos o botines que sufran roturas o deterioros prematuros por causas derivadas de su uso normal durante el trabajo.

ARTICULO 37. - Viáticos por almuerzo, cena y movilidad:

Cuando el personal, deba trasladarse en comisión, les será reconocido contra presentación de comprobantes, los gastos de movilidad, comida, alojamiento, lavandería y teléfono efectivamente gastados y que a tenor de la empresa sean razonables por las características de la comisión efectuada, debiendo la empresa anticipar un monto de dinero en efectivo estimado para utilizar durante la comisión.

La Empresa deberá también anticipar un monto de dinero para el caso de imprevisto, ya sea por movilidad, mecánico, salud o de otro motivo que por su naturaleza no estaba previsto para la comisión. Cuando el dependiente se traslade por comisión fuera de los límites de la provincia el dinero previsto se deberá adecuar al lugar del destino previendo cubrir todas las necesidades del empleado en comisión.

Si existiera dinero sobrante se deberá rendir al volver de la comisión más los comprobantes respectivos.

ARTICULO 38. - Obra Social:

La Obra Social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este Convenio es la Obra Social FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (OSFFENTOS) Inscripción ANSSAL Nº 1-2530-1, sin perjuicio del derecho de los interesados a optar por una distinta que le fuera acordado por la legislación vigente o que ya se encontrare en otra al tiempo de la homologación del presente.

El personal que se excluya del presente convenio mantendrán la afiliación a la Obra Social en la que se encontrare inscripto a la fecha de la homologación del presente.

ARTICULO 39. - Vivienda - Valor locativo:

En caso de traslados, la empresa suministrará vivienda al trabajador hasta su retomo a la localidad de origen.

ARTICULO 40. - Caja Complementaria

Estando en pleno funcionamiento la CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS a través de los Convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la Ley 20.155 (sustituida por Ley 21.776) entre la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y Organismos Sanitaristas por Resolución Nº 38 del 29 de enero de 1987 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la misma resulta alcanzar a todo el personal actual de la empresa comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, como así también a los que en el futuro se incorporen bajo el mismo régimen legal.

ARTICULO 41. - Reintegro de gastos y resarcimiento de daño:

El empleador deberá reintegrar al trabajador los gastos sufridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, y resarcirlo de los daños sufridos en sus bienes por el hecho y en ocasión del mismo.

ARTICULO 42. - Responsabilidad por daños:

El trabajador es responsable ante el Empleador de los daños que cause a los intereses de éste por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones. Para condenar al trabajador al resarcimiento de dichos daños se requiere la prueba del dolo o culpa grave, presumiéndose la inculpabilidad del trabajador.

Si el trabajador no está de acuerdo con el criterio que utilizó el Empleador que lo responsabiliza del daño, podrá solicitar a la CoPAR que se reconsidere dicha decisión.

TITULO VII

RESCISION DEL VINCULO:

ARTICULO 43. - Indemnización por antigüedad o despido:

De acuerdo a la legislación vigente o la que lo sustituya en el futuro, los despidos dispuestos por el empleador sin justa causa habiendo o no mediado preaviso se regirán por lo previsto en los arts. 245 de la LCT. siguientes y concordantes, cuyos textos seguidamente se transcriben.

Art. 245. LCT - Indemnización por antigüedad o despido

En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Dicha base no podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida antigüedad. Al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio al que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

Art. 246. LCT - Despido indirecto

Cuando el trabajador hiciese denuncia del contrato de trabajo fundado en justa causa, tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245.

Art. 231. LCT - Plazos

El contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso, o en su defecto, indemnización además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador. El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente:

a) por el trabajador, de QUINCE (15) días;

b) por el empleador, de QUINCE (15) días cuando el trabajador se encontrare en período de prueba; de UN (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de CINCO (5) años y de DOS (2) meses cuando fuere superior.

Art. 232. LCT - Indemnización substitutiva

La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente deberá abonar a la otra una indemnización substitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231.

Art. 233. LCT - Comienzo del plazo. Integración de la indemnización con los salarios del mes del despido

Los plazos del artículo 231 correrán a partir del día siguiente al de la notificación del preaviso.

Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en el que se produjera el despido.

La integración del mes de despido no procederá cuando la extinción se produzca durante el período de prueba establecido en el artículo 92 bis.

ARTICULO 44. - Jubilación del trabajador:

Según la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

ARTICULO 252 LCT - Intimación. Plazo de Mantenimiento de la Relación

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la Ley Nº 24.241, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador, deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año.

Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo, quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

TITULO VIII

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 45. - Comisión Permanente de Aplicación Relaciones:

Créase una “Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones “(Co.P.A.R.) que estará constituida por tres (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por mayoría del total de los miembros que la integran, en un tiempo prudencial y por escrito; las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Los representantes gremiales serán designados dos (2) por el S.U.T.O.S.C., uno (1) por la FENTOS y los tres (3) restantes por la EMPRESA. El representante de la Fe.N.T.O.S. podrá ser reemplazado por un representante del S.U.T.O.S.C. quien lo suplirá en forma transitoria, siempre y cuando el representante de Fe.N.T.O.S. no pueda asistir.

ARTICULO 46. - Funciones y Atribuciones de la COPAR:

La Co.P.A.R. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a): Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Inciso b): En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

Inciso c): La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1) La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2) Se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención.

3) Se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria.

4) La intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

5) Si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso d): La comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

1) Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2) Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva.

3) La intervención será de carácter conciliatorio y no vinculante y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

4) Si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso e): La comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

2) La comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancia el procedimiento de auto composición del conflicto previsto en el inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de treinta días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la empresa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contra parte relacionada con la causa de la controversia.

Inciso f): La Co.P.A.R. se reunirá una vez por mes con fecha y lugar a designar para considerar los temas que cada una de las partes desee tratar, o a solicitud de cualquiera de sus miembros y de acuerdo a la urgencia.

ARTICULO 47. - Procedimiento de reclamaciones o quejas:

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) Firmar el recibo de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador, 2) Resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades, 3) La respuesta debe ser dada al trabajador en el plazo máximo de 72 horas.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, podrá elevar la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.U.T.O.S.C. quien planteará el tema ante la máxima autoridad del área de personal.

Si agotada la instancia de procedimiento de queja, el trabajador considera que le asiste derecho frente a la negativa de la empresa, podrá iniciar las acciones administrativas que le pudiere corresponder por ante la autoridad de aplicación.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 48. - Lugares para desarrollo de tareas sindicales:

La empresa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características el establecimiento lo tornen necesario y las comodidades edilicias lo permitan.

ARTICULO 49. - Carteleras:

La empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la parte sindical pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15 Inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la parte sindical o de entidades relacionadas con el mismo y en todos los casos, debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 50. - Reconocimiento gremial y cuota sindical:

a) La empresa reconoce al S.U.T.O.S.C, como único representante de los trabajadores comprendidos en este convenio, conforme se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, ratificándose que tiene este reconocimiento estricta operatividad dentro de los límites y alcances enunciados en el Artículo 3 del presente.

b) La empresa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados al Sindicato correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda en la misma oportunidad en la que se efectúan los depósitos de las cargas sociales.

c) De igual manera, la Empresa continuará reteniendo el 15% (quince por ciento) de la suma que en concepto de cuota sindical perciba el S.U.T.O.S.C, depositando el importe a la orden de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias en la Cuenta Corriente Nº 023-20-009328-3-00 del Banco Francés y/o a la Cuenta Corriente Nº 42872/39 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, o la que en el futuro se indique, todo ello conforme a la Disposición Nº 14, de fecha 22/6/2005, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

d) Representación Gremial.

1- La representación sindical en la empresa será en el número y lugares que corresponda a la legislación vigente.

2- A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Corrientes comunicará por escrito a la empresa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de la mismas, los horarios de votación y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

3- Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicaran los números de mesas electorales a construirse y los lugares de votación.

4- La empresa deberá facilitar la concurrencia de los trabajadores para votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario y entregará al sindicato él o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5- A partir de la comunicación por escrito a la empresa de carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece la legislación vigente.

6- La empresa reconoce en calidad de permiso gremial, la cantidad de cinco (5) horas mensuales para los delegados de Capital y ocho (8) horas mensuales para los delegados del Interior. La notificación de solicitud de dicho permiso deberá realizarla el S.U.T.O.S.C. con una antelación mínima de 48 horas.

TITULO IX

PRECISIONES LEGALES:

ARTICULO 51. - Régimen y mención de normas legales aplicables:

Las partes dejan constancia que esta convención colectiva de trabajo constituye la voluntad colectiva la que conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

En el presente convenio se transcriben y reproducen el texto de algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo y las adecuaciones que en cada caso se destacan.

ARTICULO 52. - Autoridades de aplicación:

Ambas partes reconocen como autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Empresa al organismo competente de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 53. - Modalidades de contratación:

Las partes acuerdan que la Empresa podrá pactar contratos individuales de trabajo en todas las formas establecidas en la legislación vigente, ya sea a través de la incorporación normativa dentro de la Ley de Contrato de Trabajo, a través de formas promovidas o en general de cualquier otro cuerpo normativo, entendiéndose que por el presente queda habilitada la utilización de las mismas.

Queda habilitado el período de prueba por tres (3) meses, o el mayor lapso que en futuro autorice la legislación.

La empresa deberá comunicar mensualmente a la parte sindical, la nómina de trabajadores incorporados por medio de alguna de las modalidades de contratación promovidas y cuando se refieran a personal incluido en el presente.

TITULO X

HOMOLOGACION - EJEMPLARES:

ARTICULO 54. - Homologación:

Atento que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (artículo 4 decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente solicitan la homologación del mismo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 55. - Entrega de ejemplares del convenio:

La empresa entregará a todo el personal que lo requiera, comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

ARTICULO 56. - Texto definitivo:

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO TRANSITORIO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA Y UNICA NO REMUNERATORIA:

La empresa reconoce una gratificación no remunerativa, extraordinaria y por única vez por trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, de Pesos ciento cincuenta ($ 150,00). El presente beneficio queda sujeto y supeditado a la homologación del presente convenio por parte el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO “B”

UIRBATEC S.A.

ESCALA DE CATEGORIAS Y NIVELES SALARIALES

		NIVELES									
	FUNCIONES	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
CATEGORIA 1	Distribución Administrativo	2069	2153	2256	2349	2380	2434	2567	2662	2878	3124
CATEGORIA 2	Operario	2256	2276	2293	2328	2363	2413	2455	2490	2582	2661
CATEGORIA 3	Operario calificado Técnico	2307	2448	2585	2703	2787	2905	2975	3208	3588	3966
CATEGORIA 4	Líder de cuadrilla	2335	2448	2590	2677	2799	2962	3009	3258	3613	4135

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Corrientes capital de la provincia del mismo nombre, a los 28 días del mes de octubre de 2010, siendo las 17:30 horas, se encuentran reunidos los miembros titulares paritarios: Por el SUTOSC, HECTOR LUIS VALLEJOS en su carácter de Secretario General, FERNANDO BILLORDO, en su carácter de Secretario Gremial, RUFINO BERNARDINO SOSA, en su carácter de Secretario Adjunto y FROILAN ROMERO en su carácter de Delegado Gremial, por la F.E.N.T.O.S. el Sr. RUBEN PEREYRA en su carácter de Secretario General y por la empresa URBATEC S.A. el Sr. ANIBAL ESTEBAN SILVERO en su carácter de Presidente a efecto de dar tratamiento a las observaciones efectuadas por la autoridad de aplicación mediante el dictamen Nº 1768, de fecha 20 de mayo de 2010, respecto del proyecto de convenio colectivo de trabajo, cuya solicitud de homologación tramita por expediente Nº 1.334.927/09. Acto seguido las partes manifiestan que, habiendo sido tratado todos y cada uno de los puntos observados, acuerdan subsanar las observaciones, quedando los artículos mencionados redactados de la siguiente manera: 1) Respecto del ARTICULO 3º queda redactado de igual manera, sustituyéndose el ANEXO “A” del convenio original por el nuevo texto que se suscribe y forma parte integrante del presente acta complementaria. 2) Respecto al artículo 9 quedará redactado el mismo de la siguiente manera: *“ARTICULO 9: Atento a las particularidades y vitales características del servicio que se brinda, queda establecido para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios de aguas y/o cloacas, la prohibición de retirarse y/o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas, hasta que se produzca el relevo y/o sea autorizado. El contenido de esta cláusula se ajustará a las disposiciones de la Ley Nº 11.544, Decreto Reglamentario 16.115/33, Ley de Contrato de Trabajo (art. 201) y normas complementarias.”*. 3) Respecto al ARTICULO 13, a la redacción originaria se le agrega el siguiente apartado: *“Lo pactado ha sido consensuado por ambas partes y se considera beneficioso para las mismas. No obstante se requerirá la conformidad por escrito a cada trabajador, y se presentará en forma previa ante la autoridad laboral para su conocimiento y autorización, a quienes se le harán conocer el cronograma de la licencia ordinaria anual en forma previa a su concesión. Todo ello de conformidad con lo determinado por el art. 154 de la LCT”*. 4) Respecto al ARTICULO 28, mantiene su redacción originaria pero se le agrega el siguiente apartado *“A todo evento queda garantizada la libertad sindical tutelada por la Ley Nº 23.551 y Convenios Internacionales de la OIT. Los candidatos propuestos no necesariamente tienen que ser afilados a la entidad sindical, tienen que previamente ingresar efectivamente a la empresa de la actividad y reunir los requisitos estatutarios.”*. - 5) Respecto al ARTICULO 32 mantiene su redacción originaria pero se le agrega el siguiente apartado: *“Esta cláusula no vulnera las normas previstas en el artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), ni el art. 8 de la misma; ni podrán afectar las condiciones más favorables a los trabajadores en forma individual.”*. Con lo que no siendo para más se concluye el acto, firmando los comparecientes en prueba de su conformidad, en el lugar y fecha arriba indicado.

ANEXO “A”

PERSONAL EXCLUIDO DE CONVENIO COLECTIVO

Tarea	Localidad
DIRECTOR	Capital
DIRECTOR	Capital
GERENTE DE EXPLOTACION	Capital
SUPERVISOR OBRAS	Capital
SUPERVISOR UG II	Capital
SUPERVISOR UG III	Capital
SUPERVISOR OBRAS	Capital
SUPERVISOR CLOACA	Capital
RESP. PRODUCCION	Paso de los Libres
SUPERVISOR CENTRO	Mercedes
RESP. PRODUCCION	Goya
RESP. COMPRAS	Capital
RESP. PRODUCCION	Mercedes
RESP. PRODUCCION	Curuzú Cuatia
Administrativa tesorería	Capital
Adm. Recursos Humanos	Capital
Administrativo	Capital
Administrativo	Capital
Prensa	Capital
Administrativa	Capital

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1992/2010

Registro Nº 1900/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 258.933/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 258.933/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON por el sector gremial y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (C.E.B.R.A.) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar un aumento del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) sobre los salarios básicos de los guardavidas y un DIECIOCHO POR CIENTO (18%) sobre los salarios básicos de afines, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han acordado la vigencia del Acuerdo a partir del mes de diciembre de 2009.

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad del sector empresario signatario y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 258.933/09 celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (C.E.B.R.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de foja 2 del Expediente Nº 258.933/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 258.933/09

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1992/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1900/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1-216-250/95

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 14:30 horas del día 16 de diciembre de 2009, se presenta ante mí, Dra. Paula Ramos, Asesora de esta Delegación Regional de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación de CEBRA los Sres. Esteban Ramos, presidente y Horacio Diana, secretario y por el sector sindical, en representación de Sindicato de Guardavidas y afines de General Pueyrredón los Sres. Néstor Nardone, secretario General y Fernando González Soto, secretario adjunto, con el asesoramiento de la Dra. Cristina Marcos.

Abierto el acto la parte empresaria manifiesta que atento las negociaciones que han mantenido entre las partes están en condiciones de en pos de la paz social de aceptar un 21% de aumento sobre los salarios básicos de los guardavidas y un 18% sobre los salarios básicos de afines.

Ello sobre los salarios básicos vigentes a marzo de 2009; el presente aumento será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2009.

La parte sindical manifiesta que esta diferencia entre las categorías de convenio lo es por la complejidad de los costos laborales y a fin de respetar el principio de “igual salario por igual tarea” en atención al aumento salarial otorgado a los guardavidas municipales.

No siendo para mas se da por finalizado el acto, a las 14:30 horas, firmándose 4 (cuatro) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2002/2010

Registro Nº 1898/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.283/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.379.283/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO - SANTA FE por el sector sindical, y LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 109/110 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 993/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de abril de 2010.

Que los agentes negociales pactan una suma no remunerativa por única vez de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 993/08 “E” en el mes de marzo de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO - SANTA FE por el sector sindical, y LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 109/110 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 993/08 “E”, que luce a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.379.283/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 6/9 y a fojas 109/110 del Expediente Nº 1.379.283/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 993/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.283/10

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 2002/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1898/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la ciudad de Rosario a los 25 días del mes de marzo del año 2010 se reúnen, constituyendo la Comisión Paritaria Permanente instituida en el artículo 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 993/08, los representantes de los Sindicatos de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de Rosario y de Santa Fe, Sres. Roberto Reyes, Faustino Pereira y Marcelo Fragapane, con los representantes de Litoral Gas S.A, Sres. Conrado Bianchi y Aníbal Paradiso, para declarar lo siguiente:

1. Que las partes, luego de mantener varias reuniones previas para analizar los valores salariales vigentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 993/08, la pérdida de poder adquisitivo del salario, la difícil situación económica de la empresa desde la ley de emergencia económica del año 2002 y el congelamiento y pesificación de tarifas, han arribado al acuerdo salarial que se expresa en los siguientes puntos.

2. Se modificaran los valores de los conceptos remunerativos de conformidad a lo indicado en los tres anexos adjuntos a la presente, los cuales forman parte del presente acuerdo, en los meses de abril, julio y noviembre del año 2010.

3. Se deja establecido que los nuevos valores salariales acordados absorberán hasta su total concurrencia cualquier tipo de incremento, remunerativo o no remunerativo, que pueda disponer el Gobierno Nacional.

4. Se define que la empresa abone, por única vez y como valor no remunerativo, una suma de $ 400.- (Pesos Cuatrocientos), a todo el personal comprendido en el CCT en el mes de marzo 2010.

5. Se solicitará la correspondiente homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, quedando expresamente aclarado que sobre el monto no remunerativo acordado para marzo no corresponde aplicar las cargas sociales ni calcular el SAC y el Plus Vacacional sobre el mismo.

6. Asimismo las PARTES se comprometen, en ejercicio de la autonomía colectiva y frente a la buena predisposición evidenciada por ambas partes para lograr el incremento salarial que se instrumenta por la presente, a reunirse en el marco de la Comisión Paritaria Permanente instituida por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en el caso de presentarse, en el futuro, situaciones o circunstancias especiales que lo ameriten.

En muestra de conformidad a lo anteriormente expresado y dentro del marco de la buena voluntad y predisposición existente entre las partes, firman la presente los Sres. Conrado Bianchi y Aníbal Paradiso por el sector empleador y los Sres. Roberto Reyes, Faustino Pereira y Marcelo Fragapane por la representación sindical.

ESCALAS SALARIALES CCT

Salarios CCT -abril 2010-

a) Escala de Sueldos Básicos (Anexo 2 CCT)

CATEGORIA	Salario Básico
Ingresante	2.548
A	3.226
B	3.613
C	3.802
D	4.033
E	4.282

b) Ticket Canasta (Art. 14 CCT)

CATEGORIA	valor remunerativo Ley 26.341
Ingresante	253
A	355
B	380
C	404
D	440
E	488

c) Monto desarraigo (Anexo 2 CCT)

Monto	39

d) Quebranto Caja (Art. 18 CCT)

Monto	156

e) Ticket Refrigerio (Art. 13 CCT)

valor remunerativo Ley 26.341	185,00

f) Adicional Guardia Pasiva (Anexo 2 CCT)

	Monto
Diaria	12
Semanal	118
Feriado	28

g) Turnos (Anexo 2 CCT)

Categ	3T - Monto
A	688
B	759
C	798
D	850
E	909

h) Adicional Inspectores de Obras (Anexo 2 CCT)

Categ	Monto
A	857
B	961
C	1025
D	1096
E	1168

ESCALAS SALARIALES CCT

Salarios CCT -abril 2010-

i) Adicional soldador calificado (Anexo 2 CCT)

Monto	286

j) Antigüedad (Anexo 2 CCT)

Monto	15

k) Regimenes especiales de trabajo voluntario (Art. 19 CCT)

	Monto
Dist Fact R	0,25
Dist Fact AC	0,52
Lect Med AC	1,56

ESCALAS SALARIALES CCT

Salarios CCT - julio 2010

a) Escala de Sueldos Básicos (Anexo 2 CCT)

CATEGORIA	Salario Básico
Ingresante	2.656
A	3.363
B	3.766
C	3.963
D	4.204
E	4.464

b) Ticket Canasta (Art. 14 CCT)

CATEGORIA	valor remunerativo Ley 26.341
Ingresante	253
A	355
B	380
C	404
D	440
E	488

c) Monto desarraigo (Anexo 2 CCT)

Monto	41

d) Quebranto Caja (Art. 18 CCT)

Monto	162

e) Ticket Refrigerio (Art. 13 CCT)

valor remunerativo Ley 26.341	193,00

f) Adicional Guardia Pasiva (Anexo 2 CCT)

	Monto
Diaria	12
Semanal	123
Feriado	30

g) Turnos (Anexo 2 CCT)

Categ	3T - Monto
A	717
B	791
C	831
D	886
E	947

h) Adicional Inspectores de Obras (Anexo 2 CCT)

Categ	Monto
A	893
B	1001
C	1069
D	1143
E	1218

i) Adicional soldador calificado (Anexo 2 CCT)

Monto	298

j) Antigüedad (Anexo 2 CCT)

Monto	16

k) Regímenes especiales de trabajo voluntario (Art. 19 CCT)

	Monto
Dist Fact R	0,26
bist Fact AC	0,52
Lect Med AC	1,56

ESCALAS SALARIALES CCT

Salarios CCT - noviembre 2010

a) Escala de Sueldos Básicos (Anexo 2 CCT)

CATEGORIA	Salario Básico
Ingresante	2.764
A	3.500
B	3.919
C	4.124
D	4.375
E	4.645

b) Ticket Canasta (Art. 14 CCT)

CATEGORIA	valor remunerativo Ley 26.341
Ingresante	253
A	355
B	380
C	404
D	440
E	488

ESCALAS SALARIALES CCT	
Salarios CCT - noviembre 2010	
c) Monto desarraigo (Anexo 2 CCT)	
Monto	42
d) Quebranto Caja (Art. 18 CCT)	
Monto	169
e) Ticket Refrigerio (Art. 13 CCT)	
valor remunerativo Ley 26.341	201,00
f) Adicional Guardia Pasiva (Anexo 2 CCT)	
	Monto
Diaria	13
Semanal	128
Feriado	31
g) Turnos (Anexo 2 CCT)	
Categ	3T - Monto
A	746
B	823
C	865
D	922
E	986
h) Adicional Inspectores de Obras (Anexo 2 CCT)	
Categ	Monto
A	929
B	1.042
C	1.112
D	1.189
E	1.267
i) Adicional soldador calificado (Anexo 2 CCT)	
Monto	310
j) Antigüedad (Anexo 2 CCT)	
Monto	17
k) Regímenes especiales de trabajo voluntario (Art. 19 CCT)	
	Monto
Dist Fact R	0,27
Dist Fact AC	0,52
Lect Med AC	1,56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2003/2010

Registro Nº 1897/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.306.760/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/80 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical, y CITIBANK N.A., por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron beneficios salariales y condiciones laborales.

Que la homologación del Acuerdo celebrado, será como Acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que cabe destacar que el listado obrante a fojas 77 no resulta susceptible de homologación por ser de carácter individual.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical, y CITIBANK N.A., por el sector empresarial, que luce a fojas 78/80 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 78/80 del Expediente Nº 1.306.760/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.760/08

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 2003/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 78/80 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1897/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.306.760/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez siendo las 19.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Gustavo DIAZ Secretario Gremial Nacional, Carlos IRRERA en su calidad de Prosecretario gremial Nacional, Alejandra ESTOUP Secretaria General seccional Buenos Aires, los señores Claudio Nahuel MORE, Andrea CASTRO; Gabriela RINALDI, Mariela DI BONA, Gabriel FERNANDEZ; Francisco RUIZ, Joaquín BADARO, Marcelo SANTOME en sus calidades de integrantes de la comisión gremial interna del Banco, todos en representación de la ASOCIACION BANCARIA, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS; por una parte y por la otra lo hace el señor Federico RACIOPPI en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, los doctores Gaspar A. AGUIRRE T 9 F 327 Cristian MORGAN Tº 80 Fº 471 en su calidad de apoderado del CITIBANK N.A. Sucursal Argentina quien acredita su personería mediante copia de poder que acompaña en este acto, constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán 1 piso 4º, Capital Federal todos con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a las representaciones de la Asociación Bancaria y del CITIBANK N.A. Sucursal Argentina quienes por sí MANIFIESTAN: Que Las Partes Acuerdan:

1.- El Banco reconoce la plena vigencia del Decreto 2289/76, el que establece la jornada laboral bancaria. Asimismo, implementará todos aquellos mecanismos que estime conducentes a efectos de garantizar su cumplimiento.

2.- Se procederá a incorporar a la planta permanente del Banco a 137 (ciento treinta y siete) trabajadores que desarrollaban tareas bajo la modalidad contractual de servicios eventuales, 57 (cincuenta y siete) de ellos ya han sido incorporados a partir de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009. Las restantes incorporaciones continuarán realizándose hasta el 30 de junio de 2010.

3.- La Asociación Bancaria manifiesta, con relación al denominado adicional por guardería, que ratifica lo ya expresado en la audiencia de fechas 5-8-2009 y siguientes.

El Banco sostiene que el mencionado concepto fue liquidado en forma correcta. Sin perjuicio de ello, sin reconocer hechos ni derechos ofrece pagar al personal establecido en el Anexo I las sumas compensatorias allí indicadas. Estas sumas serán abonadas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente, mediante depósito en la cuenta salario habitual de cada una de ellas.

Con motivo de la instrumentación del acuerdo celebrado entre la Asociación Bancaria y ABA, a partir del 1º de enero de 2010 el Banco procedió a no absorber el importe correspondiente al concepto denominado “Adicional por Guardería”.

4.- Las partes procederán a realizar una evaluación de la situación escalafonaria de los trabajadores y en los casos que pudiesen estar incorrectamente encuadrados jerárquicamente, se normalizará de inmediato a fin que los mismos perciban adecuadamente sus remuneraciones.

5.- El Banco no obligará a los trabajadores a desarrollar tareas los días sábados.

6.- Se conformará una Comisión de Trabajo, la que tendrá por finalidad el tratamiento y solución integral de todos aquellos temas laborales que pudiesen existir y la interpretación de los alcances del presente Acuerdo. La misma estará integrada por la representación empleadora, la representación de la Asociación Bancaria (Secretariado General Nacional y Seccional Buenos Aires) y la Comisión Gremial Interna.

Naturalmente, la única vía negocial habilitada a efectos de suscribir los acuerdos es el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco).

8.- Las partes, solicitan la homologación del presente. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto por el artículo 1197 del Código Civil y la Ley de Contrato de Trabajo.

Siendo las 19:30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2004/2010

CCT Nº 1169/2010 “E”

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 82.446/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/121 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, Anexos de fojas 123/124 y Acta Complementaria de fojas 145/147, que han celebrado el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) ambos por la parte gremial, con la empresa AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional precitado reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 793/06 “E” suscripto entre las mismas partes y homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 113/2006.

Que los agentes negociales establecen condiciones laborales para los trabajadores que desempeñen tareas como personal dependiente de la Empresa signataria, en toda la extensión de la Provincia de Corrientes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los instrumentos acompañados, se corresponde con la actividad desarrollada por la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado a fojas 125 y 148 el contenido y firmas del Convenio Colectivo de trabajo de Empresa, Anexos y Acta Complementaria acompañados y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se hace saber a las partes con respecto al artículo 16 del instrumento acompañado en cuanto al período vacacional de los trabajadores alcanzados, que la presente homologación no suple la autorización administrativa requerida conforme lo estipulado por el artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo, con carácter previo a la publicación del plexo convencional sub exámine, corresponde intimar a las partes para que acompañen un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 92/121 y Anexos de fojas 123/124, que contenga las modificaciones pactadas respecto de algunas de sus cláusulas mediante el Acta Complementaria obrante a fojas 145/147, cuya homologación se dispone en forma conjunta.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar al cálculo del tope indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa, Anexos y Acta Complementaria, obrantes a fojas 92/121, 123/124 y 145/147, respectivamente, del Expediente Nº 82.446/08, suscriptos por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), ambos por la parte gremial, con la empresa AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo Empresa conjuntamente con sus Anexos y Acta Complementaria obrantes a fojas 92/121, 123/124 y 145/147, respectivamente, del Expediente Nº 82.446/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. En ese mismo acto intímese a las partes para que acompañen un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cuya homologación se dispone en el artículo 1º de la presente medida, en el cual incorporen las modificaciones de las cláusulas 3º, 9º 12, 32 y 38 pactadas en el Acta Complementaria que obra a fojas 145/147, que se homologa en forma conjunta con el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, a los fines de su publicación. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 82.446/08

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2004/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 92/121, 123/124 y 145/147 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1169/10 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I

ARTICULO 1º - Lugar y fecha de celebración:

Corrientes, 1 de abril de 2010

ARTICULO 2º - Partes contratantes y acreditación de personería:

La FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Personería Gremial N° 580, con domicilio en Pasco Nº 580 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Secretario General Don Rubén Héctor Pereyra y el Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Corrientes con inscripción Gremial Nº 823 con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 386 de la Ciudad de Corrientes, representada por su Secretario General Don Héctor Luis Vallejos, el Secretario adjunto Don Rufino B. Sosa y por el Secretario Gremial Don Fernando A. Billordo, en adelante indistintamente denominada PARTE SINDICAL, por una parte, y por la otra AGUAS DE CORRIENTES S.A., con domicilio en Av. 3 de Abril Nº 1280 de la Ciudad de Corrientes, representada en este acto por el CPN Pablo Gustavo Chamas, en su calidad de Presidente; en adelante indistintamente denominada LA EMPRESA convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las leyes 14.250 y 23.546.

La acreditación de la Personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3º - Actividad y categoría de los trabajadores a que se refiere:

La presente convención colectiva de trabajo comprende a todos los trabajadores de la Empresa, con excepción de Gerentes, Jefes de Unidades, Jefes Comerciales, Jefes y/o Líderes de Producción y Responsables de área, con desempeño en todos los distritos concesionados.

También la Empresa podrá excluir de este Convenio a otros dependientes, debiendo suministrar una lista personalizada en el último trimestre de cada año calendario a la representación sindical.

El personal excluido de Convenio de este segundo modo, no podrá exceder del 6% (seis por ciento) del total de la planta de personal.

En las notificaciones, además de consignar la nómina del personal alcanzado por exclusión, deberán incluirse las tareas o funciones que cumplen.

La lista se adjunta en el ANEXO A.

ARTICULO 4º - Cantidad de Personal de la Empresa:

Es aproximadamente de 290 (doscientos noventa) trabajadores.

ARTICULO 5º - Ambito de aplicación

Al personal dependiente de Aguas de Corrientes S.A. en toda la extensión de la Provincia de Corrientes en la que la Empresa explote los servicios de agua potable, saneamiento y cloacales objeto de la actual concesión o de futuras ampliaciones de la misma en el territorio provincial, revistiendo la calidad de Convenio de Empresa.

ARTICULO 6º - Período de Vigencia:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán hasta que otra la reemplace.

Transcurridos los dos primeros años de vigencia de la presente, cualquiera de las partes queda facultada a solicitar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya.

En este supuesto, las partes se comprometen a iniciar las negociaciones en el término de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha del requerimiento, obligándose a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo.

TITULO II

CONDICIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 7º - Consideraciones generales:

Se acuerda que:

a) Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la creación de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios sanitarios definiéndolos como servicio público esencial para la comunidad.

Que en tal sentido la participación mancomunada de capital y trabajo permiten los logros necesarios para dar agua potable y recoger y tratar desagües cloacales.

Que las partes ratifican el objetivo de promover la eficacia a través de recursos financieros, técnicos y humanos que garanticen:

• El servicio público de agua potable

• El servicio público de desagües cloacales

Que hacen suyos los compromisos expresados para con la comunidad relacionada con la actividad, a saber:

Con los CLIENTES, calidad y ampliación de los servicios a precio razonable, con la CONCEDENTE integridad y crecimiento del patrimonio público afectado al servicio.

Con los TRABAJADORES, un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal.

Con los ACCIONISTAS, un retorno que viabilice su compromiso a largo plazo.

Con la POBLACION para la protección del medio ambiente.

Que en este sentido las partes expresan su convicción de acordar y consensuar la implementación de medidas coherentes para las soluciones técnicas y profesionales necesarias ante la magnitud de los cambios estructurales que implican transformar una empresa pública en privada.

b) Son fines compartidos por ambas partes, el que la actividad de la empresa satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidad el servicio público que está destinada a brindar y que es calificado como esencial.

Que ello se logre en un ámbito laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores y se obtenga la seguridad de un retorno de las inversiones compatibles con los compromisos de largo plazo por tanto las partes coinciden en la necesidad de la empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnica-operativa, con los menores costos posibles y la finalidad de mejorar la calidad del servicio, con el debido resguardo a los bienes dados en concesión.

Estos propósitos comunes exigen una adecuación de la organización, de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión.

La empresa organizará las modalidades y practicas del trabajo según sus orientaciones técnicas.

Para ello organizará técnica y prácticamente los establecimientos, fijará los sistemas de producción y los adaptará permanentemente a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando las tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios, acatando las disposiciones convencionales que se acuerdan en el presente.

La empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de la Concesión y exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

c) Las responsabilidades que asume la Empresa como prestataria de un servicio público esencial impone que sus decisiones y políticas se instrumenten con particular celeridad y efectividad.

Por ello la dirección de la empresa definirá esas políticas y los instrumentos de la operación y conducción del servicio, basados en su experiencia y en los criterios empresarios que han venido aplicando, o que desarrolle en el futuro. Será de su exclusiva competencia y responsabilidad la definición de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, el desenvolvimiento pleno de la actividad.

De acuerdo a lo establecido en este inciso, se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe por ambas partes.

Las partes convienen que con las nuevas formas de organización del trabajo vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, es necesario flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal que se hará utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos flexibles de trabajo.

Este nuevo esquema se facilitará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional, así como la generación de una estructura laboral polivalente en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

No se puede conseguir el buen funcionamiento de la Empresa sin que se instauren y mantengan armoniosas relaciones laborales, basadas en un diálogo ágil y abierto entre la empresa y el Sindicato Unico Trabajadores de Obras Sanitarias Corrientes reconocida por la empresa como el único representante de los trabajadores para esta negociación de acuerdo a la legislación vigente, a fin de asegurar la mejor convergencia posible de los puntos de vista recíprocos.

Asimismo los representantes de los trabajadores, atendiendo la expresión de las opiniones y expectativas de los mismos, serán permanentemente informados acerca de aquellas medidas o decisiones que por su particular importancia y permanencia afecten sustancialmente sus intereses.

TITULO III

JORNADA Y DESCANSOS:

ARTICULO 8º- Jornada de trabajo

Inciso 1º) Jornada

La extensión de la jornada de trabajo se establece en 8 horas diarias o 40 horas semanales, las que serán retribuidas con los sueldos básicos que para cada categoría o función se especifican en el cuadro correspondiente del ANEXO “B”. Dicho número de horas podrá distribuirse por el empleador durante los días laborables en jornadas de horarios continuos o discontinuos, iguales o desiguales, respetándose los limites de la jornada legal diaria.

Inciso 2º) Turnos

Las tareas organizadas por turnos se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento y en la actualidad por el Art. 196, siguientes y concordantes de la L.C.T.

Art. 196. LCT - Determinación.

La extensión de la jornada de trabajo es uniforme para toda la Nación y regirá por la Ley 11.544, con exclusión de toda disposición provincial en contrario, salvo en los aspectos que en el presente título se modifiquen o aclaren.

Art. 197. LCT - Concepto. Distribución del tiempo de trabajo. Limitaciones.

Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto pueda disponer de su actividad en beneficio propio.

Integrarán la jornada de trabajo los períodos de inactividad a que obliguen la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador.

La distribución de las horas de trabajo será facultad privativa del empleador y la diagramación de los horarios, sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema rotativo del trabajo por equipos no estará sujeta a la previa autorización administrativa, pero aquél deberá hacerlos conocer mediante anuncios colocados en lugares visibles del establecimiento para conocimiento público de los trabajadores.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

A título informativo, como ANEXO “C” se incorpora al presente Convenio Colectivo de Trabajo la definición y los diagramas de guardias rotativas de tres turnos.

Inciso 3º) Régimen de descansos

El régimen de descanso se ajustará a las normas legales vigentes.

Art. 204. LCT - Prohibición de trabajar.

Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) horas del día siguiente, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo precedente y los que las leyes o reglamentaciones prevean, en cuyo caso el trabajador gozará de un descanso compensatorio de la misma duración, en la forma y oportunidad que fijen esas disposiciones atendiendo a la estacionalidad de la producción u otras características especiales.

Art. 205. LCT - Salarios.

La prohibición de trabajo establecida en el artículo 204 no llevará aparejada la disminución o supresión de la remuneración que tuviere asignada el trabajador en los días y horas a que se refiere la misma ni importará disminución del total semanal de horas de trabajo.

Inciso 4º) Refrigerio

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de quince (15) minutos para alimentarse dentro de su horario habitual, cuando su horario de trabajo sea de 8 horas continuas.

Los descansos se otorgarán cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas o de distintas naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

Inciso 5º): Guardia Técnico Operativa Pasiva:

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico pasiva en su domicilio, será encuadrada en las siguientes normas:

1) El personal deberá organizar sus actividades personales de manera tal que esté disponible para llegar al lugar de trabajo inmediatamente de recibido el aviso de convocatoria.

2) Las horas de prestación efectiva de trabajo realizadas por haber sido convocado serán compensados con igual cantidad de horas en carácter de franco compensatorio cuando estas jornadas coincidan con días feriados, sábados después de las 13:00 horas o domingos, debiendo la Empresa otorgarlas dentro de los próximos 15 días corridos de haberse realizado; cuando se exceda dicho término, el personal con la sola notificación fehaciente de 72 horas de antelación determinará la fecha que hará uso de la compensación.

Inciso 6º) Adicionales

La única compensación para el personal al que se le indiquen guardias técnico operativas o el que tenga tareas en tres turnos, será la que se establecen en el TITULO V Condiciones económicas.

Artículo 9º - Mantenimiento de servicios

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua y cloaca de la Empresa queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas, compensándose con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso las horas se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborales o del 100% si lo fueron en día domingo, feriado o de descanso semanal.

En tales circunstancias la Empresa facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

Artículo 10. - Enfermedades o accidentes inculpables

De acuerdo con la legislación vigente (art. 208 y sigs. LCT) o la que la sustituya, las enfermedades o accidentes inculpables quedarán regulados de la siguiente manera:

1.) Plazo. Remuneración

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante el período de 3 meses, si su antigüedad fuere menor de cinco (5) años y de 6 meses si fuera mayor, sin carga de familia.

En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderá a seis (6) si su antigüedad fuese menor de 5 años y a doce (12) meses si es superior a cinco (5) años.

Las recidivas de enfermedades crónicas no serán consideradas, salvo que se manifestara transcurrido los (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que percibía en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si su salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.

Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los lazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado.

b) Aviso al empleador

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de las tres primeras horas de la jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuere imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la y establecida en el artículo 245 de esta ley.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo 245 de esta ley.

Este beneficio no es incompatible y se acumula con los que los estatutos especiales o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto.

Artículo 11. - Enfermedades de largo tratamiento y crónicas:

Las partes amplían los beneficios otorgados por la L.C.T. y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, el siguiente punto:

1º) La licencia por afecciones comunes, crónicas que inhabiliten para el trabajo, reconocidas por el servicio médico de la Empresa generará una licencia de hasta treinta (30) días laborales por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

2) No obstante ello, en cualquier momento en el ámbito de la Co.P.A.R., podrá analizarse la conformación de una junta médica con el objeto de evaluar los pasos a seguir.

Artículo 12. - Régimen de licencias. Vacaciones. - Licencia ordinarias

Fraccionamiento: La licencia anual por vacaciones ordinarias podrá ser fraccionada en dos períodos anuales, ninguno de los cuales podrá ser inferior a siete días. Las vacaciones generales podrán ser programadas por la empresa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, asegurando al empleado que dentro de tres períodos anuales consecutivos, uno las gozará en temporada estival (diciembre/febrero).

Art. 150 LCT - Licencia ordinaria.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Artículo 13. - Requisitos para su goce - Comienzo de la licencia

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo 150 de esta ley, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para los trabajadores que revistan la calidad de guardia rotativa la licencia comenzará al finalizar su ciclo de rotación.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Artículo 14. - Tiempo trabajado: su cómputo

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Artículo 15. - Falta de tiempo mínimo - Licencia proporcional.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo anterior.

En el caso de suspensión de las actividades normales del establecimiento por vacaciones por un período superior al tiempo de licencia que le corresponda al trabajador sin que éste sea ocupado por su empleador en otras tareas, se considerará que media una suspensión de hecho hasta que se reinicien las tareas habituales del establecimiento.

Dicha suspensión de hecho quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previsto para su validez, que son justa causa, plazo fijo y notificación por escrito en cuyo caso no es necesario el envío de un telegrama o carta documento, debiendo ser previamente admitida por la autoridad laboral.

Artículo 16. - Epoca de otorgamiento - Comunicación

El empleador programará las vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de enero y el 31º de diciembre de cada año, asegurando al empleado que dentro de tres períodos anuales consecutivos, uno las gozará en temporada estival (diciembre - febrero).

Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la Empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio o sector.

Artículo 17. - Retribución

El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento por la cantidad de días de licencia.

b) Se entenderá integrado la remuneración del trabajador todo lo que este perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

Artículo 18. - Indemnización

En caso de extinción del contrato por cualquier causa, y aún en el supuesto de fallecimiento del trabajador, se le reconoce al trabajador o a sus derechohabientes respectivamente una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso, proporcional a la fracción del año trabajado.

Artículo 19. - Régimen de licencias especiales:

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Art. 159. LCT - Salario. Cálculo.

Las licencias a que se refiere el artículo 158 serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de esta ley.

Art. 160. LCT - Día hábil.

En las licencias referidas en los incisos a), c) y d) del artículo 158, deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

Art. 161. LCT - Licencia por exámenes. Requisitos.

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inciso e) del artículo 158, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

A las antes descriptas se le adicionan:

1) Licencia por Curso de Capacitación: para asistir a cursos de capacitación, 10 días por año, con un máximo de 5 días corridos. Estos cursos deberán estar previamente autorizados por la Empresa, y el trabajador deberá presentar la solicitud de permiso con una antelación mínima de 48 horas.

El trabajador que asista a estos cursos, deberá entregar a su reintegro, el certificado de asistencia.

2) Mudanza: Se concederá un (1) día laborable por cambio de domicilio, con traslado de la familia o mobiliario.

3) Beneficio para Ex Combatiente de Malvinas: los trabajadores que hayan acreditado su condición de Ex Combatiente en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur ocurrido en el año 1982 gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio, los trabajadores involucrados deberán solicitar el permiso a su jefatura con no menos de 48 horas de anticipación, con el fin de arbitrar lo medios necesarios para que no afecte al sector.

Artículo 20. - Permiso para atención de familiares

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padres o hermanos o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado el empleador se compromete a conceder el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho trabajador es la única persona que puede hacerlo.

El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada. Este permiso no podrá exceder de diez días continuos o discontinuos remunerado por año calendario.

Artículo 21. - Reserva de puesto. Desempeño de cargos electivos:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo del servicio. Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, o Sindical dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del computo de su antigüedad, frente a los beneficios que por la ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

El tiempo en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

Artículo 22. - Maternidad. Prohibición de Trabajar. Conservación del Empleo:

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los (45) cuarenta y cinco días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento prematuro se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa días que corresponde por maternidad.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren el sistema de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás reglamentaciones previstas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo.

El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación fehaciente de su embarazo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación medica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos los noventa días de licencias. La trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el Art. 10 del presente convenio.

Artículo 23. - Descansos diarios por lactancia:

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un (1) descanso de una (1) hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a doce (12) meses posteriores a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la Empresa, de común acuerdo, podrán convenir que el descanso de una hora podría ser al inicio o a la terminación de la jornada.

Artículo 24. - Opción de la trabajadora - Estado de excedencia:

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que se le asigna por este inciso, o los mayores beneficios que surjan de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 por cada año de servicio, la que no podrá exceder de un salario mínimo vital por año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

d) Reingreso: El reintegro de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

a) En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

b) En cargo o empleo superior o inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 183, inciso b) párrafo final.

Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

Artículo 25. - Adopción:

En caso de adopción el trabajador de Aguas de Corrientes S.A. tendrá derecho a una licencia remunerada de treinta (30) días corridos.

Para tener derecho a este beneficio deberá:

• Acreditar la decisión judicial respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia judicial provisoria o definitiva.

• Tratarse de menor de hasta 6 años.

Dicha licencia se comenzará a contar a opción del trabajador desde el otorgamiento de la guarda judicial o administrativa del menor, o desde la fecha de entrega de la declaración jurada de la trabajadora haciendo saber que se ha hecho cargo de un menor con intención de adoptarlo, lo que le obligará a posteriori la diligente iniciación del trámite de adopción.

Artículo 26. - Día del trabajador de AGUAS de CORRIENTES:

Las partes reconocen como “Día del Trabajador Sanitarista” al 15 de mayo de cada año.

La empresa acordará asueto con goce de haberes a todo el personal en dicha fecha si resultara día hábil y coincidiera con un día lunes, y de no ser día hábil o coincidir con un día lunes el mismo quedara trasladado al tercer lunes de dicho mes.

El personal que debiera mantenerse en actividad para la atención del servicio en tal oportunidad, gozará de un franco compensatorio.

Artículo 27. - Tareas Insalubres:

La empresa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidos en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO:

Artículo 28. - Prohibición de discriminaciones deber de igualdad de trato:

Se prohíbe realizar cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considera que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión, raza, política o gremial pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común o de la imagen empresaria, como el que se sustente en la mayor eficacia, contracción a sus tareas por parte del trabajador.

Artículo 29. - Principio de polivalencia y flexibilidad funcional.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evaluación y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad geográfica local.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

A tal efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia excepcional lo requiera.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades, según los requerimientos y necesidad de la prestación pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad o causen perjuicio material o moral al trabajador de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo. La polivalencia, cuando se tratare de tareas de cierta envergadura técnica, será exigible previo entrenamiento dado por la empresa.

Artículo 30. - Capacitación y formación profesional:

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en la empresa.

A tal fin la empresa establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar en lo posible, dentro de la jornada de labor.

El desarrollo de la carrera individual es también responsabilidad de cada empleado quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la empresa en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva, acceso a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en las mismas.

Para ello las partes podrán concertar los cursos de capacitación del personal aquí comprendido con la Fundación Instituto de Capacitación y Estudios de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.

Artículo 31. - Notificaciones:

Toda modificación al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberán ser notificada por escrito con copia al destinatario, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las partes se obligan a notificarse de las comunicaciones que se cursarán recíprocamente con motivo del desarrollo de la relación laboral sin que ello implique aceptación de los términos de las mismas, salvo conformidad expresa manifiesta de puño y letra y suscrita por el interesado.

Dado que la notificación no implica aceptación de lo comunicado ni impide el cuestionamiento de la medida de que se trate por parte del trabajador por las vías pertinentes y de conformidad a la legislación vigente, la negativa a notificarse en forma personal se considerará una falta sancionable con la medida disciplinaria que pudiera corresponder de conformidad a las circunstancias del caso.

Artículo 32. - Cubrimiento de puestos vacantes:

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo de cualquier nivel se le dará prioridad al personal propio de la Empresa.

En caso de no existir personas con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

Para el ingreso de este personal nuevo se tendrá especialmente en cuenta a los candidatos propuesto por el S.U.T.O.S.C. siempre y cuando satisfaga los requisitos del puesto a cubrir y aprueben los exámenes de aptitud para la tarea requerida.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 33. - Características generales del Sistema de Categorías.

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en categorías definidas, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimiento profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta SEIS categorías y DIEZ niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Se enuncia a continuación las distintas categorías en las cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la empresa.

Categoría 1: Gestor de clientes y maestranza

Categoría 2: Administrativo

Categoría 3: Operario de Mantenimiento y playa

Categoría 4: Guardia Rotativo

Categoría 5: Analista de Laboratorio, Contable y Sistemas

Categoría 6: Técnicos

Toda persona que ingrese a trabajar en la empresa podrá hacerlo con un salario inicial igual al SMVM por un plazo máximo de 1 año.

Artículo 34. - Régimen de promociones:

Las partes acuerdan que el personal, para poder acceder a categorías superiores a las que posean, en el supuesto de existir vacantes, deberán haber aprobado previamente la capacitación teórica y práctica que reciban de la empresa en un todo de acuerdo a los planes y programas establecidos, condición excluyente para ser considerado postulante para la promoción.

Artículo 35. - Frecuencia:

a) Una persona podrá cambiar de nivel o de categoría como máximo una vez cada 12 meses, salvo casos de excepción y a criterio de la patronal.

b) En el caso de que un empleado no sea promovido por un lapso prolongado y existiendo vacante de nivel dentro de su categoría se analizará especialmente su situación.

Artículo 36. - Tareas más valorizadas:

Las partes acuerdan someter su tratamiento al ámbito de la CoPAR.

Artículo 37. - Compensación por desafectación de tareas por turnos y/o regímenes especiales de trabajo:

Las partes acuerdan someter su tratamiento al ámbito de la CoPAR.

Artículo 38. - Composición del sistema remuneratorio:

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por dos conceptos: sueldos básicos mensuales y adicionales cuando correspondan.

Estas remuneraciones reemplazan en forma absoluta y total a las que percibe actualmente los trabajadores y todas otras asignaciones, bonificaciones, retribuciones, compensaciones y/o beneficios que se abonan hasta la vigencia del presente Convenio Colectivo de Empresa, además de los adicionales enunciados en cumplimiento de la legislación laboral vigente.

Artículo 39. - Cláusulas económicas:

Las partes acuerdan que a partir del 1 de abril de 2010 regirán las remuneraciones para el personal incluido en el presente, de acuerdo a la categoría y nivel que se detalla en el ANEXO B, en tanto se hubiera obtenido la homologación por la autoridad competente.

Artículo 40. - Adicionales:

1) Adicional por Antigüedad: Se establece un adicional para cada trabajador equivalente al 0,27% del SMVM por año de antigüedad reconocida en la Empresa.

2) Adicionales para trabajo por turnos:

a) Adicional Guardia Técnico Operativa Activa:

El personal comprendido en esta categoría percibirá el 10% del salario básico de su categoría por mes, siempre y cuando haya efectivamente trabajado 21 o más días en el mes. En caso de haber trabajado efectivamente menos de 21 días en el mes percibirá un proporcional de dicho porcentaje correspondiente a los días trabajados. El monto a percibir en este último supuesto se calculará de la siguiente manera:

10% del SBM x días efectivamente trabajados
21 días

Este adicional se pagará igualmente al personal relevante, es decir, aquel que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turnos pero que en caso de necesidad la empresa puede incorporarlo al régimen de turnos en forma discontinua o eventual. Los adicionales por turno se sumarán a otros adicionales que dicho dependiente pudiese cobrar.

b) Adicional Horas riesgo:

Serán las que, para las tareas y en los montos respectivos, acuerde la COPAR.

Las partes acuerdan continuar abonando un importe fijo de $ 1,40.- por cada hora realizado en tareas peligrosas. A través de la CoPAR se analizarán los casos que pudieran calificarse como tareas peligrosas y fundamentalmente, los métodos, instrumentos, recaudos, etc. que permitan eliminar o reducir los riesgos. Si luego de adoptar las medidas técnicas y de organización disponibles, sigue siendo la tarea peligrosa, procederá a determinar si corresponde o no un adicional y, en caso afirmativo, se determinará su monto, forma de pago y pautas de liquidación.

c) Adicional semestral por guardia técnica activa:

Si por razones de servicio el operario trabaja más días en el año que el resto del personal con horario fijo, tendrá derecho a percibir un proporcional de los mismos con carácter de retribución por tareas en horas extraordinarias. Las horas a considerar por cada día de más trabajado serán seis y media (6 horas y 30 minutos), con el recargo del 50%, liquidadas en todo los casos conforme al régimen general de horas extras vigentes en la empresa.

Este adicional será liquidado cada seis meses (realizando el cálculo de días a favor y días en contra o no trabajados en dicho período) y abonado, si correspondiere, con los haberes de los meses de marzo y septiembre de cada año.

Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 2-a y 2-c comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días sábados y domingos, exceptuando licencia ordinaria, accidentes y feriados.

Artículo 41. - Gratificación especial por años de servicio:

Como reconocimiento especial el personal que haya cumplido quince (15) años y veinticinco (25) años de servicios continuos en la empresa Aguas de Corrientes S.A., se hará acreedor a una gratificación no remunerativa única y total equivalente a la suma de pesos un mil ($ 1.000), la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

A los fines de este artículo no se computará la antigüedad anterior al inicio de la concesión que se hubiera reconocido en virtud de las condiciones de la licitación.

La presente gratificación no será considerada ni podrá computarse como base de cálculo a ninguno de los efectos previstos en este convenio o en la legislación vigente.

TITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 42. - Provisión de ropa y equipos de protección:

La provisión del vestuario del personal y los equipos de protección deberán ser entregados por la empresa, de acuerdo a la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.

La Empresa proveerá al personal de sexo masculino, dos camisas y un pantalón y al personal de sexo femenino una camisa, un pantalón o falda y un blazer.

Para el personal de producción y gestores de clientes en los meses marzo/abril, dos camisas, un pantalón, una campera de invierno y un par de zapatos o botines de seguridad y en los meses de septiembre/octubre dos camisas, un pantalón y un par de zapatos o botines de seguridad.

El dependiente se hará responsable por la conservación y el buen uso de las prendas.

La empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos o botines que sufran roturas o deterioros prematuros por causas derivadas de su uso normal durante el trabajo.

Artículo 43. - Viáticos por almuerzo, cena y movilidad:

Cuando el personal deba trasladarse en comisión, les será reconocido contra presentación de comprobantes, los gastos de movilidad, comida, alojamiento, lavandería y comunicación efectivamente gastados y que a tenor de la empresa sean razonables por las características de la comisión efectuada, debiendo la empresa anticipar un monto de dinero en efectivo estimado para utilizar durante la comisión.

La Empresa deberá también anticipar un monto de dinero para el caso de imprevisto, ya sea por movilidad, mecánico, salud o de otro motivo que por su naturaleza no estaba previsto para la comisión. Cuando el dependiente se traslade por comisión fuera de los límites de la provincia el dinero previsto se deberá adecuar al lugar del destino previendo cubrir todas las necesidades del empleado en comisión.

Si existiera dinero sobrante se deberá rendir al volver de la comisión más los comprobantes respectivos.

Artículo 44. - Obra social:

La Obra Social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este Convenio es la Obra Social FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (OSFFeNTOS) Inscripción ANSSAL Nº 1-2530-1, sin perjuicio del derecho de los interesados a optar por una distinta que le fuera acordado por la legislación vigente o que ya se encontrare en otra al tiempo de la homologación del presente.

El personal que se excluya del presente convenio mantendrán la afiliación a la Obra Social en la que se encontrare inscripto a la fecha de la homologación del presente.

Artículo 45. - Vivienda Valor Locativo:

En caso de traslado ordenado por la patronal, la empresa suministrará vivienda al trabajador hasta su retorno a la localidad de origen.

Artículo 46. - Caja Complementaria

Estando en pleno funcionamiento la CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS a través de los Convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la Ley 20.155 (sustituida por Ley 21.776) entre la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y Organismos Sanitaristas por Resolución Nº 38 del 29 de enero de 1987 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la misma resulta alcanzar a todo el personal actual de la empresa comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, como así también a los que en el futuro se incorporen bajo el mismo régimen legal.

Artículo 47. - Reintegro de gastos y resarcimiento de daño:

El empleador deberá reintegrar al trabajador los gastos sufridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, y resarcirlo de los daños sufridos en sus bienes por el hecho y en ocasión del mismo.

Artículo 48. - Responsabilidad por daños:

El trabajador es responsable ante el Empleador de los daños que cause a los intereses de éste por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones. Para condenar al trabajador al resarcimiento de dichos daños se requiere la prueba del dolo o culpa grave, presumiéndose la inculpabilidad del trabajador.

Si el trabajador no está de acuerdo con el criterio que utilizó el Empleador que lo responsabiliza del daño, podrá solicitar a la CoPAR que se reconsidere dicha decisión.

TITULO VII

RESCISION DEL VINCULO:

Artículo 49. - Indemnización por antigüedad o despido:

De acuerdo a la legislación vigente o la que lo sustituya en el futuro, los despidos dispuestos por el empleador sin justa causa habiendo o no mediado preaviso se regirán por lo previsto en los arts. 245 de la LCT, siguientes y concordantes, cuyos textos seguidamente se transcriben.

Art. 245. LCT - Indemnización por antigüedad o despido.

En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Dicha base no podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas saláriales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio al que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

Art. 246. LCT - Despido indirecto.

Cuando el trabajador hiciese denuncia del contrato de trabajo fundado en justa causa, tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245.

Art. 231. LCT - Plazos.

El contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso, o en su defecto, indemnización además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador. El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente:

a) por el trabajador, de QUINCE (15) días;

b) por el empleador, de QUINCE (15) días cuando el trabajador se encontrare en período de prueba; de UN (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de CINCO (5) años y de DOS (2) meses cuando fuere superior.

Art. 232. LCT - Indemnización substitutiva.

La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente deberá abonar a la otra una indemnización substitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231.

Art. 233. LCT - Comienzo del plazo. Integración de la indemnización con los salarios del mes del despido.

Los plazos del artículo 231 correrán a partir del día siguiente al de la notificación del preaviso.

Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en el que se produjera el despido.

La integración del mes de despido no procederá cuando la extinción se produzca durante el período de prueba establecido en el artículo 92 bis.

Artículo 50. - Jubilación del Trabajador:

Según la legislación vigente, o la que se sustituya en el futuro el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

Artículo 252 LCT - Intimación. Plazo de Mantenimiento de la Relación.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la Ley Nº 24.241, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento el empleador, deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año.

Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo, quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

TITULO VIII

RELACIONES GREMIALES

Artículo 51. - Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones:

Créase un “Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones” (Co.P.A.R.) que estará constituida por tres (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por mayoría del total de los miembros que la integran, en un tiempo prudencial y por escrito, las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Los representantes gremiales serán designados dos (2) por el S.U.T.O.S.C., uno (1) por la FENTOS y los tres (3) restantes por la EMPRESA. El representante de la Fe.N.T.O.S. podrá ser reemplazado por un representante del S.U.T.O.S.C. quien lo suplirá en forma transitoria, siempre y cuando el representante de Fe. N.T.O.S. no pueda asistir.

Artículo 52. - Funciones y Atribuciones de la Co. P.A.R.:

La Co.P.A.R. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a): Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Inciso b): En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

Inciso c): La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1) Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2) Que le hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención.

3) Que se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria.

4) Que la intervención sea de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

5) Que si no llegaren a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso d): La comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

1) Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2) Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva.

3) La intervención será de carácter conciliatorio y no vinculante y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

4) Si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso e): La comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

2) La comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancia el procedimiento de auto composición del conflicto previsto en el inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de treinta días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la empresa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contra parte relacionada con la causa de la controversia.

Inciso f): La Co.P.A.R. se reunirá una vez por mes con fecha a designar para tratar los temas que cada una de las partes desee tratar, o a solicitud de cualquiera de las partes y de acuerdo a la urgencia.

Artículo 53. - Procedimiento de reclamaciones o quejas:

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) Firmar el recibo de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador; 2) Resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) La respuesta debe ser dada al trabajador en el plazo máximo de 72 horas.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, podrá elevar la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.U.T.O.S.C. quien planteará el tema ante la máxima autoridad del área de personal.

Si agotada la instancia de procedimiento de queja, el trabajador considera que le asiste derecho frente a la negativa de la empresa, podrá iniciar las acciones administrativas que le pudiere corresponder por ante la autoridad de aplicación.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

Artículo 54. - Lugares para desarrollo de tareas sindicales:

La Empresa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario y las comodidades edilicias lo permitan.

Artículo 55. - Carteleras:

La empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15 inc. 3)

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL o con entidades relacionadas con el mismo y debidamente filmadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 56. - Desempeño de cargos ejecutivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical:

La empresa otorgará hasta tres (3) permisos pagos de hasta diez (10) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte sindical para concurrir a los congresos ordinarios y extraordinarios que convoque la Fe. N.T.O.S., quien deberá comunicar a la empresa la fecha y duración de los mismos con una antelación suficiente y acreditar su participación a dicho evento.

Artículo 57. - Reconocimiento gremial y cuota sindical:

a) La Empresa reconoce al S.U.T.O.S.C, como único representante de los trabajadores comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) La empresa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados al Sindicato correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda en la misma oportunidad en la que se efectúan los depósitos de las cargas sociales.

c) De igual manera, la Empresa continuará reteniendo mensualmente el 15% (quince por ciento) de la suma que en concepto de Cuota Sindical perciba el S.U.T.O.S.C., depositando el importe a la orden de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias en la Cuenta Corriente Nº 023-20-009328-3-00 del Banco Francés y/o a la Cuenta Corriente Nº 42872/39 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, o la que en el futuro se indique, todo ello conforme a la Disposición Nº 14, de fecha 22/06/2005, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

d) Representación Gremial:

1- La representación sindical en la empresa será en el número y lugares que corresponda a la legislación vigente.

2- A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Corrientes, se comunicará por escrito a la empresa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas, que participarán del acto eleccionario y la composición de la mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

3- Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicaran los números de mesas electorales a construirse y los lugares de votación.

4- La empresa deberá facilitar la concurrencia de los trabajadores para votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario y entregará al sindicato él o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5- A partir de la comunicación por escrito a la empresa de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece la legislación vigente.

6- La empresa reconoce en calidad de permiso gremial, la cantidad de cinco (5) horas mensuales para los delegados de capital y ocho (8) horas mensuales, para los delegados del interior. La notificación de solicitud de dicho permiso deberá realizarla el S.U.T.O.S.C. con una antelación mínima de 48 horas.

TITULO IX

PRECISIONES LEGALES:

Artículo 58. - Régimen aplicable

Las partes dejan constancia que esta convención colectiva de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

Artículo 59. - Mención de normas legales aplicables:

En el presente convenio se transcriben y reproducen el texto de algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo y las adecuaciones que, en cada caso se destacan.

Artículo 60. - Autoridad de aplicación:

Ambas partes reconocen como autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Empresa al organismo competente de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 61. - Modalidades de contratación:

Las partes acuerden que la Empresa podrá pactar contratos individuales de trabajo en todas las formas establecidas en la legislación vigente, ya sea a través de la incorporación normativa dentro de la Ley de Contrato de Trabajo, a través de formas promovidas o en general de cualquier otro cuerpo normativo, entendiéndose que por el presente queda habilitada la utilización de las mismas. Queda habilitado el período de prueba por tres (3) meses, o el mayor lapso que en el futuro autorice la legislación.

La empresa deberá comunicar, mensualmente, a la parte sindical, la nómina de trabajadores incorporados por medio de alguna de las modalidades de contratación promovidas y cuando se refieran a personal incluido en el presente.

TITULO X

HOMOLOGACION - EJEMPLARES:

Artículo 62. - Homologación:

Atento que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (artículo 4 decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente solicitan la homologación del mismo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 63. - Entrega de ejemplares del convenio:

La empresa entregará a todo el personal que requiera, comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

Artículo 64. - Texto definitivo:

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO TRANSITORIO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA Y UNICA NO REMUNERATIVA:

La empresa reconoce una gratificación no remunerativa, extraordinaria y por única vez por trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, de Pesos ciento cincuenta ($ 150,00). El presente beneficio queda sujeto y supeditado a la homologación del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación.

AGUAS DE CORRIENTES S.A.

ESCALA DE CATEGORIAS Y NIVELES SALARIALES

ANEXO B

		NIVELES									
	FUNCION	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
CATEGORIA 1	Gestor de clientes / Maestranza	2223	2282	2317	2516	2773	2984	3276	3428	3744	4276
CATEGORIA 2	Administrativo	2235	2401	2516	2685	2869	3106	3294	3569	3771	4037
CATEGORÍA 3	Op. Mantenim. y playa	2252	2434	2609	2761	2890	3136	3299	3416	3779	4118
CATEGORIA 4	Guardia rotativo	2282	2668	2785	2831	2925	3136	3276	3510	3803	4183
CATEGORÍA 5	Analista laboratorio / contable / sistemas	2282	2457	2808	3042	3276	3873	4932	5265	5572	6728
CATEGORÍA 6	Técnicos	2510	2761	3423	3627	3744	4271	4937	5288	7008	7430

DIAGRAMA DE GUARDIA ROTATIVA DE TRES TURNOS

EJEMPLO

MES mar-10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M
2	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M
3	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T
4	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T
5	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D
6	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D
7	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N
8	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N

El cuadro contenido en este anexo es a título informativo, cada Unidad Operativa podrá adecuar el horario de ingreso de los distintos turnos de guardias y la rotación de los mismos, según las necesidades de LA EMPRESA.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre, a los 28 días del mes de octubre de 2010, siendo las 17:00 horas, se encuentran reunidos los miembros titulares paritarios: Por el SUTOSC, HECTOR LUIS VALLEJOS en su carácter de Secretario General, FERNANDO BILLORDO, en su carácter de Secretario Gremial, RUFINO BERNARDINO SOSA, en su carácter de Secretario Adjunto y ENRIQUE MIGUEL SANCHEZ en su carácter de Delegado Gremial, por la F.E.N.T.O.S. el Sr. RUBEN PEREYRA en su carácter de Secretario General y por LA EMPRESA, el Cdor. PABLO GUSTAVO CHAMAS en su carácter de Presidente, a efecto de dar tratamiento a las observaciones efectuadas por la autoridad de aplicación respecto del proyecto de convenio colectivo de trabajo. Acto seguido las partes manifiestan que, habiendo sido tratado todos y cada uno de los puntos observados, acuerdan que: 1) Respecto del ARTICULO 3 queda redactado de igual manera, sustituyéndose el ANEXO "A" del convenio original por el nuevo texto que se suscribe y forma parte integrante del presente acta. 2) Respecto al artículo 9 quedará redactado el mismo de la siguiente manera; *"ARTICULO 9: Atento a las particularidades y vitales características del servicio que se brinda, que establecido para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios de aguas y/o cloacas, la prohibición de retirarse y/o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas, hasta que se produzca el relevo y/o sea autorizado. El contenido de esta cláusula se ajustará a las disposiciones de la Ley Nº 11.544, Decreto Reglamentario 1611/33, Ley de Contrato de Trabajo (art. 201) y normas complementarias.".* 3) Respecto al ARTICULO 12 queda redactado de la misma forma en que se encontraba originariamente. Se agrega como apartado, lo siguiente: *"Lo pactado ha sido consensuado por ambas partes y se considera beneficioso para las mismas. No obstante se requerirá la conformidad por escrito a cada trabajador, y se presentará en forma previa, ante la autoridad laboral para su conocimiento y autorización. A quienes se le harán conocer el cronograma de la licencia ordinaria anual en forma previa a su concesión. Todo ello de conformidad con lo determinado por el art. 154 de la LCT".* 4) Respecto al ARTICULO 32, mantiene su redacción originaria. Se agrega como apartado, lo siguiente: *"A todo evento queda garantizada la libertad sindical tutelada por la Ley Nº 23.551 y Convenio Internacionales de la OIT. Los candidatos propuestos no necesariamente tienen que ser afilados a la entidad sindical, tienen que previamente ingresar efectivamente a la empresa de la actividad y reunir los requisitos estatutarios.".* - 5) Respecto al ARTICULO 38 mantiene su redacción originaria. Se agrega como apartado, lo siguiente; *"Esta cláusula no vulnera las normas previstas en el artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), ni el art. 8 de la misma; ni podrán afectar las condiciones más favorables a los trabajadores en forma individual.".* Con lo que no siendo para más se concluye el acto, firmando los comparecientes en prueba de su conformidad, en el lugar y fecha arriba indicado.

ANEXO "A"

PERSONAL EXCLUIDO C.C.T

TAREA	UNIDAD OPERATIVA
GERENTE COMERCIAL	CAPITAL
GERENTE DE EXPLOTAC.	CAPITAL
GERENTE CALIDAD	CAPITAL
GERENTE SISTEMAS	CAPITAL
GTE. JURIDICO Y RRHH	CAPITAL
RESP. PROCESOS	CAPITAL
AREA TECNICA	CAPITAL
RESP. PRODUCCION	CAPITAL

TAREA	UNIDAD OPERATIVA
JEFE UNIDAD OPERAT.	MONTE CASEROS
RESP. COMERCIAL	MONTE CASEROS
RESP. COMERCIAL	GOYA
RESP. COMERCIAL	BELLA VISTA
RESP. PRODUCCION	BELLA VISTA
RESP. COMERCIAL	MERCEDES
RESP. COMERCIAL	CURUZU CUATIA
RESP. COMERCIAL	ESQUINA
RESP. PRODUCCION	ESQUINA
RESP. COMERCIAL	SANTO TOME
JEFE PRODUCCION	SANTO TOME
RESP. COMERCIAL	PASO DE LOS LIBRES
RESP MANTENIMIENTO	PASO DE LOS LIBRES
RESP. PRODUCCION	PASO DE LOS LIBRES
RESP. PRODUCCION	SALADAS
RESP. COMERCIAL	EMPEDRADO
RESP. PRODUCCION	EMPEDRADO
RESP. COMERCIAL	SANTA LUCIA
RESP. COMERCIAL	YAPEYU
JEFE CONTABLE	CAPITAL
TESORERO	CAPITAL
JEFE DE RRHH	CAPITAL
RESP. UG I	CAPITAL
COORD. UG II	CAPITAL
COORD. UG III	CAPITAL
COORD. UG IV	CAPITAL
RESP. UG V	CAPITAL
RESP. SAC	CAPITAL
RESP. LIQ. CLOACALES	CAPITAL
RESP. SECTOR AGUAS-AL	CAPITAL
RESP. MANT. ELECTROMEC.	CAPITAL
RESP. ESTABL. ESPEC.	CAPITAL
RESP. PROGRAMACION	CAPITAL
RESP. REDES TELEFONICAS	CAPITAL
RESP. MANT. ELECTRICO	CAPITAL
RESP. ESTACIONES ELEV.	CAPITAL
ASISTENTE PRODUCCION	MERCEDES
ASISTENTE PRODUCCION	ESQUINA
ASESOR JURIDICO	CAPITAL
ASISTENTE COMERCIAL	CAPITAL
ASISTENTE COMERCIAL	CAPITAL
ASISTENTE DIRECCION	CAPITAL
SECRETARIA DIRECCION	CAPITAL
MEDICO LABORAL	CAPITAL
AUXILIAR TESORERIA	CAPITAL
ASESOR TECNICO	CAPITAL
ANALISTA DE LABORATORIO	CAPITAL
ANALISTA DE LABORATORIO	CAPITAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2005/2010

Registro Nº 1896/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.406.336/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.406.336/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), por la parte empresarial, ratificado a fojas 49, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen salarios y una contribución extraordinaria para Obra Social, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), por la parte empresarial, obrante a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.406.336/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante 46/48 del Expediente Nº 1.406.336/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.406.336/10

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 2005/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/48 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1896/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.406.336/10
Expediente Nº 1.089.750/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil diez, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), representada por los paritarios: Luis Bernabé Morán, José Francisco Varela, Norma Viviana Cordoba y Héctor Rubén Cloquell por un lado y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.) representada por los paritarios: Eduardo J. Viñales y Marcelo A. Ceretti, han llegado al siguiente Acuerdo salarial del CCT Nº 434/06 y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes, formando parte integrante del presente.

2) Vigencia: La vigencia del Acuerdo será desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.

3) Contribución Extraordinaria para Obra social: Según Anexo II.

Este Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos I y II en lugar y fecha citados.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 434/06
CORREDORES Y/O VENDEDORES EXCLUSIVOS
DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION.

	Sep. a Nov. 2010	Dic. a Feb. 2011	Marzo a Agosto 2011
GARANTIA BASICA (MENSUAL)	3140,25	3373,83	3509,04
SUELDO FIJO (MENSUAL)	1539,34	1653,83	1720,11
Art. Nº 11 Viáticos y/o gastos de movilidad	725,70	779,67	810,92
Art. Nº 12 Viáticos de Cobradores	252,89	271,71	282,59
Art. 51 Por defunción de padre, madre, esposa/o o hijo del trabajador	2511,32	2698,11	2806,25
En caso de que hubiere dos o mas familiares distribuidos en partes iguales	3140,25	3373,83	3509,04

ANEXO II

Obra Social - Contribución extraordinaria

Se establece un contribución extraordinaria a la Obra Social del Personal de Industrias de la Alimentación (O.S.P.I.A.) de $ 70 (pesos setenta) por cada trabajador comprendido en el ámbito del CCT Nº 434/06, que se abonará en dos pagos de $ 35 cada uno, el primero de ellos en el mes de septiembre de 2010, y el segundo en diciembre del mismo año, los que se depositarán a nombre de Fideicomiso Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación - CUIT Nº 30-70797371-0, en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 - CBU Nº 01105995-20000050763270, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de mayo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2006/2010

Registro Nº 1895/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.417.480/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/14 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector gremial y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y ratificado a foja 15, del Expediente Nº 1.417.480/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo, las partes convienen conformar nuevos sueldos básicos, incorporar a los salarios importes no remunerativos, todo ello con los plazos, prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de agosto de 2010.

Que cabe destacar que el Acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1078/09 "E" del cual las partes son signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 11/14 suscripto por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 15, del Expediente Nº 1.417.480/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 11/14 y su ratificación de foja 15, del Expediente Nº 1.417.480/10.

ARTICULO 3 — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1078/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.417.480/10

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 2006/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el

número 1895/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Río Negro, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año 2010, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.U.T.E.P.), con domicilio en la calle Pasco Nº 148, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Adjunto Marcos César Daniel Jara y su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo Fretes, en adelante el SINDICATO y la empresa CROWN CASINO S.A., con domicilio legal constituido en la calle Lavalle Nº 1425, Piso º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Ana Obeid, en su calidad de apoderada, en adelante LA EMPRESA, convienen en celebrar el presente acuerdo salarial.

Las partes conforme lo acordado en el acta acuerdo firmado en fecha 12 de marzo del corriente año 2010, reiniciaron las conversaciones tendientes a ajustar las remuneraciones percibidas por los trabajadores con el fin de que éstos puedan mantener el poder adquisitivo de sus salarios, habida cuenta y siendo de público y notorio que debido a las modificaciones de las condiciones económicas que afectaron sensiblemente sus salarios era necesario una nueva recomposición salarial.

Las partes manifiestan que si bien la discusión salarial correspondería realizarse a partir del mes de febrero del 2011, la empresa accede en forma extraordinaria a una nueva revisión salarial, a solicitud del Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (SUTEP) y por las razones referidas en el párrafo anterior.

Luego de varias reuniones las partes acuerdan:

PRIMERO: A partir del día 1º (Primero) de agosto del corriente año 2010.

Las partes acuerdan conformar un nuevo sueldo básico, sumando al básico vigente al mes de julio de 2010 los siguientes ítems:

a) Los pesos cien ($ 100) que se venían abonando a cuenta de futuros aumentos.

b) el 5% “no remunerativo” (este importe, estaba previsto que se incorporaría al básico conforme acuerdo del 12/3/2010 en el mes de enero de 2011) se incorpora al nuevo básico como remunerativo.

c) Al nuevo importe que se obtenga, de la suma de a) + b) se aplicará un 10% de aumento de carácter remunerativo para todas las categorías, conformando de este modo el nuevo básico por categorías, con la excepción prevista en el inc. d).

d) Al personal que no percibe el beneficio de “Caja de Empleados”, se le adicionará al sueldo básico descripto en c), la suma de $ 100.

e) Sobre los nuevos básicos se calculará el adicional por Zona (20% sobre el básico)

f) El adicional por presentismo (5%) se abonará sobre los salarios básicos descriptos en los inc. c) y d) conforme corresponda más el adicional por zona.

SEGUNDO: Las partes acuerdan la vigencia del presente acuerdo hasta el 31/1/2011, siendo de aplicación a partir del 1º de agosto de 2010, independientemente de su homologación.

TERCERO: Firman el presente acuerdo los siguientes delegados de establecimiento: Javier Merino, delegado del establecimiento sito en la localidad de Cipolletti, y Juan Mendoza, delegado del establecimiento sito en la localidad de General Roca, ambas localidades de la Provincia de Río Negro.

CUARTO: Se adjuntan al presente acuerdo salarial como ANEXO I las escalas salariales correspondientes a los meses de agosto 2010 y enero 2011.

QUINTO: Cualquiera de las partes, podrán solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo salarial.

Leído que fue y ratificada, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de encabezamiento.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL SUTEP AGOSTO 2010

Categorías	Sueldo Básico Jul 2010	(A) Nuevo Sueldo Básico agosto 2010	(B) Zona 20 % sobre (A)	Present. 5 % sobre (A Y B)	Manejo de Caja 10% sobre (A)	Disponibilidad 10% sobre (A)	TOTAL BRUTO
Administrativos							
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 2.760,00	**$ 3.397,80**	$ 679,56	$ 203,87			**$ 4.281,23**
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 2.370,25	**$ 2.947,64**	$ 589,53	$ 176,86			**$ 3.714,03**
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.156,04	**$ 2.700,23**	$ 540,05	$ 162,01			**$ 3.402,29**
PROMOTORES	$ 2.156,04	**$ 2.700,23**	$ 540,05,	$ 162,01			**$ 3.402,29**
CADETE	$ 1.984,99	**$ 2.502,67**	$ 500,53	$ 150,16			**$ 3.153,36**
Sector Salas de Entretenimiento							
JEFE JUEGOS	$ 3.681,62	**$ 4.362,28**	$ 872,46	$ 261,74		$ 436,23	**$ 5.932,69**
INSPECTOR	$ 2.454,46	**$ 2.944,90**	$ 588,98	$ 176,69			**$ 3.710,57**
PAGADOR	$ 2.135,54	**$ 2.576,55**	$ 515,31	$ 154,59			**$ 3.246,46**
BRAZAL	$ 2.040,00	**$ 2.466,20**	$ 493,24	$ 147,97			**$ 3.107,41**
JEFE DE SLOTS	$ 3.011,23	**$ 3.587,97**	$ 717,59	$ 215,28		$ 358,80	**$ 4.879,64**
JEFE TECNICO DE LABORATORIO	$ 2.760,00	**$ 3.297,80**	$ 659,56	$ 197,87		$ 329,78	**$ 4.485,01**
JEFE DE TECNICOS	$ 2.542,66	**$ 3.046,77**	$ 609,35	$ 182,81		$ 304,68	**$ 4.143,60**
ENC. TRAGAMONEDAS	$ 2.542,66	**$ 3.046,77**	$ 609,35	$ 182,81		$ 304,68	**$ 4.143,60**
AUDITOR	$ 2.400,00	**$ 2.982,00**	$ 596,40	$ 178,92			**$ 3.757,32**
ASISTENTE DE TRAGAMONEDAS	$ 2.162,18	**$ 2.607,32**	$ 521,46	$ 156,44			**$ 3.285,23**
AUXILIAR DE RECUENTO	$ 2.070,52	**$ 2.601,45**	$ 520,29	$ 156,09			**$ 3.277,82**
TECNICO DE LABORATORIO	$ 2.048,68	**$ 2.476,22**	$ 495,24	$ 148,57			**$ 3.120,04**
TECNICO	$ 2.048,68	**$ 2.476,22**	$ 495,24	$ 148,57			**$ 3.120,04**
Sector Tesorería							
TESORERO	$ 3.139,50	**$ 3.736,12**	$ 747,22	$ 224,17	$ 373,61	$ 373,61	**$ 5.454,74**
AUXILIAR Tesorería Especializado	$ 2.343,12	**$ 2.816,30**	$ 563,26	$ 168,98	$ 281,63		**$ 3.830,17**
AUXILIAR TESORERIA	$ 2.250,00	**$ 2.708,75**	$ 541,75	$ 162,53	$ 270,88		**$ 3.683,90**
CAJERO	$ 2.162,18	**$ 2.607,32**	$ 521,46	$ 156,44	$ 260,73		**$ 3.545,96**
Sector Mantenimiento							
JEFE DE MANTENIMIENTO	$ 3.123,60	**$ 3.817,76**	$ 763,55	$ 229,07		$ 381,78	**$ 5.192,15**
ENCARGADO MANTEN.	$ 2.382,00	**$ 2.961,21**	$ 592,24	$ 177,67		$ 296,12	**$ 4.027,25**
MANTENIMIENTO	$ 2.224,14	**$ 2.778,88**	$ 555,78	$ 166,73			**$ 3.501,39**
JARDINERO	$ 2.156,04	**$ 2.700,23**	$ 540.05	$ 162,01			**$ 3.402,29**
Sector Maestranza							
ENCARGADO MAESTRANZA	$ 2 382,00	**$ 2.961,21**	$ 592,24	$ 177,67	$ 296,12		**$ 4.027,25**
MAESTRANZA	$ 1.984,99	**$ 2.502,67**	$ 500,53	$ 150,16			**$ 3.153,36**
ESCOBITA	$ 1.984,99	**$ 2.502,67**	$ 500,53	$ 150,16			**$ 3.153,36**
PEON	$ 1.920,00	**$ 2.427,60**	$ 485,52	$ 145,60			**$ 3.058,78**
Sector Vigilancia							
JEFE DE VIGILANCIA	$ 3.123,60	**$ 3.817,76**	$ 763,55	$ 229,07	$ 381,78		**$ 5.192,15**
VIGILADOR (Sala, Playa, Guardia)	$ 2.259,20	**$ 2.819,38**	$ 563,88	$ 169,16			**$ 3.552,41**
PORTERO	$ 1.984,99	**$ 2.502,67**	$ 500,53.	$ 150,16			**$ 3.153,36**
Jefaturas Superiores							
JEFE “GLOBAL”	$ 3.960,00	**$ 4.683,80**	$ 936,76	$ 281,03	$ 468,38		**$ 6.369,97**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 758/2009

Registro Nº 639/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 85.421/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/48 del Expediente Nº 85.421/07, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO COLORADO, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHOELE CHOEL, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la ASOCIACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCION Y AFINES DEL NEUQUEN (ACIPAN), la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE PLOTTIER, la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PRODUCCION Y TURISMO DE CENTENARIO Y VISTA ALEGRE, la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CIPOLLETTI, la CAMARA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE GENERAL ROCA, la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO, la CAMARA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO DE JUNIN DE LOS ANDES y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen el pago de un adicional no remunerativo extraordinario, conforme a los términos del texto pactado.

Que el mentado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que el Acuerdo de referencia es ratificado a foja 30 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

Que cabe señalar que las partes manifiestan en el Acuerdo que es aplicable a los empleados de comercio y servicios de las Provincias de Río Negro y Neuquén, con excepción de las jurisdicciones de San Carlos de Bariloche y las de Neuquén cuyas entidades empresarias no firmen o adhieran al mismo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO COLORADO, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHOELE CHOEL, el

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la ASOCIACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCION Y AFINES DEL NEUQUEN (ACIPAN), la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE PLOTTIER, la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRODUCCION Y TURISMO DE CENTENARIO Y VISTA ALEGRE, la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CIPOLLETTI, la CAMARA DE AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO DE GENERAL ROCA, la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO, la CAMARA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO DE JUNIN DE LOS ANDES y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, que luce a fojas 47/48 del Expediente Nº 85.421/07, ratificado a foja 30 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 47/48 del Expediente Nº 85.421/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 85.421/07

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 758/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 47/48 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 639/09. —VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Neuquén Provincia del Neuquén, a las catorce treinta horas del día cinco de noviembre del año dos mil siete se reúnen los representantes del Centro de Empleados de Comercio de las ciudades del Neuquén, Zapala, General Roca, Choele Choel, Río Colorado y Viedma; y la Asociación de Comercio, Industria, Producción y Afines de Neuquén (ACIPAN) (Pcia del Neuquén), Cámara de Comercio, Industria y Producción de Plottier (Pcia. del Neuquén), de la Cámara de Industria y Comercio, Producción y Turismo de Centenario y Vista Alegre (Pcia. del Neuquén), de la Cámara de Industria y Comercio de Cipolletti (Pcia. de Río Negro), de la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca (Pcia. de Río Negro) y de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro (Pcia de Río Negro) y la conformidad de la Cámara de Industria Comercio y Turismo de Junín de los Andes y la Cámara de Comercio Industria y Turismo de San Martín de los Andes, y acuerdan firmar una carta intención en los siguientes términos:

1. Otorgar a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 aplicable a empleados de comercio y servicios de las Provincias de Río Negro y de Neuquén (exceptuando las jurisdicciones de San Carlos de Bariloche y las de Neuquén, cuyas entidades empresarias no firmen o adhieran a la presente) un adicional no remunerativo extraordinario denominado “Complemento acuerdo acta 05/11/2007” de: a) pesos trescientos pagadero en dos cuotas en los dos primeros meses sucesivos a la homologación del acuerdo, juntamente con los salarios mensuales y b) pesos ciento cincuenta ($ 150.-) en los meses de setiembre y octubre del año 2007; de pesos ciento ochenta ($ 180) en los meses de noviembre y diciembre del año 2007 y de pesos doscientos ($ 200) en el mes de enero del año 2008 y sucesivos hasta que se produzca un acuerdo paritario nacional, mes en el que cesará este adicional, sin que ello implique modificación alguna al CCT 130/75 en vigencia.

2. La asignación se abonara juntamente con los salarios mensuales. Para que esta obligación sea exigible deberá mediar la homologación y registro de la autoridad competente que reconozca la naturaleza extraordinaria no remuneratoria de la suma acordada.

3. En los casos en que los empleadores hubieran otorgado aumentos voluntarios en el período posterior al mencionado acuerdo paritario vigente, bajo cualquier voz, los mismos serán absorbidos por la asignación que se establece en la presente carta intención.

4. En los casos en que los empleadores hayan continuado pagando el adicional homologado el 20/4/2007 por R./ST 372, no corresponderá el pago de los $ 300.- establecidos en el acáp. a) del punto 1) y los montos mensuales posteriores serán absorbidos por la asignación que se establece en el acáp. b) del punto 1)

5. Elevar a consideración de los signatarios de la CCT 130/75 la presente carta intención a los efectos de su tratamiento y consideración, para la efectiva homologación y vigencia de lo que acuerden las mismas.

6. Ambas partes se comprometen a mantener la paz social por el período en que se abonarán las cuotas pactadas, acudiendo a la comisión de interpretación y resolución de conflictos creada por el art. 5 del acuerdo entre las entidades signatarias nacionales, de fecha 13 de junio del 2007, para la resolución de cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo, si resulta homologado.

Al solo efecto de la certificación de firmas, los abajo firmantes firman el presente instrumento en su calidad de Presidente, Vice-Presidente segundo y Secretario respectivamente de la ASOCIACION DEL COMERCIO, INDUSTRIAL, PRODUCCION Y AFINES DEL NEUQUEN (ACIPAN) ratificando en nombre y representación de dicho Organismo el contenido de la presente, en Neuquén a veintiocho días de abril de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 507/2010

Registro Nº 1907/2010

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.213/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 175 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que bajo dicho acuerdo las partes modifican el concepto de antigüedad pactado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 “E” del que resultan partes signatarias, con el alcance y la vigencia que surge del instrumento acompañado.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto homologando el acuerdo alcanzado, corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase Homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 175 del Expediente Nº 1.338.213/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 175 del Expediente Nº 1.338.213/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.213/09

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 507/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 175 del expediente de referencia, quedando registrado bajo número 1907/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.338.231/09

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13 hs. del día 23 de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 1, asistido por la Lic. Fiorela COSTA; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. José PEDRAZA; Juan Carlos FERNANDEZ, Mario M. RODRIGUEZ y Roberto NUÑEZ, miembros del Secretariado Nacional, acompañados por los Delegados del personal, Silvio SERRANO y Alejandro QUIROZ, asistidos por los Dres. José

GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF y Ana María SANCHEZ, Tº 10, Fº 146, CPACF, y en representación de la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el Lic. Roberto GAGLIARDI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que por el Adicional que se abona en concepto de Antigüedad, a partir del 1/10/10 dicho rubro queda establecido en el 1,3% del Salario Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de servicio, modificando en consecuencia el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en la especialidad y Empresa.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 506/2010

Tope Nº 659/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.034.895/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 119 del 23 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270/275 del Expediente Nº 1.034.895/00 obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 909/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.s.R.L. Nº 119/08 y registrado bajo el Nº 905/08, conforme surge de fojas 281/283 y 286.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 306/311, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero, de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 119 del 23 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 905/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo; Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.034.895/00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	1/3/2008	$ 2.893,82	$ 8.681,46
Acuerdo Nº 905/08	1/6/2008	$ 3.038,52	$ 9.115,56
CCT Nº 909/07 “E”	1/9/2008	$ 3.165,12	$ 9.495,36

Expediente Nº 1.034.895/00

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 659/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 659/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 369/2010

Registro Nº 1213/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.342.365/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nº 14.250 (t o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/49 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales a partir del 1º de enero de 2010, en los plazos y montos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la actividad que desarrolla la entidad empresaria signataria y la representatividad del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de evaluar la procedencia del cálculo del Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo obrante a fojas 47/49 del Expediente Nº 1.342.365/09, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 47/49 del Expediente Nº 1.342.365/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y

Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG DE MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.342.365/09

Buenos Aires, 20 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 369/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 47/49 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1213/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO CONVENCIONAL

Entre CAMINOS DEL RIO Uruguay S.A. (en adelante, "La Empresa", con domicilio en Tronador 4102 de la Ciudad Autónoma dé Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Daniel Gustavo López, DNI 16.751.563 en su carácter de apoderado con el patrocinio del Dr. Rodolfo Guillermo Vedoya, DNI 10.765.359 conforme surge de la documentación que en copia se adjunta a la presente, por una parte; y el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (en adelante, "SUTPA") con domicilio en la calle Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus representantes Sres. Juan Facundo Moyano, DM 31.663.627, en su carácter de Secretario General; Federico Ezequiel Sánchez, DNI 29.388.881, en su carácter de Secretario de Interior; Marcelo Moschini, DNI 21.447.633, en su carácter de 1º Vocal Titular, y Fernando Suarez, DNI 23.417.534, en su carácter de Secretario Gremial conforme surge de la documentación que en copia se adjunta a la presente, por la otra parte (en adelante ambas partes denominadas individualmente como "la Parte" y conjuntamente como "las Partes"), acuerdan suscribir este acuerdo convencional (en adelante, el "Acuerdo"), que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Ambito de Aplicación: Trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la Estación de Peaje Zárate ubicada en Ruta 12 KM 85 en la localidad de Zárate - Provincia de Buenos Aires.

Segunda: Remuneraciones. Las partes establecen una nueva escala salarial a partir del 1º de enero de 2010, disponiendo que las remuneraciones mensuales vigentes al 31 de diciembre de 2009 serán incrementadas, en un importe bruto $ 750 (pesos setecientos cincuenta) y que se encuentran expresadas en el Anexo que se adjunta a la presente:

Tercera: Asimismo, se establece el pago de una Gratificación Social por Unica vez de $ 400.- (Pesos cuatrocientos) que será abonada como anticipo el día 14 de enero de 2010 y será reflejado en los recibos de haberes del mes de enero de 2010.

Todos los importes indicados precedentemente constituirán asignaciones no remuneratorias, por lo que no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional. Tampoco se computarán como base de cálculo para el ingreso de aportes y contribuciones de la seguridad social.

Cuarta: Se acuerda que desde el mes de enero de 2010 y por el tiempo de vigencia del presente acuerdo la Empresa efectuará una contribución del 2% sobre las remuneraciones brutas liquidadas al personal con destino a capacitación de los trabajadores, la que será depositada por cada periodo devengado en la cuenta de la Organización Sindical.

Quinta: Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta 31 de marzo de 2010.

Sexta: Las partes ratifican el principio de buena fe que ha regido la negociación y asumen el compromiso de mantener la PAZ SOCIAL durante la vigencia del presente acuerdo.

Séptima: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación de este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de enero de 2010.

ESCALA SUTPA - CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

SECTOR	BASICO	PRESENTISMO	FALLO	AD. FUNCIONAL	TOTAL BRUTO	RET 20%	TOTAL NETO DE BOLSILLO
CAJERO	$ 2.750,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 762,50	$ 3.812,50	$ 762,50	$ 3.050,00
BALANCERO	$ 2.750,00	$ 150,00		$ 912,50	$ 3.812,50	$ 762,50	$ 3.050,00
SEGURIDAD VIAL	$ 3.250,00	$ 150,00		$ 787,50	$ 4.187,50	$ 837,50	$ 3.350,00
SOPORTE TECNICO	$ 3.550,00	$ 150,00		$ 612,50	$ 4.312,50	$ 862,50	$ 3.450,00
ADM. 0800	$ 2.750,00	$ 150,00		$ 762,50	$ 3.662,50	$ 732,50	$ 2.930,00
MANTENIMIENTO	$ 3.250,00	$ 150,00		$ 512,50	$ 3.912,50	$ 782,50	$ 3.130,00
MAESTRANZA	$ 2.660,00	$ 200,00		$ 125,00	$ 2.860,00	$ 572,00	$ 2.288,00

Valor hora: todos los conceptos remunerativos / 192

Hs. Cierre de Turno: 1/2 hora extra al 50% por cada día efectivamente trabajado

Antigüedad: 2% salarios brutos por año trabajado

Feriado Nacionales: Todos los conceptos remunerativos / 25

Horas Nocturnas: Se abonará un recargo de 8 min. por hora trabajada en turnos nocturnos, cuando se alternen horas diurnas y nocturnas se abonará un recargo de 8 min. del valor hora al 50% por cada hora.

Título: se abonará por este item el valor de $ 50 para Secundario y $ 80 para Universitario